Notorio Sea aquantos este publico Instrumento
de Venta y enajenacion perpetua vieren como
nos Maria Cruz Lopez de Etxamendia viuda
de Joseph Lopez de Arrobres vezino que fue
lo soi deel lugar de Gomecha Aldea desta
Ciudad de Vitoria como madre y Curadora
de las personas y bienes de Juan Mathias Phe
lipe y Maria Cruz Lopez de Arrobres mis hijos
legitimos y del dho Joseph Lopez Arrobres
cuia tutela y Curaduria me fue discernida por la
Justicia hordinaria desta dha Ciudad ante
el escribano Infraescripto el dia veinte y
siete de febrero del Año pasado de mill se
tezientos setenta y nueve y Matheo Beltran de Sa
lazar vezino de esta dha Ciudad de Vitoria
y Procurador del numero de ella en nombre
de Domingo Ochoa de Zarate vezino del
lugar de Andagoya Valle Real de Quartango
como Padre y administrador legitimo de sus
hijos y de Maria Lopez Arrobres su legitima
muger y en virtud de su Poder especial
que para lo que en esta Scriptura yra declarado
otorgo a mi favor el dia diez y siete de fe
brero del año pasado de mill setezientos o
chenta y quatro ante el dho ynfraescripto

Escribano decimos que el lizenziado Don
Franzisco lopez dearrobres presbitero Cura
y Benefiziado que fue en el dho lugar
de gomecha por el testamento y ultima bolun
tad debajo de cuia disposizion fallezio
que le otorgo Inescriptis ante dho escribano
el dia beinte y seis de febrero del año pa
sado de mill y seis. setenta y nuebe- y fue
abierto y publicado con la solebnidad de los
derecho ante dha Justizia y del mismo
el dia beinte y nuebe de Abril de dho año -
mando ynstituir y fundar de sus bienes
una Capellania perpetua de misas que quiso
fuese Colatiba y sujeta ala Jurisdizion del
hordinario eclesiastico de este obispado y que
se cumpliese y sirbiese perpetuamente en las
yglesia Parroquial del dho lugar de gomes
cha- y aplico ala dha Capellania todos
los bienes raizes de casas y heredades labra
das de pan traer que tenia y dejo en el dho
lugar sus terminos y Confines para que su
renta y la que prozediese de aquellos en que
se bendieron y rrematasen sus bienes mue
bles se Combirtieren la paga del estipendio
y limosna de las misas Con que dotase

3

dha Capellania y en primer lugar Nos
mo por Patron y Capellan de ella a Diego
lopez noboa su sobrino con calidad de or
dinazion expresa de que el suso dho fues
obligado a se hordenar de horden sacro
dentro de dos años corrientes del falle
zimiento del dho lizenziado Don Jaime
lopez de noboa y pasados no se abiendo hor
denado quiso y fue su boluntad que en los
dhos bienes muebles y raizes afectos a dha
Capellania subzediesen como en herenzia
y bienes libres los dhos Juan Martinez Phe
lipe y maria Cruz lopez de noboa hijos de Arm°
la dha maria Cruz lopez de Armentia
y del dho Joseph lopez noboa su marido
que representasen un heredero y los hijos
legitimos que al tiempo de la muerte del dho
lizenziado Don Jaime lopez de noboa
tubiesen los dhos Domingo ochoa de
Zarate y maria lopez de noboa que repre
sentasen otro heredero y respecto de
que el dho Diego lopez noboa primero
Patron y Capellan llamado a dha Cape
llania no cumplio con la calidad de
hordenarse de horden sacro dentro de

8

dentro del termino delos dhos años ni
muncho tiempo despues ni en ello por di-
lisenzia alguna antes bien en mismo las
frutos tomaron parte delos dhos bienes
muebles y todos los frutos beneficiales que
pertenezian al dho licenciado Don Franco
lopez de zarrobres fundador y debian ser a
para aumento dela renta de dha Ca-
pellania y por lo dho haver llegado al dicho
desinbredez en dhos bienes asi muebles como
raizes Con el referido titulo de herenzia
los dhos menores hijos de mi la dha maria
Cruz lopez de Sarmentia y delos dhos do-
mingo ochoa dezarate y maria lopez zarro-
bres segun la boluntad y disposizion del
dho licenciado Don Franz lopez de Za-
rrobres expresada en el dho su testamto.
por pedimento que el dho Domingo
ochoa dezarate en nombre delos dhos sus
hijos e dela dha maria Cruz lopez de Sar-
mentia como tal curadora delos mnos
presentamos ante dha Jus. y de el dho
pedimto. en ella a veynte y dos de Junio
del año de mill y quinientos y ochenta

Y los concluimos Se le Condenase al dho
Diego lopez derrobra como aperzona que
luego del fallezimiento del dho Lizenzia-
do Don Franco lopez derrobre se apodero
detodos los dhos sus bienes muebles y raizes
frutos y efectos que dexo a que diese al
Padre Domingo ochoa dezarate y a la
dha maria cruz lopez de Armenta en
representazion de dhos menores y entregas
con pase por imbentario y en forma los
todos los dhos bienes y sus frutos y rentas
de Curias desde la muerte del dho Lizen-
ziado Don Franco lopez derrobres a los
lo qual el menor y quien Permitia a dar
lugar amayor disipazion se prozediese al se-
questro y embargo delos bienes que pare-
ziesen y se hallasen en ser delos tocantes
adhos menores por titulo de dha heren-
zia y habiendose formado ynstanzias
en esta razon conel dho Diego lopez
rrobres y seguidose porlos terminos del
derecho conclusa la Causa para difinitiba
el dia seis de Marzo del año pasado
de mill y setts y ochenta y tres se dio y pronunzio

En ella sentenzia difinitiba por la
qual se declaro haver recaido el dho
Diego lopez rrobres de el año que tenia
a los dhos vienes por usufruto por no
haver cumplido con la condizion de hor
denarse dentro de los años dos años del
horden sacro y llegado el caso de que es
tar dhos vienes libres y subcedido en ellos
como hereditarios los hijos de los dhos
Domingo ochoa de zarate y maria lopez
rrobres y los hijos de mi la dha maria Cruz
lopez de Armentia y del dho Joseph
lopez rrobres mi marido = y mando que el
dho Diego lopez de rrobres como testa
mentario que fue de el dho licenziado Don
Franco lopez rrobres apersona e nauio
dhos vienes dexo al
Poder que dexaron los dhos vienes y a mi la
dho Domingo ochoa de zarate
dha Maria Cruz lopez rrobres quien a
de ellos por alimentarios y en forma con
mas de las rrentas que en eso en dha
sentenzia se liquidase haver podido rren
tar desde el tiempo de su apoderazion s-
~~dentro de zierto termino [illegible]~~

Afirmarse dha Senenzia vendiese los
quitesen dhos bienes en administrazion
por bia de sequestro = y porque a este mismo
tiempo se pidieron ante dha Justizia contra
dhos bienes diferentes execuziones asi por
reditos de zensos como por deudas sueltas
a que estaban sujetos = y Iban causandose
dezimas y costas en perjuizio de dhos
menores se ynformo a dha Justizia ser el
Util y Probechoso se bendiesen dhos bienes
muebles y raizes, auttos de este Juzgado
y que su procedido se combirtiese en la paga
delos zensos y deudas sueltas aquelos de los
obligados el dho lizenziado Don Juan
Lopez de Robres para lo qual se ofrezio
ynformazion de Utilidad y pidio lizen
zia Judizial para la dha Venta y rremate
y por dha Justizia se mandó rrezeuir dha
ynformazion en cuya bista el dia seis
de Julio del dho año de mil y seis
ochenta y tres hauiendo quedado de Sobrero
sedio y pronunzio Auto por el qual sedio
permiso y lizenzia para la Venta y rre
mate de dhos bienes asta en la Con
Curriente Cantidad delas deudas contraydas

Del dho lizenziado Don Jaime Olo
por descubrir las quales se pagasen por ma-
no de Domingo Liesa Barra v.o del
dho lugar de Tomecha depositario de
dhos bienes con yntervenzion del pro-
cur.or q aparese a continuazion delos autos
y razon delas redenziones y en el ynterin
q fuere Atentase lo sobredicho zesasen las
execuziones pendientes = En vista con-
formidad se pusieron dhos bienes en almo-
neda y pregon publico en el dho lugar
de Tomecha en concurrencia de su Concejo
y vezinos q se dieron los apreciados al tiem-
pos asi en el dho lugar como en esta
Ciudad q puertas de su Carzel publica
sitio acostumbrado para su Remate
abiendose asignado dia determinado
para hazerse q puestose Candela y pre-
gonado publica mente por no hauer
postor q ofreziere por dhos bienes su justo
valor y estimazion se suspendio dho re-
mate q formo articulo sobre q se de-
clarase deberse rematar en el dho lugar
de Tomecha por prometerse mayor aumento

5

Haviendo a lo qual se dio nue-
ba ynformazion de Utilidad y en vista
della por auto de beinte y tres de Deziem-
bre del dho año de mill y S.os ochenta y
tres - se mando Continuar la almoneda
delos dhos bienes en el dho lugar de Go-
mecha - y hazer en el su remate - y en vir-
tud de dho auto el dia doze de en.o del
dho año proximo pasado de mill y S.os ochenta
y quatro - juntos el Conzejo y Regimiento
del dho lugar de Gomecha a son de cam-
pana segun costumbre y otras personas
de fuera del se pusieron en pregon y re-
mate publico a voz de pregonero y luz
de zera todos los dhos bienes raizes que el
dho Concurso de Don Jaime Lopez de
Probea dexo en el dho lugar que se ben
y despues de diferentes posturas que se hizieron
a dhos bienes de por si trayendolos juntos
en dho Pregon - estando ardiendo un cabo
de zera se remato por todos ellos en Don
Pedro Velez de Guebara vezino desta
dha Ciudad en mill y quinientos
reales de vellon siendo esta la mejor

Postura que fue admitida pornootros y sea
pregonaron denuebo los dhos bienes Una
y repetidas bezes gritandose apregonando
y acauo dha reza sinque ubiese persona
que hiziese Postura de mejor Calidad con
que quedaron rematados los dhos bienes
enel dho Don Pedro belez de Guebara
en los dhos onzemill quinientos reales
de Vellon que se le hizo saber su remate
y lea recibo y en su Consequenzia hizo con
signazion y deposito de dha Cantidad enel
dho Domingo de echauarrea depositario
quien en execuzion deel dho Auto de seis de
Jullio de dho año demill [illegible] ochenta y
tres redimio [illegible] dos escripturas
de zenso delas que estaban presentadas contra
dhos bienes que reconozio ser las anteriores
Con todos los reeditos que de ellas se debian
en que quedaron Combertidos los dhos onze
mill y quinientos reales de su prezio como
todo Consta deel dho Poder deque el Soy
llando yo el dho Matheo Beltran de
Salazar Curadoria de los hijos menores
de mi la dha maria Cruz lopez olaximens
tra testamento deel dho Lizenziado mobre

de Vm manda puesta al dho Diego lopez su Albazea Sentenzia Pronunziada a fauor de dhos menores Pedimientos Jnformaziones de Vtilidad lizenzias Judiziales almonedas pregones y rremate de dhos bienes deposito de su prezio y redenziones de zensos y las demas que pedimos al presno yncorpore en esta scriptura para su maior balidazion y el dho escriuano puse e Yncorpore dhos Instrumentos que fueron del thenor siguiente =

Poder

Sepan los que esta publica scriptura de Poder bieren como yo Domingo Ochoa de zarate vo del lugar de Andagoia Valle real de quartango en esta muy noble y muy leal Probinzia de Alava como Padre y administrador legitimo de las personas y bienes de mis hijos y de Maria Lopez de zorobre mi legitima muger y ellos herederos con benefizio de ymbentario del licenziado Don Juan Lopez de zorobre presbitero Benefiziado que fue en el lugar de Gomecha Instituidos por tales con mis consortes hijos de Lorenzo

Lopez nuebros y Maria Cruz Lopez de Sta
mentia Mr. que fue y la sobre dha es de el dho
Lupar de gomecha en el testamento y
ultima boluntad debaxo de cuia dispos
posizion fallezio que le otorgo Inscriptis
ante el escribano infraescripto el dia
beinte y seis de febrero de el año pasado de
mill y ss setenta y nuebe y fue abierto con las
Solebnidad de el derecho ante la Justizia
hordinaria de esta Ciudad de Vitoria
y de el dho escribano el dia beinte y tres
de Abril de el mismo año segun y en las
forma que en dho testamento se contiene
y aquien remito - otorgo por esta carta
que en representazion de los dhos mis
hijos lexitimos y de la dha Maria Lopez
pobres mi lexma. muger doi Poder cum
plido qual yo le tengo y de derecho se
requiere y es nezesario a Matheo Bel
tran de Salazar Procurador de el numero
de esta Ciudad de Vitoria con aproba
zion ratificazion y confirmazion de los
Autos y dilixenzias que alla se a echo
y causado el sobre dho en mi nombre

Y a mi horden enel pleito causa
que sobre la subcession i herenzia de dhos bienes
pende ami pedimento y dela dha Juana
Cruz lopez de testamentaria ante la Justizia
hordinaria deesta dha Ciudad y de la otra
parte y con Diego lopez derrobres Albas
zea que quedo del dho lorenzo [illegible] Don
Juan lopez derrobres y a rezca dela en
trega de dhos bienes y sus frutos y rrentas es
pezial paraque por los autos mis hijos tocan
te pueda continuar prosseguir y fenezer el
dho pleito entodas ynstanzias y las de al
monedas fueren y pregones [illegible]
bienes esta mandado dar asta ponerlos en
estado deque se bendan y rrematen publi
camente y que se benga enel dho rremate
judizial y haga enel postor [illegible]
de mejor calidad y poda que el prezio de
ellos se conbierta enla paga y rre
dencion delos zensos y deudas referidas
firmas aquel dho lorenzo y Don
Juan lopez derrobres los dejo sujetos
y obligados y que se satisfagan conforme
a su antelacion fecho el dho rremate

de dhos Vienes del esto deeste Juzgado
y el Recaudador la paga y redemzion de dhos
zensos y deudas en la Cantidad que
alcanzaren dhos Vienes otorgue en mi
nombre y delos dhos mis hijos a favor de
la persona o personas particulares Comu-
nidad o Comunidades de qualquiera parte
y estado que sean y quienes se hiziere
dho remate de Vienes juntos o separa-
damente la escrit.a o escripturas de
Ventas que se requieran con insercion
en ellas de los dhos Vienes o dela
Carta y no baleremos deaquello conque se
hiziere su remate y desapoderamiento de
todos los derechos de posesion pro-
piedad dominio señorio y recurso a
dhos mis hijos pertenecientes y las otras
clausulas de eviccion seguridad y firmeza
Condiciones declaraziones renunziaziones
fuerza y firmeza renunciazion de
Sumiziones y Poderio alas Justicias y
demas requisitos y Calidades que se
fueren pedidas y de derecho para

La balidaçion de dhos Contrato o Contratos
de Venta Combengan los quales Icada uno
desde luego ratifico y aqui por Insertos
paraque sean tan firmes y permanentes y per
Judiquen a los dhos mis hijos y de la dha
Maria Lopez de Arrobres como su proxim° Como
tal su padre y administrador Legitimo fue
sen otorgados y en horden a las dhas li
Lisençias y rremate de dhos bienes y todo lo
demas a ello Conzerniente pareçca en
Juizio donde y ante quien Combenga ha
ga todos los pedimentos autos y dilijen
çias Judiziales y extrajudiziales que nes
çesarias sean y que yo hazer podria sien
do presente que para todo lo sobredicho cas
da Cosa y parte dello y lo anexo y de
pendiente le doi y otorgo al dho Matheo
Beltran de Salazar este dho Poder con
yncidencias y dependencias libre y general
administraçion para lo que dho es sin limitaçion
alguna y asi primero y de quanto en mi
Virtud obrare obligo en nombre de los
dhos mis hijos los bienes de dha he
rençia — En cuyo nombre doi Poder

15

Cumplido alas Justizias y Jueces de su
Magestad Competentes aquienes lo some
to paraque aello les compelan y apremien
portodo rrigor de dro y bia mas execu
tiba y como por sentencia difinitiba de
Juez Competente Consentida y pasada en
Cosa Juzgada renunzio las leyes fueros
y derechos faborables con la general en
forma y toda restituzion yn Integrum
e Oficio en testimonio y firmeza lo otorgo
asi ante el presente escrivano y testigos
en la Ciudad de Vitoria a diez y siete
dias del mes de febrero de mill y setez.os
ochenta y quatro Años siendo testigos Fran.co
Fran.co Antonio de Esquibel Juan Fran.co
de Esquibel y Pedro de Sarria mora
radores en esta Ciudad y el otorg.e quien
yo el escrivano doy fee Conozco lo firmo
Domingo de Ochoa Carate - ante mi An
dres Fran.co de Esquibel = Esto el ato
presente fui y en fee dello lo signe y firmo
me en estas tres hojas - en testimonio
de verdad = Andres Fran.co de Esquibel =

M. P. S.

Maria Cruz lopez de Armentia
vezª del lugar de Tomecha, viuda de Joseph
lopez rrobre vezº que fue de dho lugar. Digo
que el dho mi marido hallandose yndis-
puesto dela enfermedad deque falle-
zio otorgo su testamento en veinte y tres
del corriente a falta de escribano y de el
Cura propietario de dho lugar que reside
en la Villa de Villabarri legua y media
del ante el lizenziado Agustin de olarte
presbitero Cura del lugar de Armentia que
es el mas proximo al de Tomecha y de los
testigos en dho testamento nombrados co-
mo consta de este que exsibo y conbiene
a mi derecho y de mis hijos menores del
dho mi marido se autorize y mande guar-
dar cumplir y executar su thenor y con
ynformazion que yncontinenti ofrezco
de como al tiempo de su otorgamiento esta-
ba el dho mi marido en su juizio natu-
ral y de lo demas nezesario = pido y suplico
a V. A. mande se guarde cumpla y exe-
cute el thenor y contenimiento del
dho testamento rreduziendole a escritura

Publico que de el me de los traslados
que pidiere signados y en manera que hagan fee
ynterponiendo en ellos y en el original su
autoridad y decreto judizial que de dro
lugar a dho pues es justizia que la pido
y juro este pedimento en lo nezesario etc.

Auto

Por Presentada esta petizion y el testamento
de que haze menzion y que esta parte de
la ynformazion que ofreze para en su
vista prober lo que lugar a dro el señor
Don Martin de Zabiria Alcalde Juez
hordinario de esta Ciudad de Vitoria
y su jurisdizion villas y señorio por su
Magestad lo mando en la Ciudad de
Vitoria a beinte y siete de febrero de mill
y seiszientos y setenta y nuebe años = Don
Martin de Zabiria ante mi Andres Saenz
de Esquibel

Ynformar

En la dha Ciudad de Vitoria
dho dia ante su mrd el dho señor Alcalde
y por testimonio de mi el escribano Maria
Cruz Lopez de Armentia vezina del
lugar de Gomecha viuda de Joseph Lo
pez Robres vezino que fue del dho
lugar para en ynformazion de lo con

Siendo en su pedimiento antecedente se
recivio por testigos al licdo Agustin de Olave
presbitero beneficiado en el lugar de Sti
llodas Cura del lugar de Armentia Al
dea desta dha Ciudad Thomas Lopez de Ar
mentia Juan de Ullibarri Bartolome
Gonzalez de Otazu Juan mrz de Ymarraites
Pedro de Sabina y Pedro mrz Vezos y mora
dores en el dho lugar de Gomecha de los
quales y cada uno de ellos insolidum immted
el dho señor Alcalde rezivio juramto en
forma de derecho y haviendolo echo cum
plidamente y prometido dezir verdad de lo
que supieren y les fuere preguntado siendolo
al thenor del dho pedimiento haviendose
les mostrado y leido el testamto de que en el
se haze menzion dixeron conozieron de bista
y habla a Joseph Lopez de Arrobes vezino que
fue del dho lugar de Gomecha y saben
que allandose el suso dho yndispuesto en
cama de enfermedad corporal y sano de
su juizio y natural entendimiento
a lo que pareçia y reconozieron ellos testigos y
segun su conzertado y a tenor y modo de
hablar otorgo el dho testamento que se a
leido mostrado y leido ante el dho

B.

Licenciado Agustin de Ylarre Cura del dho
lugar de Armentia proximo al pres
ido de Gomecha a falta del propio le
banei en el enausencia del Cura pro
pietario del dho lugar de Gomecha que
reside en esta villa de Ollabarri distante
del dho lugar como legua y media tambien
estos declarantes que fueron llamados pa
testigos y dijo y declaro ser su ultima y final
voluntad todo lo contenido y declarado en
el dho nuncupatibo y que como tal queria y or
denaba fuese valido y se guardase cumpliese e
executase despues de su fallecimiento y los
dhos testigos lo fueron instrumentales del dho
testamento y disposicion y no le firmo el
dho Joseph lopez de Arrobres por temblarle el
el pulso con la gravedad de su enferme
dad y solo lo firmo el dho licenciado Agus
tin de Olarte Cura y reconoze su firma que
esta al pie del dho testamento y no lo fir
maron el dho thomas lopez ni los demas
testigos por no saber y saben que el dho
Joseph lopez de Arrobres fallecio y paso de esta
vida debajo de la disposicion del dho
testamento y le vieron muerto naturalmente
en las casas de su havitazion tambien

17

[illegible] e Govierno el dia veinte y quatro del Corriente y que lo dho es la verdad so cargo de dho Juramento en que se afirmaron y ratificaron y firmo el dho señor Alcalde junto con dho lizarraga y olarte y firmaron los demas porque dixeron no saber y declararon ser de edad el dho lizarraga [illegible] el dho Agustin de olarte de quarenta y seis años el dho thomas lopez de Armentia de quarenta y tres años - el dho Juan de Ar omaniz de veinte y dos el dho Jacinto de Ullibarri de veinte y cinco años el dho Bartholome [illegible] de otazu de diez y ocho años el dho Jaime mrz de zurrarte de diez y ocho años el dho pedro de Urbina de veinte y dos años y el dho Pedro mrz de otros veinte y dos años poco mas o menos

tiempo - Don Martin de Larrea - Agustin de olarte = ante mi - Andres Jaime de Esquibel

uto

En la dha Ciudad dho dia [illegible] del dho Señor Alcalde por ante mi el dho es aviendo visto el testamento zerrado y la Ynformacion antezedente Dixo que por lo que de dha ynformacion resulta mandava y mando se cumpla y execute el tenor

Y cumplimiento de dho testamento y que
tenga fuerza de escritura publica aquelo are
glar y del se den alos Interesados los
traslados que pidieren signados en manera
fee haziente y alos quales y su original del
dho Juez [illegible] dijo Interponia e Inter
puso su Autoridad y Judicial decreto en
y quanto alugar de derecho y por este su auto
asi lo probeio mando y firmo siendo tes
tigos Juan Lopez de Arnobres vezino de Gome
cha Diego Lopez de Armentia hijo del
dho Diego y carlos Roldan morador en
Rubisana y Pedro Martinez de
esta dha Ciudad = Andres Ybañez de Zubel=
dibiria ante mi [illegible] del dho auto
Den cumplimiento doy fee hize sacar
yo el dho escribano del dho testam[en]to
traslado
cuyo tenor es el siguiente =

Testamento

En el lugar de Gomecha a Veinte
y tres dias del mes de febrero de mill se
tecientos sesenta y nueve años Yo Joseph Lopez de
Arnobres hijo del lugar de Gomecha estan
do enfermo en cama de [illegible]
enfermedad grave que Dios nro Señor
fue servido de me dar temiendome
de la muerte que es muy natural a todo hombre

y deseando salbar mi Anima ordeno este mi testamento y ultima boluntad ante el Lizdo Agustin de olarte Cura y serbidor en el lugar de Almendra y ante los testigos que abaxo yran escriptos en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo a Dios mi Alma que la crio y redimio por su preziosisima sangre y pongo por yntercesora a la Virgen santisima madre de Dios y a todos los santos y santas de la corte zelestial y el Cuerpo a la tierra de que fue formado =

Iten mando que despues que fuere fallecido deesta bida mi Cuerpo sea sepultado en la yglesia Parroquial deel señor san Salbador deeste dicho lugar en la sepoltura de mis Abuelos que es notoria =

Iten mando que quando Dios nro Sr fuere serbido de me llebar deesta presente bida mi Cuerpo sea enterrado con el habito de San francisco =

Iten mando que a mi entierro bengan beinte sazerdotes y se pague la limosna acostumbrada =

Iten mando que se me diga en la dicha yglesia una nobena y me ofrezcan en ella

En Pan de peso qera yede al Cantel
lo acostumbrado =

Iten Mando quese meaga onrra
anstan dieziseis sazerdotes Deles de la
limosna acostumbrada =

Iten mando Vn Stio de Altal seme
traiga enla yglesia deeste dho lugar
queiro q en mi boluntad me tezaja a marea Ies
Cruz lopez de Armentia mi muger
mando porel trabajo Vna herEdad quese dize
el Pison delalanda queporla vna parte su
qua Conpuza dela Encomienda dean Sn
y porla otra parte al dho Campo dela landa

Iten mando seme agan dezir ziento Izin
quenta misas Por mi Alma I demis enco
mendados q se digan adonde mas Gus
tubiezen mis Cabezaleros Conla brebedad
posible q se pague la limosna acostumbrada

Iten mando ala hermita deseñor Santiago
deeste lugar media libra deazeite para su al
lumbraria q se pague demis bienes =

Iten mando que seles de alas hordenes men
dicantes la limosna costumbrada yala casa
Santa de Ierusalem dos reales Conque
las aparto qesdeuo demis bienes =

Iten Mando sueto la deuda berdadera

9
Que pareziere que lo deba se pague ya
su mismo que todo lo que pareziere que se me
deba se cobre

Iten mando es mi boluntad de mejorar
a Juan lopez derrobres mi hijo en la Casa
de que al pres.te bivo Con su hera Cabaña y guerta
que es propia mia y le mejoro por la mejor
bia y forma que a lugar de derecho pero
declaro que por los dias dela dha maria Cruz
mi legitima muger no aya de Gozarla sino
que a de ser señora y Poderosa por los dias
de su bida dela dha Casa como arriba
ba declarado y si por Caso el dho Juan lopez
derrobres mi hijo quisiere sacar a la dha
Maria Cruz mi muger y su madre de la
dha Casa quiero que la dha manda sea
nula y de ningun balor

Y Cumplidas estas mandas Contenidas en
este mi testamento y ultima boluntad de
jo por mis herederos Unibersales a mi hijos
legitimos y dela dha maria Cruz mi legitima
muger a Juan lopez - Mathias Phelipe
y maria Cruz lopez derrobres para que
lo gozen Con la bendizion de Dios y la mia Gozen
y partan Como buenos hermanos la
dha hazienda que les mando y encargo

Sean Mui obedientes ala dha Maria
Cruz lopez de Armentia mi lejitima muger
y su madre y ladexo ala suso dha por tutora
y Curadora delos dhos mis hijos rrelebandola
de dar fianças en este caso nezesarias
y Pido ala Justª hordinaria dela Ciud de
Vitoria la diçierna la tutela y Curadoria
porla satisfaçion q tengo dela suso dha
deque dara buena quenta dela haçienda
de nuestros hijos y nombro por mis Cabe
zaleros al lizenziado Agustin de olarte
Cura y serbidor del lugar de Armentia
y a Juan lopez de Arrobres vzº del lugar
de gomecha mi Primo alos quales les
doy Poder Cumplido paraque entren
por mis bienes y los bendan en publica
Almoneda o fuera della y rreboco qua
lesquier testamentos que antes aya echo solo
quiero Queeste balga siendo testigos thomas
lopez de Armentia y Juan de Arz
manz y Jazinto de Albarez y Bar
tholome Gonzalez de Ocariz y Juan Mrz
Lejurrarte y Pedro de Arbina y Pe
dro Mrn todos vºs y estantes en este
dho lugar de gomecha =

Contra mi boluntad quesilos dhos mis hijos
Mathias Phelipe y Maria Cruz derrobres
no quisieren pasar y consentir en las
mejora dela Casa que tengo echa a mi hijo
Juan Lopez derrobres quiero y es mi boluntad
que le mande el tercio y quinto de mis bienes
para que los aya y goze =
Yo Sn Agustin de Olarte Cura del lugar
de Armentia de Alaua doi fee en quanto
ay lugar de derecho que conozco al dho Joseph
derrobres y no pudo firmar por la grabedad
de la enfermedad en que se allaua y los
dhos testigos arriba mencionados
dijeron no sabian firmar y por la ver
dad de todo lo firme en dho
dia mes y año ut supra Agustin de Olarte
En la Ciudad de Victoria a veinte
y siete dias del mes de febrero de mil setecientos
ochenta y nuebe años ante el Sr Don Mar
tin de Gabiria Alcalde y Juez hor
dinario en esta dha Ciudad
su tierra y Jurisdiccion de ellas y señorio
por Su Magestad y por testimonio
de mi el escribano Maria Cruz Lopez
de Armentia Viuda de Joseph Lopez de
Arrobres Vecino que fue y lo es dha viuda del
lugar de Gomecha Aldea de esta dha
ciudad Dijo que el dho Josef Lopez de

p

Robres su Marido fallezio y para
de esta Vida el dia Veinte y tres
del Corriente dejando por sus hijos
Legitimos y dela dha Maria Cruz Lopez
de Armentia a Juan Martin, Phe
lipe y Maria Cruz Lopez de Robres
todos menores dela hedad pupilar y que
por Vna delas clausulas del testam.to
debajo de cuia disposizion fallezio el
dho su marido que le otorgo dho de
a falta de ss.no ante el licenciado Agustin
Yolante presbitero Cura del Lugar de
Armentia y dado autorizado el Ec.co ante
su merzed y en el dho ss.no dejo nombra
por tutora y Curadora delos dhos sus hijos
menores a la dha Maria Cruz Lo
pez de Armentia su madre relebandola
de todas fianzas como consta del dho
testamento a que se referia del qual ha
zia presentazion en forma en fuer
za del qual pedia y suplicaba a su mrd
que habiendola por nombrada por tal tuto
ra se sirbiese de dizernirle el dho c
argo y que desde luego estaba pronta
de azeptarle como le azeptaba y hazer

el Juramento de obligazion de su Per
sona y bienes en tal caso nezesario pue
hera conforme a dro que la pedia
y en caso nezesario el ofizio de su mrd
ymploraba y visto por su mrd dho [illegible]
mento y pedimento dixo mandaua
y mando que la dha maria Cruz lopez de
Armentia aga el Juramto y obligazion de
dro en semejantes casos acostumbrada para
en vista dello proveer en Justizia lo que
al dizernimiento de dha tutela toque
lugar a dro = en su continenti el dho
señor Alcalde rezerbio Juramto en for
ma de dro de la dha maria Cruz lo
pez de Armentia para el ofizio de
tutora y Curadora de los dhos Juan Ma
thias y Phelipe y maria Cruz lopez de
Arrobres sus hijos menores y del dho Joseph
lopez de Arrobres su marido fiel y dilijente
mente rexsita Gobernara y administra
ra sus personas y bienes seguira sus pley
tos y Causas tomando para ello conse
jo de letrados y personas de zienzia donde
el suio no bastare ara ymbentario judizial

En tiempo y forma de todos los
Bienes y efectos tocantes a los dhos sus
hijos menores por el qual luego que se fe
nezca su curadoria y administracion
dara quenta con pago de los dhos Bienes
y sus frutos y rentas a los dhos sus
hijos o qualquiera de ellos porte rrata
o a quien en su nombre los obiere de haver
sin la dilatar exibiendo para ello el dho
ynbentario y los demas Papeles e ins
trumentos convenientes a la justifica
zion de dha quenta y en defecto sean
creidos los dhos menores en la can
tidad que declararen baltan dhos Bienes
y que por su negligencia o mala administra
zion algun daño se les siguiere a dhos
menores se lo pagara y finalmente usara
de dha tutela y curadoria segun que como
es obligada = Y la dha maria Cruz de
pei. Armentia habiendo jurado
te en forma de dro prometio de lo
cumplir asi a lo qual se obligo en for
ma con su persona y bienes muebles y raices

derechos acciones Presentes y futuros
y dio Poder en forma a las Jus-
ticias y Jueses de Su Magestad com-
petentes a que se resometio para que se lo
agan guardar Como sentenzia pasada
en cosa Juzgada y renunzio las leyes
fauorables con la jeneral del dro y las del
Beleyano senatus Consulto nueba
y bieja Constituzion leyes de toro y partida
y las demas Leyes que hablan en fauor
de las mugeres Como en ellas se contiene de
que no se reconoziese auisada de su Contenido
por el presente Sr. para no usar ni aprobecharse
de ellas y de que la habré yo presente que le
mo sabidora de su derecho las renunzio
el escribano doy fee y lo bio por dho
Dho Señor Juez dho juramento y obligas
Dijo que atento a la rrebebazion de
fianza que dispone la clausula del
dho testamento discernia y discernio
el ofizio de tutora y Curadora de los
dhos Juan Mathias Phelipe y maria
Cruz lopez de rrobles menores en la
dha Maria Cruz lopez de Monterria

Su Madre q le dio facultad y Po
der cumplido segun que de derecho
se rrequiere paraque se del rrija y Go
bierne y administre las personas y bienes
de los dhos sus hijos menores arrendan
dolos y cobrando sus frutos y rrentas y
lo demas que se le deban y debieren por
qualquier titulo y paraque siga y fenezca
y acabe en todas ynstanzias sus pleitos
y causas y de poder a procuradores asi
para ellos como para cobranzas parezca
en juizio y haga lo demas nezesario
y todo aquello que los dhos menores
pudiezan hazer siendo de hedad cum
plida y lo que asi obrare paraque balga
y haga fee en juizio y fuera del de
y luego su merzed el S.r D.n Antonia Mn
terpuso su autoridad judizial de
creto en quanto a lugar de dro
y por este Auto asi lo probeio man
do y firmo = y la dha maria Cruz lopez
de Armentia otorgante que yo el ss.no
doy fee conozco no firmo porque dijo
no saber y a su rruego lo firmo un testigo

Testigos fueron el lizenziado Agustin de
olarte Presbitero Cura del lugar de
Armentia Juan lopez zorobres Vº de Gome
cha y Diego lopez de Armentia
Vº del lugar de obiñana de Alaua
estantes en esta dha Ciudad y
Don Martin de Gabiria - Juan lo
pez dezorobres = antemi = Andres Jaime d
de esquibel = ejo el dho ssno de su Mag.d
y del numero dela Ciudad de Vitoria
q fui presẽte y en fee deello lo signe y firme
en testimonio de verdad - Andres Jaime
de esquibel =

Abertura de testam.to

En la Ciudad de Vitoria
a beinte y siete dias del mes de Abril
de mill y seis.s setenta y nuebe años antes
el señor Don Martin de Gabiria Al
calde y Juez hordinario en esta
dha Ciudad de Vitoria su tierra ju
risdizion villas y señorios por su Mag.d
y por testimonio demi el escribano pa
rezio Juan lopez dezorobres Vº del
lugar de Gomecha Aldea desta Ciu.d lo
y Dijo que el lizenziado Don Jaime
lopez dezorobres presbitero Beneficiado

que fue vezino del dho lugar de Vo-
i mecha otorgo su testamento y ultima
boluntad zerrado [illegible] por ante
mi el dho ssno el dia beinte y seis de febrero
pasado deste año el qual hauia fa-
llezido y pasado desta presente vida e este
dia y porque entendia le desseaua
por su albacea y testamentario hazer la
Presentacion del dho testamento pedia sus-
plicaua a su md lo mandase abrir el
dho escriuano lo escriuiese y que precediendo
ynformazion que incontinenti offrecia
de como al tiempo de su otorgamiento lo
estaua el dho lizenciado Don Juan
de rrobres en su sano juizio y en-
tendimiento natural y de lo demas ne-
zesario se mandase abrir y publicar
Cumplir y executar su tenor y con-
tenimiento rreduziendole a escriptura
publica y que del se den los traslados
que pediere signados y en manera que hagan fee
aciente interponiendo a ello su
[illegible] autoridad y decreto
judizial pues era de justizia la qual
pedia y el dho señor Alcalde ordinario

Al dho Pedimento enquanto a
lugar en mando que Io el Ssno escriba ante
Sumiro el dho testamento zerrado que
el dho Juan lopez de arrobra de la ynfor-
mazion que ofreze para en su vista
Prober E Io el dho escribano exsibi el
dho testamento zerrado en la forma que me
fue entregado por el dho Juan lopez
y sobre para la dha ynformazion presento
por testigos al Lizdo Agustin de olarte
presbitero Cura del lugar de Armentia
Diego lopez de Armentia vezino del lu-
gar de Sobejana de Alava Martin
Roman y Pedro mrz de luna moradores
en el dho lugar de Simecha y Joseph d
de rrueda morador en esta dha Ciud
de los quales y cada uno ynsolidum el dho
señor Alcalde recibio Juramento en for-
ma de derecho y habiendolo echo cum-
plidamente y prometido dezir verdad
de lo que supieren y les fuere preguntado
siendolo al tenor del dho Pedimento
y habiendoseles mostrado el dho tes-
tamento Cerrado Dixeron Conozieron
muy bien al dho licenciado Don

6

lo
Juanz de robles q sabia que el dho tes
tando levantado. y en su juizio natural
e entendimiento a lo que pareçia por ges
que ablaba compuesto y conzertado a mi
le entrego a mi el dho sr. el dho testa
en la forma que le
mento zerrado Dixo que en el be
ando mostrado y ordenado su testamto
nia dispuesto y y como a tal
forma y final boluntad y
queria se guardase cumpliese y executase
su thenor y contenimiento y que no fuese
abierto asta despues de su fallecimto
fueron presentes al otorgamiento del
testos testigos con el lizen
del dho testamento junto de olarte presbitero
ziado Bartholome de el dho lugar de Gomecha
servidor en el dho Juan lopez de Robles y lo vieron fir
y con el dho Juan lopez de Robles otorgante
mo el otorgante al que doy fee conozco los dhos lizen
y tambien lo firmaron de olarte y Bartho
ziados Agustin de olarte Diego lopez de Su
lome de olarte y Joseph de
menteria Juan lopez de Robles Mathias Roman
cueva y por los dhos Martin de luna vezino el dho
y Pedro y Diego lopez de Armentia el qual doy

dhos lizenziado Agustin de olarte
Joseph dezrueda reconozen sus firmas
y saben demas desto notorio que el
dho lizenziado robles a fallezido de
dia porquelos tengos escripto el dho Joseph
dezrueda lo vido muerto naturalmente
en el dho lugar de Tomecha casa y
de su abitazion y que lo que llevan dho es
la verdad socargo del dho juramento
en que se afirmaron y ratificaron y visto
por dho señor Alcalde dho testamento
pedimento e Ynformazion y que della
rresulta lo nesesario dixo Constar lo y los
Conque estava Cerrado el dho testamento
zerrado y mandado abrir y publicar y
por mi el dho escribano fue leydo y el
dho señor Juez Dixo se guarde Cumpla y
execute ala letra su thenor y Contenido
y que tenga fuerza de escriptura publica e
que le reduze a ynsto el escrivano le ponga
en notas de mi rregistro y de as
los dhos ynteresados los traslados que les
pidieren signados en manera que hagan fee
poniendo por principio estos autos en
los quales y en el original para que

Balgan hagan fee en Juizio y fue
ra del e interpongo mi autori
dad y Judizial decreto en quanto
alugar de derecho y por este su auto asi
lo proveio mando y firmo y tambien lo
firmaron los dhos licenziados Agustin
de olarte Diego lopez de Armenta
y Joseph de Arrueda y no firmaron los dhos
Matheo Roman y Pedro mz de lunas
porque dixeron no saber y declararon ser
de hedad el dho licenziado Agustin
de olarte de quarenta y seis años el dho
Diego lopez de Armenta de quarenta
y tres el dho Matheo Roman de beinte
y dos años y el dho Pedro mz de lunas
de beinte y tres años y el dho Joseph de
Arrueda de diez y nueve años poco mas
o menos tiempo — Don Martin de
gabiria — Agustin de olarte — Joseph de
Arrueda — Diego lopez de Armenta —
Antemi Andres Franco de esquibel —

testamto

Fee de Otorgo aquanto esta Carta
de testamento ultimo ultima y final
boluntad hizieron como yo el licenziado
Don Franco lopez de Robles presbitero

D

Beneffiziado en este lugar de Bo
mecha gral de Ullibarri de Peña estan
do con algunos aches y falta de salud aunque
en mi juizio y entendimto natural
qual Dios nro señor fue servido deme
dar creiendo como firme mente creo en los
misterios dela santissima trenidad Pa
dre hijo y espiritusanto tres personas distin
tas y un solo Dios verdadero y en todo lo
lo demas que cree y nos enseña nra ma
dre la Yglesia deseando poner mi anima
en carrera de salbacion y queriendo estar
prebenido para quando su divina Magd
fuere servido llebarme desta vida otorgo
que a su gloria y dela virgen santa maria
su madre señora y abogada nuestra a quien
suplico me sea yntercesora en la ora de mi
muerte a qe hordeno en este mi testa
mento ultimo ultima y postrimera bo
luntad en esta forma lo primero enco
miendo mi alma a Dios nro Sr qe la
crio y el cuerpo ala tierra de que fue for
mado al qual es mi boluntad y mando
que siendo la divina Magd de lle
barme desta vida sea sepultado en la

yglesia Parroquial de santa maria
de este dho lugar de Gomecha y sepoltu
ra que en ella tengo donde estan
enterrados mis Padres y ande e
parados y que a mi entierro sean
Conbocados treinta sazerdotes y relixiosos
ynclusos los de esta billa y se les de la co
lazion y pitanza acostumbrada =
Yten es mi boluntad que en la dha
yglesia y por el serbidor de ella se digan
y zelebre a mi Intenzion la nobena de
misas acostumbrada y su limosna
se pague de mis bienes =
Yten mando que concluida dha
nobena se aga a Intenzion de mi alma
en dha yglesia un aniversario con el
mismo numero de sazerdotes y relixiosos
que concurrieren a mi entierro y se les
de la limosna y colazion acostumbra
da =
Yten mando que en la dha yglesia y
sobre la dha sepoltura se ponga a lo [illegible]
a mi Intenzion de mi Alma y la de
mis Padres y encomendados el Pan
Añal acostumbrado por espazio de dos

3

Años Corrientes deeldia demi falleçimi.to

e Ygual quarto le ofrezco a Maria Caue

lopez o Armentia mi sobrina biuda

de Joseph lopez demenobres mi Sobrino

Vº. deeste dho lugar a la qual por el trabajo

que en ello a de tener y porque me en-

./. Comiende a Dios la mando zient rreales de bellon

por una bez =

E Yten mando que luego que yo fallezca

Con la brebedad posible se agan dezir y ze-

lebrar a yntencion de mi Alma y de mis

encomendados quinientas missas

rrezadas las ziento dellas en la Parro-

quia deeste dho lugar y donde con mas

brebedad parezca a mis albazeas duzientas

en el Combento deel señor santo Do-

mingo dela Ciudad de Bitoria y las

duzientas restantes en el Combento del

señor san Antonio estramuros dela dha

Ciudad y su limosna acostumbrada se

pague demis bienes =

E Yt. Mando se den demis bienes a la fabrica

de dha Parroquia seis ducados en bellon

con calidad que por quenta dellos aya

de dar el ornato sazerdotal conque se

quere Merrado =

Iten mando ala dha fabrica para ayuda del gasto dela alumbraria del Santissimo sacramento zinquenta Rs de Vellon por vna bez =

Iten Mando para la alumbraria de nra Señora del rrosario dela dha yglesia de Tormecha treinta rreales de Vellon por vna bez =

Iten mando ala hermita del Señor Santiago deeste dho lugar doze rreales para su alumbraria por vna bez =

Iten mando ala fabrica del dho lugar de Albarri de Viña treinta rreales de Vellon por vna bez =

Iten mando a Ana lopez de zamudio persona que de beinte y ocho años aesta parte a sirbe en mi casa zerbizio zient rreales de Vellon por vna bez para que con ellos mis Albazeas la agan vn bestido de su hordinario y encarare mas se cumpla de mi Bs

Iten declaro tengo Pagado y satisfho alos dhos Joseph lopez de Arrobar mi sobrino y a difuntos y maria Cruz

Lopez de Armentia su legitima muger
y a Domingo Ochoa de Zarate y Maria
Lopez de Rrobles su muger y mi sobrina
vecinos del lugar de Andagoya todas
las Cantidades que a los mis dhos y ca
da uno Prometi y mande al tpo de sus
Casamientos que por menor se expre
san en los contratos Matrimoniales
que en rreellos se celebraron
mediante lo qual no tienen que haber
ni pretender Cosa Alguna Contra mis
Vienes y para que Conste dello ago esta
declaracion =
Item mando por una bez a Juan Lopez
mi Criado natural de dho lugar de
Andagoya y a Lucia de Abecasturi mi
Criada natural del lugar de Berroteguieta
a beinte rreales de Vellon Cada uno de mas
del montamiento de sus Soldadas y les pido
me encomienden a Dios =
Item Mando a Maria Cruz Lopez
de Rrobles mi nieta hija legitima de
los dhos Joseph Lopez Rrobles difunto
y Maria Cruz Lopez de Armentia

Por el Camino que lo tengo vna he-
redad en el termino de esta ve-
dicha dho lugar junto a heredad de
lorenzo de Aguirre vezino del lu-
gar de Almenara y por la parte de
arriba se atiene a mi rribazo tu sera
de traida de alta seis Cargas =

Iten mando se digan zinquenta missas
rrezadas en la parte que pareziere a
mis Albazeas a mi yntenzion para el
descargo de algunas obligaziones en
que me allo =

Iten mando pagar toda deuda ver-
dadera que a mi se me debiere reco-

Iten mando a las hordenes mendicantes
las acostumbradas con que las aparto de
mis bienes =

para cumplir y executar este mi tes-
tamento mandas y legados en el con-
tenidos dejo y nombro por mis Albazeas
testamentarios y executores de el a Juº
lopez rrobles y Diego lopez rrobles mis
sobrinos hijos y moradores en este dho
lugar de gomecha a los quales y a cada
vno ynsolidum doy facultad y poder

Cumplido Segunque de dro serrequiere
paraque lo cumplan Jecuten bendiendo
paraello tomelos demi bienes noenbargante
sea pasado el año fatal dem Albazeazgo
que lo Ro desde luego prorrogo el demas
tiempo nezesario y asi cumplido y pagado
e mi boluntad y mando que del rema
nente que quedare demis bienes muebles
raizes derechos y acziones deque sea de haber
por dhos mis albazeas luego demi fal
lezimiento y embentario juridico se esti
tuya y funde como yo desde ahora
para siempre ynstituyo y fundo una

Fundaz.n de Cap.a

Capellania perpetua demisas Rezadas
quesea Colatiba que sujeta ala jurisdizion
del hordinario eclesiastico deste obispado
de Calahorra paraque atitulo della puedan
hordenarse el capellan o Capellanes que
pormi fueren llamados para el servizio
y Cumplimiento dedicha Capellania la
qual quiero y mando se cumpla y sirva per
petua mente porlos tales Capellanes y ca
da vno ensu tiempo enla dha yglesia
Parroquial deste dho lugar deGomecha
y para la paga del estipendio delas misas
conque se ha de dotar dha Capellania

Ytengo señalo y nombro desde luego el dho Diego Jnventa de todos los bienes rraizes de casas y heredades que yo tengo propias mias en este dho lugar y sus terminos y demas notorios y la rrenta que prozedieren del prezio y balor de los bienes muebles que yo tengo y dejare al tiempo de mi fallezimiento y lo que os dho todo quedare liquido cumplido es bes dho mi testamento y en primer lugar llamo por Patron y primer capellan de dha capellania al dho Diego Lopez mobres mi sobrino con calidad y condizion expresa de que el suso dho como persona que luego de mi fallezimiento a de entrar a percivir y cobrar el producto del arrendamiento de todos los dhos mis bienes muebles y raizes derechos y acziones sea obligado a hazer dezir a la que sea sazerdote [illegible] el ordenarse de tal articulo de dha Capellania una missa rrezada cada semana en la parte y lugar y por el estipendio que corrieren los tiempos se ajustare sobre cuio cumplimiento

J

Ca e Albazea mi Conzienzia =
Conque Conseguido el dho estado sa
zerdotal y despues de Haver pre
zedido la colazion y demas requisitos
que Para perpetuidad de dha Cape
llania Combengan Suplicandole en
esta razon a los dhos mis Albazeas
Con los Parroquianos de dha Parroquia
por la obligazion que se ade hazer de mas
parte de dar al dho primer Capellan y
a los demas subzesores perpetuamente
del ornato sera obligazion para dezir
en dha Parroquia las misas de
cantes a dha Capellania = el dho Cape
lopes mobres sea obligado a zelebrar la
por su Persona diziendo cada semana
el dia primer sabado de ella en dha
Parroquia de este dho lugar la dha misa
rrezada sin rresponso sobre la dha se
poltura en la qual el suio dho y los demas
Capellanes que le subzedieren andeser
obligados a poner Candela que arda
en el discurso de la dha misa
y mediante la rreferida obligazion deel

Cumplimiento de dha Capellania
a de gozar la renta i usufructos de dhos
mis bienes e creada ynstmo que
dando la propiedad de ellos afectados y
obligados a dha Capellania sin que se
puedan bender ni trocar ni permutar ena
genar ni librar en manera alguna
ni por ningun derecho i caso que el
suso dho y qualquiera de los demas
Capellanes subzesores trataren o mov
ieren de benderlos o enajenarlos o en
peñarlos dhos bienes de que la tal benta
e empeño o enajenazion sea nula
y de ningun balor ni efecto por el mismo
echo le priuo el goze usufructo de dhos
bienes y quiero subzeda en el siguiente
grado llamado y despues del falle
zimiento del dho Diego lopez de
zrobres primer Patron y capellan llamo
por patron y Capellan de dha Cape
llania con el grabamen de hacer de
dezir dos misas rezadas con sus res
ponsos sobre la dha Sepoltura los dhos
dias biernes y sabado de cada semana
perpetua mente a Juan lopez

derrobres hijo legitimo baron I mayor hi-
dela dhos Joseph lopez rrobres I maria
Cruz lopez de Armentia Tencaro que
este segundo llamado no se Incline
al estado sazerdotal llamo en su lugar
a Mathias lopez derrobres su her-
mano segundo I despues deel a Phelipe
lopez rrobres su hermano tercero y si
ninguno delos suso dhos se ynclinare
al dho estado sazerdotal ande subzeder
por Capellanes de dha Capellania los
descendientes legitimos deel dho Joseph
lopez rrobres con el rreferido grabamen
y obligazion de dezir cada semana deellos
en su tiempo las dhas domnicas con
sus rresponsos sobre dha sepoltura
y poner la dha Candela tafalba delos
hijos y descendientes legitimos deel dho
Joseph lopez llamo por Capellanes de dha
capellania a los hijos legmos delos dhos
Domingo ochoa de zarate I maria lo-
pez rrobles vezos deel dho lugar de Anda
y si alguno deellos se ynclinare a ser
sazerdote con la misma Carga y o-
bligazion con que ban llamados los hijos

y desendientes legmos del dho Joseph
lopez rrobres y despues delos hijos legmos
delos dhos Domingo ochoa dezarate
y Maria lopez rrobles llamo asimismo
a sus nietos y desendientes legmos
y a falta dellos llamo conla misma
carga alos hijos y desendientes legmos
del dho Juan lopez de rrobres mi sobrino
Carnal vezº deste dho lugar de Gomecha
y a falta dellos y de su linea alos hijos
y desendientes legmos de Don Pedro
Velez de Guebara y Doña Juana lo-
pez rrobles mis hermanos vezs deste lu-
gar de Omecha y a falta de todos los
arriba llamados y decada uno de
ellos por su orden quiero subzeda
en dha Capellania el pariente mas
zercano de mi linea y desendenzia
y por esta orden los demas Parientes
y en caso que asi entre los que llebo lla-
mados nominatim y sus desendientes
como entre los dhos Parientes
y hauen aun tiempo dos
subzeda en ygrado
Personas que se allan
de poderser tales capellanes
Competenzia

2

Para evitar qualquiera dubio que pueda
ofrecerse en ellos declaro es mi volun-
tad subzeda en dha Capellania el mayor
en hedad y permito que qualquiera
delos dhos llamados subzediendo la bacante
de dha Capellania sin embargo de que
a tie e entonzes no havia dado principio
a estudiar Gramatica ni ynclinadose a otro
estado siendo tal probarse el que ay otro
Posterior llamado para entrar a serbirla
y cumplida la edad el primer llamado subzedien-
do el dho caso pueda entrar i perzevir
el producto de dhos bienes allanandose hor-
denado de prima tonsura para Colazion Ca-
nonica y institucion de dha Capellania
por el dho hordinario eclesiastico y que cum-
pliendo con el dezir dhas misas por Inter-
posita persona por el estipendio ysinodal
que con la rata se ajustare por del arrendatario
de dho [illegible] y sea ella con el [illegible]
estudios con tal que sea obligado a hordenarse
luego que tenga hedad y en defecto pase al
siguiente en grado que se hallare abil
para entrar a serbirla y mando que los dhos
mis Albazeas pongan libro de razon
de esta Capellania y por principio de ella

c3

fundazion dotaziamento e Ymbentario
de bienes referidos [illegible] rezantes de las
renta que dan [illegible] emiada en el libro
y que este libro aya de estar en poder
del Cura que es o fuere de dha Parroq
quia del uso dho sea obligado a cuidar
del Cumplimiento de dha Capellania
y que se escriba el dho libro en todas las
visitas que se hizieren por el dho ordinario
eclesiastico de este obispado de Calahorra
para que le conste del estado de dha
Capellania y sus bienes [illegible] tenerlos quiene
[illegible] de reparo y conserbazion lo mande
zepiten de su usufructo paraque
hazer por quenta y conserben
por este medio se mantengan
y sea Cumplidera dha Capellania y se au
mente el servizio del culto divino y se an
sufragios por mi Anima y las de mis en
comendados y personas de mi cargo
y obligazion y por el trabajo que en la
Custodia de dho libro y en lo demas
de su uso referidos a de tener el dho Cura
le consigno y señalo dos ducados de
vellon en cada un año los quales zelos

Antes pagar los dhos Capellanes cada vno
deellos en sus tiempos delo mejor y mas
pronto del vsufructo de dhos bienes y para
que con maior brebedad entre a seruirse
y cumplirse en la dha Capellania hor
deno y encargo al dho Diego lopez de
rrobres primer Patron y capellan por mi
llamado, tenga obligacion precisa de hor
denarse de horden sacro dentro de dos
años corrientes de mi fallecimiento y pa
sados no lo habiendo echo quiero y mando
que en el rremanente de todos los dhos
mis bienes muebles rraizes dros y acciones
afectados a dha Capellania sucedan como
en herencia y bienes libres los dhos Dn.
Mathias maria Cruz: Phelipe lopez de
rrobres hijos legmos del dho Joseph derro
bres y maria Cruz lopez y Armentia e s
que an de rrepresentar vn heredero y los
hijos legitimos que tubieren al tiempo de
mi fallecimiento los dhos Domingo de
ochoa dezarate y maria lopez derrobres
que an de rrepresentar otro heredero a los
quales desde nombro e instituyo en el
dho caso por tales mis herederos vniversales

Paraquelos o san esteban Ihezeden
Conla bendicion de Dios Ytem m.do
qen llamado ala Compañia de Santos
pritus deel lugar de Mendiola treinta
reales de vellon por una bez = Ytem veinte
reales ala Compañia o hermandad
que tenemos entre diferentes sacerdotes
ques notoria =
Y es mi voluntad quelo Contenido
en este dho mi testamento se cum-
pla y execute inbiolablemente como mi
ultima y final boluntad en aquella
via y forma que mas aya lugar en
derecho Ylo escripto en ocho fojas las
siete enteras y esta ultima firmada de
mi nombre y de Andres Saenz de Es-
quibel scrivano desu Mag.d y del numero
dela Ciudad de Vitoria fecho en este
dho lugar de Gomecha a beinte y seis dias
del mes de febrero de mill y seiscientos y
nueve años = Fran.co lopez de [illegible] =
Ante mi Andres Saenz de Esquibel =

Otorgam.to del testam.to

En el lugar de Gomecha Aldea dela
Ciudad de Vitoria a beinte y seis dias del
mes de febrero de mill y seis.s y nueve

nueve Años el licenciado Don Juan
lopez de arrobres presbitero Beneficiado
en este dicho lugar y el de Villabarri de Siña
estando en su Juicio y entendimiento
natural a lo que parezia porque ablaba
Con pruebba y conzertada mente en pre-
senzia de los testigos de Ayuso entrego
a mi el escribano este papel zerrado y en la
forma en que se alla en que diso
tenia dispuesto y hordenado su testamento
ultima y final boluntad y como tal queria
se cumpliese y executase ymbiolablemente
y que no fuese abierto leido ni publicado
asta despues de su fallezimiento sino
zes con la solemnidad del derecho y por el dis-
rebocaba otros qualesquiera testamentos
Cobdezilos y poderes para testar que antes
de este su testamento ubiere echos zerra-
dos por escripto de palabra o en otra
qualquiera forma que queria no baliesen
ni hiziesen fee en Juizio ni fuera del
salbo este que al presente otorgaua que hera
su testamento ultimo ultima y final
boluntad y Como tal zenaquella la hera
y forma que mas obiere lugar de dro

B

Que se balde en Junio de [illegible]
Jimenez lo otorgo asi siendo testigos
llamados y rrogados para el efecto los
licenziados Agustin de Olarte presbitero
beneficiado en el lugar de Villodas
Cura en el de Armentia Bartholome
de Olarte Presbitero residente en este
dho lugar Juan Lopez de Arrobes Ma
thias Fernandez de Rroman Pedro Martinez
de Luna vecinos y moradores en este dho
lugar Diego Lopez de Armentia
vecino del lugar de Sobrijana de Alava
Joseph de Arrueda morador en la ciudad
de Victoria estantes al presente en este
dho lugar de Lorez y yo el S.no doy fe
conozco lo firmo y tambien lo firma
ron los testigos que supieron y por los que
dixeron no saber firmo a su ruego un testigo
que supo Jaime Lopez de Arrobes = Agus
tin de Olarte = Bartholome de Olarte =
Diego Lopez de Armentia = Juan Lopez
de Arrobes Joseph de Arrueda = Por Ma
thias de Rroman Diego Lopez de
Armentia = por Pedro Martinez de

Luna Diego lopez de Armentia ante mi
Andres Ybañez deezquibel = essno el dho
Sso de su Magestad y del numero de la
Ciudad de Vitoria presente fui con el
otorgante y testigos y en fee dello lo signe
y firme = En testimonio de Verdad - An
dres Ybañez de esquibel - essno el dho
Sso de su Magestad y del numero de
Mayor de rentas reales Cmos y Aduanas
de la Ciudad de Vitoria fui Presente
y en fee dello lo signe y firme en estas
ocho hojas en testimonio de Verdad
Andres Ybañez deesquibel =

Pedimto

Domingo Ochoa de zarate Vo del lugar
de Andagoia en el Valle Real de
Cuartango por mi y como Padre y legitimo
Admor de Domingo Miguel Ybañez
y lucia ochoa mis hijos legitimos y de
Maria lopez derrobres mi legitima muger
y Maria Cruz lopez de Armentia
Viuda de Joseph lopez rrobres Vo que
fue [illegible] del lugar de Tomecha
Como Madre tutora y Curadora de las
Personas y bienes de Juan y Phelipe
Mathias y Maria Cruz lopez derrobres
mis hijos legmos y del dho mi marido

en Virtud de su dizernimto. Que
presentes en debida forma aqui ante
Vm como por derecho mas aya lugar
y a los dhos nros hijos Combenga
parezemos y dezimos Que el licenciado
Don Juan Lopez derrobres Presbitero
Beneficiado que fue en el dho lugar
de gomecha ya difunto por el testamento
zerrado debaxo de Cuya disposicion fa
llecio Y murio dexo hordenado y man
do que del rremanente liquido de todos
sus bienes despues de pagadas sus deudas
Y obligaciones se fundase Una Ca
pellania perpetua de missas en la ygle
sia Parroquial del dho lugar de go
mecha para cuyo estipendio consigno el
Usufructo Y renta del Principal Que
prozediese del Valor del rremanente de
dhos bienes Y llamo por primer Patron
Y Capellan de la dha Capellania a Diego
Lopez derrobres su sobrino con grava
men Y obligacion precisa de que se
ubiese de hordenar precisamente de
horden sacro dentro de los dos años
primeros despues del fallecimiento

del dho testador y fundador – y que
pasados no lo haviendo echo subzediese
en el dho rremanente de todos los
dhos sus bienes muebles y rraizes de
rrechos y azziones afectados a dha Cape
llania como enherenzia y bienes libres
los dhos nros hijos rrespectibe lo de
cadauno por mitad como lo here
deros dexandolos como desde luego
los dexo Instituidos por tales para en el
dho caso como todo lo rreferido mas
largamente se expresa y consta por dho
testamento Jues este que para calificar
de esta narrattiba presento con la sole
nidad de dro = Y es asi que aunque
murio el dho testador y por su fin
y muerte se hizo Imbentario de sus
bienes – sin embargo de ser pa
sados no solo los dhos dos años que
dispuso determino para que dentro
dellos se hiziese de hordenar el
dho Diego lopez su Sobrino Primer
llamado – sino aun mas de tres cum
plidos no parece sea ordenado

toda otra nesesita de horden sacro
alguno el suso dho por cuio defecto
y omision arrecarda del dho de dho
Vinculo de bienes y Capellania
y allegado el Caso segun lo dispuesto
por dho testador deque los dhos
nuestros hijos suzedan en todos
los dhos bienes libremte Como en
bienes ereditarios deque se les de
sesion detodos ellos en virtud
del dho testamento que Calificas
por la dha dezir Abertura asi camaente
del dho testador Como tambien el trans
curso del tiempo Impuesto y deter
minado para dho horden sacro y
aunque urbana mente selos emos
pedido al dho Diego lopez de
tobar Como a persona que entro y
sea apoderado detodos ellos y como
a testamentario del dho lizenciado
Don franco lopez de tobar nues
tro de entregarnoslos dando
escusas dilatorias y Conceden en

gran menos cabo de dhos bienes
y notorio perjuizio de dhos nros hijos
por [illegible] disipando encomendando
los mas preziosos dellos el dho Diego
lopez como su heredero para cuio re
medio a Vm pedimos Imploramos
que en vista del dho testamento
por sentencia judizial que califique
la muerte del dho testador y lapsso
curso del tiempo Impuesto para
dho horden sacro [illegible] a mayor
abundamto de ynformacion que yncon ti
nenti o [illegible] con la relazion con
tumazia de como toda su vida no esta or
denado el dho Diego lopez
de horden sacro alguno declare a los
dhos nros hijos por herederos acceptan
tes con beneficio de ynbentario de
los dhos bienes del dho lizenziado
Don Juan lopez y hauerse trans
ferido en ellos por mitad su dominio
y propiedad y compela al dho Diego
lopez como tal testamentario

a Yerno y apoderado de los
Carpeno los me remita y entregue los
dos ellos Concernientes herenzias desde
La muerte de el dho testador dando
nos Quenta Conpago de todos ellos
Con Ymbentario testimoniado
en tiempo lexitimo y sobre que
anteponemos el numerario mas por
de dro y pedimos los pronunziamos
Quentas conbenzan Dean de Jus:
encase de qualquiera Contradizion
y protestamos las Costas y juramento
Lo nezesario &a. Otrosi dezimos
que el dho Diego Lopez aunque
hizo zierta forma de Ymbentario
dlos Vienes que quedaron por muerte
del dho Lorenzo Don Franco
Lopez junto de [illegible] deponer muchos Ynmu
prezisos y respecto deque todos los
mas en espezie y los muebles
ropa disipando consumiendo solo
asi deque los dhos menores
queden desfraudados en ellos

ch

Pedimos paraque se ocurra con el de-
bido remedio al inconbeniente dicho
de malenaçion y disipazion con que
restazion que hazemos dexar aun de
bido tiempo de los dos igualesquiera
remedios buenos conbenian para el
logro del cumplemento del dho Ins-
bentario y recuperazion de qualesquiera
bienes malenados bendidos o empe-
ñados de los pertenezientes a dha he-
renzia a Vmd Pedimos y supli-
camos mande que todos los que el dho
bienen imbentariados por propios de
el dho testador por su fin y muerte
asi muebles como raizes semo-
bientes se sequestren y embarguen
y se pongan por aora en sequestro
administrar con luego sin dilazion
alguna porque de lo contrario
en el ynterin sante suedalo
dhos nuestros hijos se destituyen
los acabara de disipar
Centreguen
y consumir el dho Diego lopez

4

Su thenedor y como el no tiene ninguno y
otros propios suyos es imposible que a
el fin de dho Arrendo quando
al de los dhos nuestros hijos les es
preziso el Arrendador el dho nuestro
instantaneo entregue en mano el
[illegible] formamos Pedimento con
debido respecto al pronunziamiento de lo que
ante todas cosas poner de Vm. que
pedimos con otras Vt supra de los
proveer Vm. al dho Instantaneo
nuestro que lleuamos pedido de
dhos bienes ablando con todo el respecto
y beneration que debemos Protestamos
todos los daños Intereses y menos-
cabos que por omision se siguieren y
recrezieren en dhos bienes a dhos
nuestros hijos en qualquiera manera
contra Vm. dhos bienes y contra quien
o quienes mas aya lugar y de como asi lo
protestamos pedimos testimonio con
inserzion de este Pedimento y lo
otrosi que se decreta para resguardo

del derecho de años nuestro hijo
para todo ello el oficio de [illegible]
Florentino e otros nombres de [illegible]
ziad Don Joseph Antonio de [illegible]
ran y Urbina

Autto

En [illegible] Presentado Con los Instrum.tos
que menziona y que fue zedida quarzon de
Diego Lopez de Arrobres se reziba a esta
parte la ynformazion que ofrecen para
lo qual se da Comision en [illegible] escribano
[illegible] dado traslado al dho Diego
Lopez Arrobres quien responda dentro
de segundo dia el pasado con lo que
[illegible] Ziudad en [illegible]
dezer [illegible] Dicha
traza estos Autos para [illegible] Don
Proveer lo que lugar aya el señor Don
Pelayo [illegible]
Juan Antonio de [illegible]
Cavallero del orden de Santiago
Alcalde Juez ordinario en esta
Ciudad de Vitoria [illegible]
dizion Villa [illegible]
lo mando [illegible] en esta Ciudad a beinte
y dos dias del mes de Junio de

Mil sett.os y ochenta y dos años = ante
mi Andres Ybarra de Ezquibel =

diligenzia

En el lugar de Yurrecha Aldeas
Jurisdizion dela Ciudad de Vitoria
a quinze dias del mes de Jullio
de mil sett.os y ochenta y dos años
Yo el escribano Jorge Izagara estu-
be con Diego Lopez Andres ma-
razon en este dho lugar para la
informazion ofrezida por el pedimto
antezedente Contenido mandada re-
zeuir por el Auto del Probeydo le
que a las Casas dela abitazion del
dho Diego Lopez Andres y en ella
no encontre al sobre dho ni
persona de su familia y para que
Conste lo puse por diligenzia y firme =
Andres Ybarra de Esquibel

otra diligenzia

Despues de lo sobre dho en el dho
lugar de Yurrecha el dho dia Yo el
dho escribano Jorge Izagara estu-
be de hazer la zitazion que menziona
la diligenzia antezedente a Diego

3

Lopez pobres morador en este
dho lugar por el ynterese por la persona
del mro dho del licenziado Don Diego
ramz de Armijana presbitero cura
Beneficiado en este dho lugar
Que Dicho dia la mañana deste
dia havia visto al dho Diego lopez
pobres segando zebada en el zerro
termino y [illegible] deste dho lugar en
Compañia de una obrera y que su
dezia ser Montero a dho Diego
lopez trabajando en el dho zerro
termino y para que Conste lo puse por
diligenzia y lo firme = Andres Juarez
de Esquibel

Otra dili-
zenzia

En el termino labradio deste l[ugar]
[illegible] de Lomecha junto al Camino
que va deel al lugar de Tuaro
el dho dia yo el dho escribano doy
fee que habiendo bajado a una
heredad donde andaban trabajando
unas mugeres que dezian ser obreras
o Criadas del dho Diego lopez

Nobres pregunte a las tales por el sobre
dho y a Una dellas que dijo llamarse
Magdalena de Marraca hermana
del dho Diego lopez Nobres res-
pondio que el Suso dho hauia ydo
a la Ciudad de Vitoria y que no
sabia a que ora bolberia a esto lugar
y para que conste de pedim.to de Mat-
theo Beltran de Salazar Procura-
dor del numero de la dha Ciudad
Poder habiente de Domingo de
Ochoa de Zarate y maria Cane lopez
de Armentia partes demandantes lo
puse por diligencia y firme = Andres
Ybarra de Urquibel = —

Otra dili-
gencia

E en el dho lugar de Gomecha el dho
dia Jueves de las ocho oras de la noche
del Yo el dho escribano doy fee que
Continuando la busca de la Persona
del dho Diego lopez nobres para
el efecto Contenido en las diligencias
antecedentes llegue a la Casa de
su Abitacion llamando con v

Puesta sale arresponder la dha Magda
lena de Marraca que dixo ser nuestra
da apresentandola por el dho Diego
lopez respondio no estava en esta
ni abia buelto desde dha Ciudad para
que conste de pedimento del sor
Matheo Beltran de salazar en dho
nombre lo pide por fee y firme = Don
Franco de Urquibel =

Con
notificar
con
zerar

En la Ciudad de Antioquia a diez
y seis dias del mes de Julio de mill
y seiscientos y dos años yo el ssno
doi fee le notifique lo contenido
en el pedimento y auto antece
dentes Irue en forma para la
Informazion que refieren a Diego
lopez nobles morador en el va
lle de Tomecha nombrado en ello
quien dixo lo oya y firmo = Don

Con
Informar

Franco de Urquibel =
En la Ciudad de Antioquia
a diez y seis dias del mes de Julio
de mill y seiscientos y dos años

8

Yo el escriuano usando dela Comision
que se me da por el auto de veinte y
dos de Junio proximo pasado y de
presentazion de Matheo Beltran
de salazar procurador del numero
de esta ciudad en nombre de
su parte y para la Informazion
offrezida al thenor del pedimento
de dho dia rrezevi juramento en for
ma de derecho de Juan de Ar
mentia vezino del lugar de Go
mecha q lo hizo segun se rrequiere
y siendo preguntado por el dho Pe
dimento = Dijo conoze a Do
mingo ochoa de Zarate vezino del lugar
de Andagoya y a maria Cruz lopez
de Armentia viuda vezina del
dho lugar de Gomecha y a Diego
lopez mozo vezino de dho lugar y que
es pariente de ambas partes en
grado conozido y no por eso dejara
de dezir la verdad y bolbiendo
a lo principal lo que puede dezir

82

Que el dho Diego Lopez de he
bido y esta en comun reputazion
de persona lega sin sujecta a Jurisdi
zion eclesiastica a causa deque pordonde
el resto sepa no esta hordenado de
horden sacro [illegible]
aunque como vezino [illegible] lo visto y be-
que algunas ocasiones se a [illegible]
en el trabajo dela labranza como
los otros vez.s de este lugar demas de
~~que~~ el mozo [illegible] publicado
Causa de [illegible] mucho [illegible]
de [illegible] que suelen acostumbrarse
pedimientos de personas que solicitan
conseguir hordenes sacros para supli
car titulo para ello [illegible]
tumbres mal dho Diego lopez [illegible]
[illegible] trajo la corona que es de
ser eclesiastico aunque algunos dias
[illegible] bestirse con abito
dezente [illegible] es sin duda
que si el no [illegible] hubiera hordenado
de horden sacro [illegible]

Testº

3

dho en el dho lugar y lo sabia
llegado a entender por el [illegible] y repentina
el dho Diego lopez Como es zelebre
en emplearse Como lo haze en el
aumento de la Agricultura y que
lo dho es la verdad so cargo del juram.to
q.e tiene echo en que se afirmo y ra
tifico y firmo y que es de hedad de
zinquenta y nueve años poco mas o
menos = Juan de Armenta = ante mi
Andres Juan de esquivel

testigo

En la dha Ciudad el dho dia
por ante mi el dho escrivano
el dho Matheo de Salazar en el
nombre q.e para mas ynformazion
de lo Contenido en el dho Pedi
mento de Veinte y dos de Junio
deeste dho presento por testigo
a Joseph Perez de Calleja [illegible] de la
[illegible] del Sarte [illegible] de esta Ciu
dad de quien yo el escrivano en virtud
de mi Comision rezevi Juramento

En forma de derecho y haviendolo
echo cumplidamente y prometido decir
verdad de lo que supiere y le fuere pre-
guntado siendolo al thenor del dho
pedimento Dijo conoze a Diego
Lopez nobres vezº del lugar de Gomecha
comarcano a la dela parte y tambien conoze
a Domingo Ochoa de zarate vezº de Anda
goia valle de quartango y a maria Cruz
Lopez de Armentia vezª del dho lugar
de Gomecha que parezen litigan con dho
Diego Lopez. Y lo que mas puede decir
es que al otro dho tiene por persona
lega no hordenado de horden sacra
asi por haver oido decir de algunas
personas del dho lugar de gomecha suele
e heredaxe en el serviçio de la
labranza como porque despues que le
murio el licenciado Don Juan
lopez de arrabres presbitero bene
ficiado que fue en dho lugar de
Gomecha tio del dho Diego Lopez
quiense dixo le encargo se hordenase

a titulo de quenta capellania que
pareze mando fundar de sus bienes
no a llegado a entender este testigo
que el dho Ldo Diego lopez a ydo
consiguiendo horden sacros ni le a bisto
con corona de eclesiastico y no sabe otra
cosa y que lo dho es la verdad so cargo
del dho Juramento que lleva echo
e no firmo ratifico y dixo
y que es de hedad de treynta y cinco años
poco mas o menos que por donde entienda
no es pariente de las Partes ni le tocan
las demas generales = Diego Perez de
Calleja = Ante mi Andres Juarez de la
Irubel =

td. En la Ciudad de Vitoria a diez
y ocho dias del mes de Jullio de
mill y seiscientos y ochenta y dos años
por ante mi el dho escrivano el dho
Matheo Beltran de Salazar en
dho nombre para mas Informacion
de lo contenido en dho pedimento
presento por testigo a Juan mrz de
yrinbreas el menor [illegible] de

esta dha Ciudad Procurador del numº
de ella y Alguacil de su Vicaria de quien
yo el dho escribano en Virtud de la
dha mi Comision rrecevi Juramento en Testigo
forma de derecho y hauiendolo echo
cumplidamente y Prometido decir Verdad
de lo que supiere y le fuere preguntado
siendolo al tenor de dho pedimiento =
Dixo Conoze a Diego Lopez Robres de
del lugar de Tomecha aldea de esta Ciud.
al qual tiene por mozo lego y no por
persona graduado de horden sacro porque
de hordinario le be en esta dha
Ciudad bestido de secular y no de cle
rrastico de que infiere no estar el
sobre dho hordenado de horden sacra
porque a estarlo de mas de que se portara
con traje y abito correspondiente al estado
eclesiastico se supiera dho y publicara
el dho y le constara al testigo como
ministro de la dha Vicaria y que lo dho
es la Verdad so cargo del Juramento que tiene
echo en que se afirmo ratifico y firmo
y que es de hedad de Veinte y nueve años
poco mas o menos. y que no es pariente

deel dho Diego lopez nino Colitigantes =
Juan Franco Mar de Arinbreas = ante mi
Andres Juan Franco de Esquibel =

Sentencia

Visto los Autos Causados entre
partes actores Domingo ochoa deza-
rate Vo deel lugar de Andagoia Como
Padre y legitimo Admor de Domingo
Miguel Juan Franco garcia ochoa sus hijos
legitimos y demaria lopez de robles
su legitima muger = Y maria Cruz lopez
y Armentia Vezina deel lugar de
Gomecha viuda de Joseph lopez de robles
madre tutora y Curadora de las per-
sonas y bienes de Juan Phelipe Ma-
thias y Maria Cruz lopez de robles
sus hijos legitimos y deel dho su
marido y de la otra Diego lopez de
robles Vo deel lugar de Gomecha
y sus Procuradores en sus nombres =
Sobre razon de la sucesion de los
bienes y herencia que quedaron deel Licen-
ciado Don Juan Franco lopez de robles
presbitero y Beneficiado que fue en
dho lugar de Gomecha =

Fallo atento a los meritos deel pro
zeso aquello formal rrezeruan Que los
dhos Domingo ochoa de Çarate
y Maria Cruz lopez actores demandan
tes an Probado en bastante forma
su aczion para en lo que es esta mi sen
7/ tenzia se declarara y que el dho Diego
lopez rreo demandado no a probado
sus exzepziones Como debiera = y ha
ziendo Justizia en esta Causa
atendiendo al testamento de dho lizdo
Don Juan lopez derrobres y no hauer
Cumplido con la Condizion deel dho
Diego lopez derrobres de hordenarse
de horden sacro dentro de dos años
deel fallezimiento de dho testador
Como expresamente lo mando declaro
hauer rrecaido el transferido deel dho
Que tenia a dhos Bienes y frutos
deellos en caso Que se fundara la Ca
pellania Que mando fundar el dho
lizenciado Don Juan de lopez y hauer
llegado el caso de quedar dhos bienes

tores y subzedido en ellos como
herederos los hijos del dho Do=
mingo ochoa dezarate y de Maria
lopez derrobres su muger y los de dhos=
Joseph lopez derrobres cuia madre el=
lla dha Maria Cano lopez de Sotre=
mentia haziendo dos cabezas para dhas
herenzia que la una andesen los hijos=
dho Domingo ochoa dezarate y la otra
los hijos de dho Joseph lopez en cons=
sideraziõn de dho testamento = y en
mando el que el dho Diego lopez de
rrobres como testamentarios que fue del
dho Lizenziado Don Jaime lopez y per
sona en mano i poder quedaron los
bienes de dho Lizenziado tubiese de
quenta dellos con ymbentario hazi
endo que debio hazer en tiempo
y en forma como expresamente
lo mando el testador con mas de las
rrentas que en relaziõn de
esta mi sentenzia se liquidaren
haver podido rrentar dhos bienes

desde que quedo en ellos por muerte
del dho Licenciado Rrobles y dha quenta
la a de dar alos dhos Domingo ochoa
de Zarate y Maria Cruz lopez de
Armentia en nombre de dhos
sus hijos dentro de nuebe dias des
pues de la dha liquidacion de dhas
quentas y para hazerlas se nombren
Contadores por sus partes enla
forma hordinaria y que en caso bueno
hiziese dho Inbentario Juridico el
dho Diego lopez como lo mando
el testador se declara no haver cum
plido con el memorial que tiene
que a presentado y que si conosieren
los dhos Domingo ochoa y maria
Cruz haver sido mas los bienes que
quedaron y los contenidos en dho
memorial se diffiere en el Juramento
in litem de los referidos sobre los de
mas bienes que fueron a su cargo mi
Judicial [illegible] y que las
quantos dixeron mas costas las [illegible]

Que de esto el dho Venerado Pobrez
Como sus Bienes se dessa hazienda pa
ra Conozimiento para el dho Juizio
de Quentas de donde resultara Ram
bien reserbo su derecho a Dicho
Diego lopez paraque en Medio de
esta mi sentenzia Justifique y li
quide los creditos que quedaron Contra
el dho Venerado Don Juan de lo
como los que obiere Pagado
por el dho Juro e Inbastante forma Con
Instrumentos y lo que obiere paraque se li
quidado e nombren tambien dhos
Contadores con mayor Conozimien
to e Inaba Quenta se aclare por ella
si quedo remanente de herenzia o no
Mandando Que el dho Diego lopez de
Carrion y asegure con fianzas
abonas dha herenzia para en el
subsiguiente dha Quenta Ser
contra un queda dha
de Juro dino Carrionar la fianza a
dentro de seis dias de la notificacion

dicha [illegible] sentenzia se manda Poner en administrazion sobra del Sequestro dhos bienes asi lo Pronunzio por esta mi sentenzia difinitiva mdo Juzgando sin haser Condenazion de Costas sino que Cada parte pague las que hubiere echo y las Comunes Por mitad habido acuerdo del asesor ym Francisco [illegible] Abogado de los reales Consejos y lo firmo — Don Balthasar de Segurola y barco — Licenciado Don Juan Antonio de Sinisiega Martinez —

Pronunziazion

En la Ciudad de Arequipa a vei[illegible] dias del mes de marzo de mill y 7ºº ochenta y tres años el señor Don Balthasar de Segurola y Barco Cauallero del horden de Santiago Alcalde Juez Hordinario en esta dha Ciudad su Jurisdizion de ellas y señorio por su Magestad por testimonio de mi el escribano dio y Pronunzio la Sentenzia difinitiva antezedente y la firmo siendo testigos Juan Anto

de Maturana esno y del numero de
esta dha Ciudad y Geronimo de barrera
Procurador del numero de ella = ante
mi = Andres Jaime de esquibel =

Notiff.on

En la Ciudad de Vitoria
a diez y seis dias del mes de Marzo
de mill y seis.s y ochenta y tres Años Yo el
escrivano lei y notifique la sentencia
definitiva antezedente para su efecto
a Matheo Beltran de salazar
Procurador en nombre de sus Par
tes Y firme = Andres Jaime de esquibel

Notiff.on

En la dha Ciudad de Vitoria
el dho dia Yo el dho escrivano no
tifique la sentencia difinitiva ante
zedente a Andres de Otazo Pro
curador en nombre de Diego lopez
rrobres su parte dijo se notifique al
sobredho en su Persona y de ello con
trario Protesta no le Corra termino
ni Perjudique esta notificacion esto
respondio y firme = Andres Jaime
de esquibel =

88r

En la Ciudad de Vitoria a veinte
y dos dias del mes de Marzo de mill
setez.s ochenta y tres Años yo el escribano
R.l I notifique la Sentenzia difinitiba
pronunziada en esta Causa que es la de
las dos ojas antezedentes para todos
sus efectos a Diego lopez de Arrobres
V.o del lugar de Gomecha nombrado
en la dha sentenzia que dijo lo
oyo doy fee = Ante mi Juan de Ezquibel =

Pedim.to

Matheo Beltran de salazar en
nombre de Domingo ochoa de Arriate
y Maria Cruz lopez de Armentia
en la Causa con Diego lopez
de Arrobres vezino de Gomecha Digo
que en ella a dado y pronunziado
Vm sentenzia con Acuerdo de Asesor
y entre otras Cosas manda que el dho
Diego lopez de Arrobres de a mis Partes
Quenta con Pago de los Vienes que que-
daron del lizenziado Don Juan
de Arrobres Cura y Beneficiado que fue
de dho lugar con ynbentario Juridico
y que para la formazion de dha Quenta

y se nombren Contadores y que en el ynterin el dho Diego lopez de rrobres asegurar con fianza sufiziente los dhos bienes dentro de seis dias y en defecto los se pusieren en administrazion y por bia de sequestro como rresulta de la dha sentenzia la qual se notifico en persona al dho Diego lopez en veinte y dos del Corriente y aunque son pasados los dhos seis dias no solo no a dado la fianza sino que antes bien ba ocultando los bienes muebles que dejo el dho Lizenziado Don Juan lopez de rrobres en grabe perjuizio de mis partes = Por lo qual a Vm. pido y suplico que en fuerza de dha sentenzia que esta consentida por el Contrario y pasada en cosa juzgada mande se proceda al sequestro y embargo de dhos bienes muebles y rraizes y que se pongan en administrazion encargandolo a persona lega llana y abonada y Compeliendo a la que asi fuere nombrada a que azepte dha Administrazion y parezca a darla

Auto

Ramzar en este caso necesario y
pido justicia con costas = Mateo
Beltran de salazar =

Cumplase con el thenor de la sentencia
difinitiba pronunciada en esta causa
en seis del corriente y en su
cumplimiento atento a que Diego
lopez nobrega vecino del lugar de gomecha
nombrado en la dicha sentencia no a
cumplido con su thenor dentro del ter
mino en ella expresado se aga el
secuestro y embargo de los bienes muebles
y rrayzes que quedaron por fin y muerte
del licenciado Don Juan de nobrega
presbitero Beneficiado que fue del dicho
lugar de Gomecha de quien quedo por
albacea el dicho Diego lopez nobrega
y todos se pongan en deposito y admini
stracion en poder de Domingo
de echabarria vecino del dicho lugar de
gomecha a quien su merced nombra
por depositario y administrador y se le
notifique acepte dicho oficio y le

D

Ramiro de la llana Abonada de dar quenta
con pago de dhos bienes, y de los frutos y rentas
de los mas [illegible] tasa Iguando que para
Merzed otro Juez Competente le quiere mas
[illegible] q lo Cumpla dentro de [illegible] dia na-
tural dela notificazion deste Auto pena
de apremio y al dho Diego lopez de
Arrobres se le Compela ala entrega de los
dhos bienes sola misma pena lo proveyo
el señor Don Balthasar de Cumbreras
y Saras Cavallero del horden de Santiago
Alcalde y Juez hordinario en esta Ciu-
dad de Victoria su tierra y Jurisdizion della por
nombramiento de su Magestad en la dha Ciu-
dad a veinte dias del mes de marzo de mill y seis-
cientos y ochenta y tres años ante mi - Andres Juan
de Urquibel

Pedimto

Matheo Beltran de salazar en nombre
de Maria Cruz lopez de Armentia en el
pleito sobre la sucesion de los bienes que
quedaron por fin y muerte del licenciado
Don Jayme lopez de arrobres Cura y Bene-
ficiado que fue en el dho lugar, Digo
que los dhos bienes estan puestos en admi-
nistrazion a cargo de Domingo de

echabarria vº deel dho lugar de Gomecha y por
auto por V.m. probeydo con aceion mandas
que los muebles se aprezien y raizes con zitazion
de Diego lopez derrobres vezino y [illegible]
deel dho lugar y albazea deel dho lizen
ziado Don Franco lopez derrobres y que se
bendan en publica almoneda y rematen
en el maior postor y su prozedido
se entregue adho administrador = y es
asi que por la sentenzia pronunziada en esta
causa en seis de marzo deeste año tiene
V.m. declarado haver subzedido en todos
los dhos bienes muebles y raizes por
titulo de herenzia los hijos de mi parte
y los de Domingo ochoa de zarate y ma
ria lopez derrobres vezos deel valle de Guar
tango en conformidad deel testamento
deel dho lizenziado robres y condena
al dho Diego lopez su albazea a que de
a mis partes quenta con pago de dhos
bienes sus frutos y rentas e y qual se a
ausentado deel dho lugar y sabe es
por publico se fue a la Ziudad de sevilla
con animo de embarcarse para las yndias
con que en execuzion de la dha sentenzia

quea echo de Sentencia Juzgada se deben en-
tregar todos los dhos bienes a mis Partes
o ami representazion dinero bienes y com-
peler su entrega al dho Albazea
a Vm pido y suplico lo probea y mande
asi pues es de Justizia que la pido con costas y
Otrosi Digo que contra los dhos bienes
se an pedido diferentes execuziones
por creditos de zensos y otras deudas y se
ban causando Costas y gastos en per-
juizio de los menores herederos de ellos
y mis partes desean que no se de lugar a co-
stas ni gastos se bendan todos los bienes
muebles y raizes nezesarios paraque se a-
page a todos los acreedores y para que
a Vm. le Conste los que son pido que el
press.te ss.no ponga testimonio de los autos
todos los executibos que ante el penden
Contra dhos bienes y que rezevida In-
formazion que Incontinenti ofrezco
asi de la ausenzia del dho Albazea
Como de ser util a dhos menores el que
se bendan los dhos bienes muebles y raizes
antelo de este Juzgado y quien proze-
dido se Comberta en la pag

delos renios y deudas nuebas aquesos dela
obligados el dho lizenziado probar mande
Conceder ami parte su lizenzia Judizial
para el ynventario pues tambien es de Jus.ª
que lo pido con costas Matheo Bel
tran de salazar

Auto

Por presentada la petizion dela rresa arriba en
relevante y que quede asu tenor la ynformaz
que se ofreze y para la rrezebir se da Comi
sion ami el escribano = Zozabeguera el
Autos fulminados Contra los Reos del
lizenziado Don Juan Lopez de Arrobio y es
juntenlos alos de esta Causa todos se entre
guen asi mira para en su vista proveer
lo que lugar aya lo mando el señor Don
Balthasar de Equiluz Ibarra Cavallero
del horden de Santiago Alcalde y Juez
hordinario en esta Ciudad de Bitoria
y su Jurisdizion villas y señorios por su
Magestad en la dha Ciudad a veinte
y nuebe dias del mes de mayo de mill y s.º
y ochenta y tres años ante mi Andres Juan
de Ezquibel

Ynformaz

En el lugar de Tornecha aldea y
Jurisdizion dela Ciudad de Bitoria

En dos dias del mes de Junio de mil seis
y ochenta y seis años por ante mi el ss.no
Matheo Beltran de alcazar Procurador de
del numero de la dha Ciudad en nombre
de Maria Cano Lopez de Armentia
vezina de este dho lugar y para en comproba-
mazion de lo contenido en el Corpus de su
pedimiento de veinte y nueve de Mayo
de este año presente por testigo a Juan
de Albarran mayor en dias vezino de este
dho lugar de quien Yo el escribano en vir-
tud de la comision que se me da por el au-
to de suso reziui juram.to en forma de dro
y haviendolo echo cumplida mente prome-
tido dezir verdad de lo que supiere y le
fuere preguntado siendolo por el dho pedim.to
Dixo tiene noticia de todos los bienes
raizes sitos en este lugar y sus ter-
minos que quedaron por fin y muerte
del licenciado Don Juan Lopez de
Robres presbitero Cura y Beneficiado
que fue en este dho lugar y de algunos
de los bienes muebles que tambien dexo
el sobre dho que se allan embargados

b

y depositados en poder de Domingo
de Echabarria vº deeste dho lugar y tambien
latiene de reditos delos censos queparece
Impuso sobre dhos bienes raizes el dho
licenciado Robres como son vno de du-
zientos ducados debido ala Vniversidad
dela dha Ciudad de Victoria - otro de
otros duzientos ducados devido al Albas-
zeazgo del licenciado Don Juan Fer-
nandez de Arechabaleta Presbitero Cura
Beneficiado que fue en el lugar
de Salinas - y otro dequatrozientos du-
cados de Principal quese dize se debe
a Don Vizente de Yzaola vº dela dha
Ciudad y sabe que los dhos bienes raizes
que consisten en heredades se hallan libres
de por aliviarse mediante aque Diego
Lopez de Robres vº que fue deeste dho lu-
gar que quedo por Albacea del dho
licenciado Robres tenia por dhos bienes
lleuandolos en la forma dha hizo
asistencia deeste dho lugar abra como
vn mes y al tiempo desu despedida se
Dixo por publico dixese nobiese a la

Cuidad que se hallava con animo de
pasar a las Indias por lo qual y porque
aunque vbiese persona que cuidase del
cobro de dhos bienes raizes no puede
alcanzar su renta a la paga de los re-
ditos de dhos zensos y que cada dia ande
yr creziendo dhos reditos y haziendo
execuciones costas y pleitos contra los
dhos bienes tiene este testigo por de no-
toria utilidad a los hijos menores de las
dhas Maria Cruz lopez de Armentia
y los de Domingo ochoa de zarate y ma-
ria lopez rrobres su mr del lugar de Anda-
gora herederos que quedaron de dhos bienes
el que se bendan y rematen judicialmente
todos los nezesarios para la paga de dhos
zensos y reditos a que estan sujetos
y que los demas bienes que les restaren
queden libres y sin empeño y esto dixo
y declaro ser lo que tiene y la verdad so
cargo del juramento que lleva echo en que
se afirmo y ratifico y no firmo porque
dixo no saber y que es de hedad de
sesenta y dos años poco mas o menos

firmelo yo el escrivano - antemi - Andres
Franco deesquibel

testigo

E nel dho lugar de Tomecha el dho
dia y por antemi el dho escrivano el dho
Matheo Beltran desalazar en el dho
nombre y para la dha Informazion
presento por testigo a Franco ruiz Lanzo
vº deeste dho lugar e yo el dho Jz en
virtud dela dha mi Comision le rezevi
juramento en forma de derecho y a
viendolo echo cumplida mente y prometido
dezir verdad delo que supiere y le fuere pre
guntado siendolo por el tenor de dho pe
dimento Dixo que por fin y muerte del
licenziado Don Franco lopez derrobres
presbitero Cura y Beneficiado que fue
en este dho lugar quedo por su Albazea
Diego lopez derrobres su sobrino Hº que
fue del y como tal entro por todos los
bienes muebles y raizes que quedaron
por del dho licenziado Don Franco de
rrobres al tiempo de su fallezimiento
desde quando y en adelante los goza
y sus frutos asta hoy abra como seis mes

Y el dho Diego lopez rrobres hizo au-
sencia deeste dho lugar diciendo Iba de
biaje ala ciudad de Seuilla con animo
depasar alas Indias aprobar fortuna conque
los dhos bienes se consisten en heredades
y deque el testigo tiene entera noticia y
porser todos en terminos deeste dho lugar
an quedado liecos y depor labrarse y algunos
delos bienes que se allaron en las casas
en que bibio y murio el dho licenciado
Don Juan lopez derrobres antes que se
ausentase el dho su albazea se embar-
garon y depositaron en poder de Do-
mingo deechabarria vecino deeste dho lugar
y rrespecto deque le consta al testigo que los
dhos bienes deben a ochocientos ducados
de principales de censos causados por el
dho licenciado Don Juan lopez derrobres
y algunos rreditos que los quatrocientos
ducados dellos se dize se deben a Don Vicente
de Araola vecino dela ciudad de Vitoria
duzientos ducados alos curas y beneficiados
delas Iglesias dela Universidad deladha
ciudad y otros duzientos ducados

ala Capellania Que fundo en la yglesia
del lugar de Ariñiz el licenciado Juan
Fernandez de Arechabaleta presbitero Cura
y Beneficiado Que fue en ella = y que
por los reditos de algunos de dhos zensos
estan secuestrados los dhos bienes cuya
rrenta aunque estubiesen arrendados que por
aora lo tiene por dificil por no hauer per
sona en este dho lugar Que entre
a tomarlos en arrendamiento aunque para
ello se an puesto zedulas por el dho Domin
go de echabarria no puede alcanzar a la
paga de dhos reditos por ser estos de mayor
Cantidad Que aquella Que pueden merezer
dhos bienes de rrenta al año y que de
Proseguirse dhas execuziones torna que
de nezesidad se an de hazer bienes azedar
en agrabio de los hijos menores
de Domingo ochoa de zarate y maria
lopez de rrobres vs de Amezaga valle
Real de Zuya y los de la dha
Maria Cruz lopez de Amezaga a quienes
pareze Instituyo por sus herederos el dho
licenciado rrobres - tiene echo el testamto

es de ebidencia conbeniencia a los dhos
menores que para que zesen las dhas exe-
cuziones i costas y gastos se benden de los
dhos bienes todos los nezesarios para la
paga de los dhos zensos i sus zreditos que
por este medio pueden ser les sobre a dhos
menores algunos bienes de la dha herenzia
que queden libres de empeño i que esto es
lo que sabe i puede dezir i la verdad soca-
rgo del juram.to que lleva echo e en que
se afirma i ratifico i no firmo porque dixo
no saber i que es de hedad de sesenta años
poco mas o menos firmelo yo el dho escno = ante
mi Andres Juan de esquibel

testigo

En el dho lugar de Gomecha el dho
dia por ante mi el dho esno el dho Mathias
Beltran de salazar en el dho nombre
y para la dha ynformazion presento por
testigo a Juan Lopez de Armentia
vezino del dho lugar de quien yo el dho
escribano en birtud de la comision
de rremeda por el dho auto rezevi ju-
ramento en forma de derecho
y habiendolo echo cumplidamente i preguntado

dezir verdad de lo que supiere y le
fuere preguntado siendolo por el dho
thenor dixo tiene noticia de todos los
bienes raizes sitos en este lugar y sus
terminos que quedaron por fin y muerte
del Lizenciado Don Juan Lopez de Ariobres
presbitero Cura y Beneficiado que fue en
este dho lugar y de algunos de los bienes
muebles que tambien dexo el sobre dho
que se allan embargados y depositados
en poder de Domingo de Echa-
barria vezino deeste dho lugar y tambien
la tiene de algunos de los zensos que pa-
reze impuso sobre dhos bienes raizes
el dho Lizenciado Arrobres como son uno de
de duzientos ducados debido a la Univer-
sidad de la dha Ciudad de Vitoria =
otro de otros duzientos Ducados de-
bido = otro de otros duzientos Duca-
dos debidos al Albazeazgo del Lizdo
Juan Fernandez de Arechabaleta pres-
bitero Cura y Beneficiado que fue
en el lugar de Abiña = Otro de
quatrozientos ducados de principal

Juez dize se debe a Don Vizente
de Vrgel Vº dela dha Ciudad Isabel
y los dhos Bienes raizes Que Consisten
en heredades se allan yermos Ydejan
Cultibarse mediante aque Diego Lopez
derrobres Vº que fue deeste dho lugar
que quedo por Albazea del dho Lor
rrobres y tenia Pa dhos Bienes dexan
dolos en la forma dha bino ausen
zia deeste dho lugar abra Como Sinmes
y al tiempo desu despedida se Dijo por
publico dirijia su biaje ala Cd de
de Sevilla con animo depasar a las Ynd
ias = porlo qual y porque aunque Vbiere
persona que Cuidar del Cabonio de
dhos Bienes raizes nopuede alcanzar
su renta ala paga delos reditos de
dhos Censos y que Cada dia andeyr Cre
ziendo dhos reditos Ocasionan exe
cuziones Costas y gastos Contralos dhos
Bienes tiene este testigo por de notoria
Vtilidad alos hijos menores dela dha
Maria Cruz lopez de Armentia galarde

13

Domingo ochoa dezarate y Maria
lopez de Robres v.os deel lugar de Sonda
gorai herederos que quedaron de dhos bienes
el que se bendan y rematen judicial mente
todos los nezesarios para la paga de dhos zens
os y reditos a que estan sujetos y que los
demas bienes que les restaren queden
libres y sin empeño cierto Dijo y
declaro ser lo que tiene y la berdad socargo
deel juramento que lleva echo en que se
rea firmo ratifico y no firmo porque
dijo no saber y que es de hedad de
treinta y ocho años poco mas o menos
firmelo yo el escribano = ante mi Ju.
dn Juan Ro de Eliquibel =

Ecrtiepo

En el dho lugar de Zemecho en
el dho dia por ante mi el dho ss.no
el dho Martin Beltran de salazar en su
en el dho nombre y para la dha ynformacion
presento por testigo a Domingo de
echabarria v.o deste dho lugar de
quien yo el dho ss.no en birtud de la
dha mi comision rezeui juram.to

B

En forma de derecho sabiendolo
echo cumplidamente y prometido decir
verdad de lo que supiere y le fuere pre
guntado siendolo por el tenor del dho
pedimiento Dijo que por fin y muerte
del licenziado Don Jayme lopez de
Robres presbitero Cura y Benefiziado
que fue en este dho lugar quedo
por su albazea Diego lopez de Robres
su sobrino Vº que fue del Termino val
entro por todos los bienes mue
bles y raizes que quedaron por del dho
lizenziado Don Jayme lopez de Robres
al tiempo de su fallezimiento desde el
y quando en adelante los cogio y be
nefizio asta que abra como diez meses
que el dho Diego lopez de Robres
hizo ausenzia de este dho lugar y
diziendo yba de biase a la Ciudad de
Sevilla y con animo de pasar a las
Yndias a probar fortuna con que los
dhos bienes que consisten en heres
dades y de que el testigo tiene entera

b

Aoteras por ser sitos en terminos de este dho lugar an quedado secos y de por labrarse y los muebles que se hallaron en poder del dho Diego lopez Robres antes que se ausentase se depositaron en el que depone aquien le consta que los dhos bienes tienen de carga avra en cantidad de ochocientos ducados de principales de zenso contraydos por el dho licenciado Robres y algunos reditos que los duzentos ducados se deben a los Albazeas del licenciado Juan Fernandez de Echavalleta Beneficiado que fue en el lugar de Muñiz quatrocientos ducados en la Ciudad de Vitoria a Don Vicente de Eraola vezino della = y otros ducientos ducados al Cavildo de la Universidad de la dha Ciudad y que por los reditos de algunos de dhos zensos estan executados los dhos bienes cuya renta aunque estubieren arrendados que por aora lo tiene por desierto no haver persona en este dho lugar que entre a tomarlos en arrendamiento y aunque para ello se an puesto zedulas y por el que depone no puede alcanzar a las

Paga de dhos reditos poseer estos de Mayor
Cantidad que aquella que pueden merezer
dhos Vienes Arrenta al dho Yglesia
prosiguiese dhas execuciones Yotras que
de nezesidad sean de hazer tiene azeder en
perjuizio delos hijos menores de Domingo
Ochoa de Zarate y Maria lopez de Arrobre
vez.os de Andagoya Valle Real de Quartan
go y los dela dha Maria Cruz lopez de
Armentia aquienes pareze Ynstituio porsus
herederos el dho Lizenziado Arrobres = siente
este testigo es de dictamen conbeniencia a
los dhos menores que para que zesen las dhas
execuziones sus costas y gastos se bendan
delos dhos vienes todos los nezesarios para
la paga delos dhos zensos Y sus reditos
pues por este medio puede ser le sobre a los
dhos menores algunos vienes dela dha
herenzia y queden libres de empeño
y que esto es lo que sabe y puede dezir Y la ber
dad socargo del Juramento que lleba echo
en que se afirmo ratifico Y no firmo
porque dijo no saber Y que es de hedad
de quarenta Y seis años poco mas o menos

firmelo Yo el escrivano - Antemi Andres Juan
de Esquibel =

Auto

el Señor Don Balthasar de eguiluz y lano
Cavallero del horden de santiago Alcalde
y Juez hordinario desta Ciudad de Vitoria
sus Villas y lugares Jurisdicion Lo señor
por su Magestad habiendo visto los pre-
sentes Autos formados por Domingo Ochoa de Zarate
vezino del lugar de Arriaga y Maria Cruz
Lopez de Armentia en boz y nombre de sus
hijos por los derechos alimentos contra los
Bienes del Lizenciado Don Jaime Lopez
de Robres que a Cura y Beneficiado
que fue de la yglesia parroquial del lugar
de Gamarra Dijo que por lo que resulta
de la ynformazion dada por la dicha Ma-
ria Cruz Lopez de Armentia daba y dio
su permiso y facultad Judicial para que cum-
plido con lo probeido en el Auto de
Quatro de Henero de este presente año
solo respectivo a la Venta de los Bienes
muebles depositados en Domingo de
Echavarria se pase a la Venta de los Bienes
raizes que fueron del dicho Lizenciado
Don Jaime Lopez de Robres pertenecientes

Republica a moneda gouernada por los
que el mayor y mejor Postor arbatare con
presente Cantidad del pagamento de
de las deudas Contraydas para dho
las quales se pagaran por mano del dho
Domingo de echabarria deposita-
rio Con Interbenzion del señor y sien-
zia de los Interesados y ponga Con-
tinuazion de estos Autos razon de las
redenziones de los zensos a que se allan
obligados los dhos Propios y de la paga de los
quinientos y beinte y nuebe rreales debidos
a Pedro de zarate Ybarra Ab.do de esta
dha Ciudad tiene presentado Carta que
asimismo lo probeido por el Auto de
quatro de Marzo de este presente año
zeron las execuciones pendientes aco-
muladas a estos Autos sobre cuentas.
de los dhos Propios con acuerdo de su asesor
asi lo probeio mando y firmo su merced
del dho señor Alcalde e Juez de esta
dha Ciudad de Victoria a seis dias del
mes de Abril de mil setez.s y quarenta y
tres años. Don Balthasar de Eguiluz

5

Bueno = Licenciado Don Diego de Churruziaga Ladron de Guebara - ante mi Juan Antonio de Amenurana =

Almoneda

En el lugar de Gomecha Aldea de Jurisdiccion de la Ciudad de Vitoria a diez y ocho dias del mes de Julio de mill y sete.tos y ochenta y seis años estando juntos el Conzejo y vezinos de este dho lugar y otras muchas personas de fuera de el en forma de Almoneda por ante mi el essno Domingo Ochoa de Zarate vº del lugar de Andagoia del Valle Real de Quartango como Padre Lexitimo de los hijos y de Maria Lopez de Robles su lexitima muger = y Maria Cruz Lopez de Armentia viuda de Joseph Lopez de Robles vº de este dho lugar como madre y Curadora de sus hijos y del dho Joseph Lopez presente Matheo Beltran de Salazar Procurador del numero de la dha Ciudad usando de la Licencia Judicial que tienen para bender y rematar los Bienes muebles y raizes que quedaron por fin y muerte del licenciado Don Juan de Robles presbitero

Cura y Beneficiado que fue en este
dho lugar que dexo por sus herederos a los
hijos menores de los dhos Domingo lopez
de zarate y maria lopez rrobres y de los dhos
Joseph rrobres y Maria Cruz lopez de
Armentia = Y combertir lo prozedido de los
dhos vienes en la paga de los zensos
y otras deudas a que el dho Beneficiado
Don Juan lopez de rrobres los dexo
sujetos y grabados = pusieron en almo-
neda y pregon publico los muebles de que
abaxo se haran con condizion de que las
personas en quienes se rremataren
a de pagar su prozedido para el dia
del señor san Miguel de septiembre
deeste presente año y que para ello ayan
de dar fianzas y sin esta condizion no
y haviendo echo notorio lo el dho
dhas condiziones a todos los circunstantes
andando en pregon los
dhos vienes muebles por voz de Blas
de Salamanca pregonero publico se hi-
zieron los rremates siguientes ——
Lo Primero se rremato un tubo

A Domingo de echabarria
vº deste lugar en quinze reales
y medio hizole la fianza Juan de Ar-
mentia vº del ——— 0015½

E Yten se remato vn bufete de tablas al pa-
rezer de nogal con sus dos tiradores y sus tor-
neados en el dho Domingo Ochoa de
Zarate en setenta y dos reales hizole
la fianza la dha Maria Cruz lopez de ——— 0072
Armentia ———

E Yten se remato vna Arcar apanelada
de tabla al parezer de nogal con su zerraja
y llave y los tiradores a los estremos en el
dho Domingo de echabarria en seis du-
cados hizole la fianza el dho Juan de Ar- ——— 0066
mentia ———

E Yten se remato vn escaparate apanelado
de tablas al parezer de nogal con qua-
tro serbizios dos con zerradura y los otros
dos sin ella en Juº Gonzalez de Otazu
vº deste dho lugar en veinte y dos ——— 0022
reales hizole la fianza el dho Juan
de Armentia ———

Yten se remato vna mesita llana

B

Al parezer de tabla de nogal en el Lic.do
Don Joseph saenz de Armijana presuitero
Cura y Beneficiado en este dho lugar
en doze reales hizole la fianza el dho 0o12
Juan Gonzalez de Otazu =
{ Yten se rremataron dos mesitas llanas
de tabla de pino en el dho Juan de
Armentia en zinco reales hizole la
fianza el dho Domingo de Ibar- 0oo5
barria =
Yten se rremato vn banco largo de ma-
dera de nogal con sus Pies en Maria
Yñiguez de Mendoza viuda de Juan
Lopez rrobres v.o de este dho lugar en doze
reales hizole la fianza el dho Juan 0o12
de Armentia =
{ Yten se rremataron otros dos bancos de
Madera de rroble con sus Pies meno-
res que el Antezedente en el dho Die.o
gonzalez de Otazu en onze reales
hizole la fianza el dho Juan de Armentia 0o11
{ Yten se rremato vna Arca de tabla de
rroble sin zerraja ni llave de cabida de [illegible]

diez fanegas en Juan de Allibarri
vº deste dho lugar en doze reales hizole
la fianza el dho Domingo de chabas
rria = D.o 12

Yten se rremato una Arca pequeña sin
zerraja y llabe de cabida asta seis fanegas
en el dho Juan de Allibarri en onze
reales hizole la fianza el dho Juan de Ar
menta = D.o 11

Yten se rremato otra Arca de tabla al parezer
de rrobre sin zerraja ni llabe de cauida de las
seis fanegas en la dha Maria Yruzu
de mendoza en seis reales hizole la fianza
el dho Juan de Armenta = D.o 6

Yten se rremato otra arca de tabla al parezer
de nogal con su zerraja y llaue de tres quartas
al parezer de alto y bara y media de largo
en Juan de ali Criado de la dha Maria
Cruz de Armenta en beinte y tres reales
hizole la fianza la dha su Ama = D.o 23

Yten se rremato otra arca menor que la
antezedente con su zerraja y llaue no de
la tabla frontera en el dho Domingo
de chabarria en ocho reales

D

Hizole la fianza el dho Juan de Al- 0008
mintia

Iten se rremato una vizcaynesa llana
de tabla a parezer de nogal con zerraja y
llabe de una bara en alto y dos tres
quartas de largo en el dho Juº Tomas
Lez de Otazu en treinta reales hizole 0030
la fianza el dho Juan de Almentera

Iten se rremato un bufete de tablas
a parezer de nogal con un tirador y pies
llanos en el dho Domingo de
echabarria en treinta reales hizole la 0030
fianza el dho Juan de Almentia

Iten se rremato un cofre antiguo de
tabla de pino forrado en baqueta en el
dho Domingo de echabarria en diez y
siete reales hizole la fianza el dho 0017
Juan de Almentia

Iten se rremato otro cofre barreteado
de fierro forrado en cuero en Catha-
lina Ybarra casada moradora en el
lugar de esquibel en quatro
ducados hizole la fianza el dho Do- 0044
mingo de echabarria

Yten se rremato vna mesa llana de dos
tablas con su [illegible] de [illegible] perteneziente
[illegible] Cadena [illegible] de bizcayas en el
dho Domingo de echabarria en diez
rreales hizole la fianza el dho Juan de
Armentia — D.o 10

Yten se rremato el maderamen de vna
Cama de Campo de madera al parezer de
nogal en el dho Licenziado Don Joseph
saenz de Armijana en catorze rreales
hizole la fianza el dho Juan de Armen-
tia — D.o 14

Yten se Remataron seis sillas de baquetas
negras muy usadas y biejas en el dho
Don Joseph saenz de Armijana en doze
rreales hizole la fianza el dho Juan Garcia
de Otazu — D.o 12

Yten se rremato vna media fanega
de medir en Domingo de [illegible]
Vº de este dho lugar en ocho rreales
hizole la fianza el dho Domingo de
echabarria — D.o 8

Yten se Remataron vnas rruedas

de Carro con su [illegible] en el dho. Do-
mingo [illegible] de Zarate en quinze duca-
dos hizole la fianza Fran.co de [illegible] de
Armentia V.o deeste lugar 0165

Item se remato una caldera en la
dha Maria Inzquez en nueve
reales hizole la fianza el dho Juan
de Armentia 0009

Item unos asadores y una sarten de rema-
taron en thomas de Armentia V.o
deeste lugar en real y medio hizole
la fianza la dha Maria Cruz 001 1/2

Item se remataron un gato y un martillo
de fierro en el dho thomas de Ar-
mentia en ocho reales hizole la fianza
la dha Maria Cruz 0008

Item se remato un trebede en Bau-
tista de Albodar V.o deeste lugar en dos
reales hizole la fianza el dho Domin-
go de Echabarria 0002

Con lo qual y por ser ya dia tarde
quedo en este estado esta almo-
neda y los Compradores de Bienes

della y sus fiadores obligados ala paga
delo que cada uno debe con sus Personas
y vienes a que fueron testigos Bentura
de robalina vº dela dha Ciudad de Sego
Matheo Martinez dela hermanda y Marcos
de Zamora vº del lugar de Hermanda - ante
mi Andres Gomez de Ozumbe

Segundas Almoneda

En el lugar de Gomecha Aldea dela
Ciudad de Segovia a veinte y seis dias
del mes de Julio de mil y stos y ochenta
y seis Años estando juntos el Conzejo
y Vecinos deeste dho lugar y otras per-
sonas de fuera del en forma de
Almoneda por ante mi el escrivano Domin-
go Ochoa de zarate vº del lugar de [illegible]
goia como Padre y administrador leg-
itimo de sus hijos y de maria Lopez de Mobaez
su legitima muger, y maria Cruz Lopez
de Armenta vª deeste dho lugar
Viuda de Joseph lopez nobles vº que
fue del como madre y Curadora de s
us hijos y del dho su marido con asisten-
cia de Matheo Beltran de salazar

Su Procurador Usando dela Lizenzia
Judizial que tienen para lo que abaxo se dira
Continuando conla almoneda de bienes
muebles que quedaron por fin i muerte
del Venerado Don Jaime Lopez de
Robres Presbitero Beneficiado que fue
en la Iglesia deeste dho lugar
hizieron en pregon i remate publico
lo que abaxo iran declarados para los
efectos y conlas Calidades i condiziones
expresadas en la Primera almo-
neda antecedente echa en este dho lugar
el dia diezyocho del corriente que por
mi el dho Ssno fueron echo notorias a los
circunstantes y andando en dho Pre-
gon los dhos bienes por boz de Martin
de Manzana pregonero Publico
de horden de dhos Vendedores se hizieron
los remates siguientes =
Primera mente se remato Una cama
de Campo de Madera a lazerez
de arrobre Con su Pintura deel [illegible]

Al Cabezera con Contorna se en Ma
theo Beltran de Salazar Vº de Armenzia

En setenta y quatro rreales hizo las Do 34
llamas Domingo de Echabarria

6 Item se rremato una arca de encarcar
grano que es la primera del granero
de cavida de asta cinquenta fanegas con sus
zerrase y llabe en el lizenziado Don
Pedro de Salazar presbitero Cura y Be
neficiado en el lugar de Ariñez
en treinta y cinco rreales sobre Juan de Do 35
Armentia —

6 Otra Arca del mismo genero que es
la segunda del dho granero de cavida de
asta quarenta fanegas se rremato en
Don Thomas Ruiz de Ariñez
Presbitero Beneficiado en Ariñez en
treinta y dos rreales sobre el dho Juan Do 32
de Armentia —

6 Otra Arca del mismo genero de cavida de
asta quarenta y seis fanegas que es
la tercera del granero se rremato

13

en Juan de Altebarri menor
en treinta reales fiole el dho Do
mingo de echabarria do 30

Otra Arca de el mismo genero que es
la quarta de el dho granero y de caudal
de alsta treinta fanegas se rremato en
Prudencio diaz de espada v.o de Sumonerias
en Veinte y ocho reales fiole el dho
Domingo de echabarria do 28

Yten otra Arca de el mismo genero que es
la quinta de el dho granero y de caudal
de alsta zinquenta fanegas se rremato
en el lizenziado Andres Perez de
mendata Benefiziado en Suminia en
quarenta reales fiole el dho Domin
go de echabarria do 40

Otra Arca de el mismo genero que es
la sesta de el dho granero al lado
izquierdo de cauida de alsta quarenta
fanegas se rremato en el dho Pru
dencio diaz de espada en quatro
ducados fiole el dho Juan de Barrenetria do 44

3

Otra Arca del mismo genero de cavida
de asta quarenta fanegas que es la secunda
del dho granero al lado dela Puerta
a mano izquierda se Remato en la dha
Maria Cruz lopez de Aramendia en beinte
y ocho reales fiole el dho Juan de Aramendia= Ro 28

Una Artesa de tabla de rroble con su
cobertor se rremato en Martin Sanz
hijo de Andres Diez en thomas lopez de
Aramendia hijo de este lugar en beinte seis
reales fiole la dha Maria Cruz Ro 26

Otra artesa con medio cobertor se rremato
en dho Domingo de echabarria en quatro
reales fiole el dho Juan de Aramendia Ro 4

Yten otra Artesa que esta en la casa en
Iricibe Juan de Albarran se rremato en
dho thomas lopez en doze reales fiole
la dha maria Cruz= Ro 12

Yten el horno que esta en las ca
bañas delas Casas del dho Lorenzo de
Rebores se rremato en el dho Juan
gonzalez de Urasu en diez y ocho reales
fiole el dho Juan de Aramendia= Ro 18

Ylos dhos Domingo ochoa Arzaiaz
y maria Cruz lopez de Armentia de las
razon no hazer otros vienes muebles con que
Continuar la dha Almoneda ylos compra
dores delos Contenidos en esta Ines
tadores quedaron obligados ala paga
de lo que cada uno debe con sus personas
y vienes a lo qual fueron testigos el Ca
pitan Don Andres de Crispijana ve°
de Aviñta Franz lopez de Armentia
ve° de Crispijana y Domingo de Aparicio
ve° de estas presentes - ante mi Andres Franco
Aierguibel

D
Primer pre
gon alos
vienes raizes

En el lugar de Gomecha de la
Juridizion dela Ciudad de [illegible]
a veinte y seis dias del mes de
Julio de mill y setez.s y ochenta y tres
años estando juntos el Consejo y
vezinos deeste dho lugar y demas personas
de fuera del en forma de Almoneda
por ante mi el escribano Domingo
ochoa Arzaiaz ve° del lugar de Anda
goia del valle real de Cuartango

P

Como Padre y adm.or legitimo de sus
hijos y de Maria Lopez de Arrobas su le
gitima muger = Y Maria Ruiz Lopez de la
mencia viuda de Joseph Lopez de Arrobas
v.o de este dho lugar como madre y tuto
ra de sus hijos y del dho Joseph Lopez
arrobas y los dhos menores herederos
de los bienes que quedaron por fin y muerte
del lizenziado Don Juan Lopez de Arro
bas presbitero cura y beneficiado que
fue de este dho lugar usando de
la lizenzia judizial que para vender y re
matar dhos bienes a fin de satisfazer la
Cantidad de las deudas contrahidas por el
dho lizenziado Don Juan Lopez
de rrobas tienen de la Justizia hordina
ria de la dha Ciudad Conzedida por su
auto de seis del Corriente pusieron en
Almoneda y Pregon publico los bienes
Raizes que abajo iran expresados
con calidad que los Compradores dellos
a han de pagar su procedido luego
de su rremate depositandolo con poder

de Domingo de echabarria Vº de este
dho lugar Yaraguie por mano del dho
depositario se hizieron mis haziendo Ypa
gando las dhas deudas en la forma
que previene el dho Auto Y Herencia = Con
la referida Calidad y Condicion que
por mi el dho essno se hizo notoria a los
presentes andando en dho Pregon
los dhos Bienes por Voz de Martin de Mal
masca Pregonero Publico se hizieron
las Posturas siguientes =
lo Primero pusieron en el dho
Pregon unas Casas sitas en este dho
lugar Cabezera de esta en que bivio
y murio el dho Licenciado Nobias
con sus Pertenecidos de hera Porregal
do rrain Yguerta que dha rrain sales
a la hera Y por otra parte al rrio que
baja ala Fuente Yes de rrazda de alta
dhas Casas Y la dha casa Contigua
dernas de Jaime Lopez de Ormenza
Vº de este dho lugar Zosierio Porellas

Casa

A las dhas sus pertenenzias el dho Do
mingo de echabarria dozientos ducados

Iten pusieron en renta otras
otra Casas sitas en este dho lugar con sus per
tenenzias de huerta prozedido de Miguel
Ybe huande de Ellibarri el menor Lasal
can con casas de Juana Ruiz Lazer
Vº deste dho lugar y tasaron por tales
Casas y pertenenzias el dho Juande
Ellibarri menor setenta ducados

Iten pusieron en renta una tierra
heredad. s dentro en este dho lugar pegante por
una parte al Camino Real y por la
otra a huerta del lizdo Domingo lopez de
Armentia serrada de veinte Yuncos
Cargas ofiezio posella Joan Iniguez
Vº de la Villa de Obiana
de Mendoza
de murillas ziento treinta ducados

Iten pusieron en renta otra tierra
2 dentro en este dho lugar sulgo
a heredad de Domingo lopez de
Armentia Vº de zuazo serrada de

C2

quatro Cargas de fierro Porella Juan de
Armentia Vº deerbe dho lugar quinientos
reales =

3 Yten Pusieron en Renta Una here
dad enel termino de dhe dho lugar lla
mado Camarostie sulco a heredad de here
deros de Juan lopez Probres Vº que fue deel
Lecraida decosta diezyseis Cargas de fierro
porella el dho Domingo de echabarria
quinientos reales =

4 Yten Pusieron en Renta otra he
redad enel termino llamado quinquiña
deerbe dho lugar del rio para Ibarra
sulco a heredad de dhos herederos del
Juº lopez Probre de Lecraide de tres Car
gas de fierro Porella el dho Domingo
de echabarria cinquenta reales

5 Yten Pusieron en Renta otra he
redad en dho termino de quin
quiña del rio para el lugar sulco a
heredad de herederos del dho Juan lopez
Probres de Lecraida de quatro Cargas de
fierro porella Juº Gonzalez de Otaze

Terzino deel de dho lugar treinta y dos R

6 Iten Pusieron en Venta otra heredad
en el termino llamado santiago
Aldea deeste dho lugar sulco a here
dad de los dhos herederos deel dho Jul
lopez [illegible] detraida de quatro Car
gas o precio porella el dho Domingo
de echabarria zient Reales=

7 Iten Pusieron en Venta otra here
dad en el termino llamado mirasabel
que sale a la senda que bai a larmanda
detraida de quatro Cargas o precio por
ella el dho Juan de Ulibarri menor
seis ducados=

8 Iten Pusieron en Venta otra heredad
en dho termino demirasabel sulco
a heredad deel dho Juande Armentia
detraida de una Carga o precio porella
el dho Domingo de echabarria tres
9 ducados= Iten pusieron en Venta otra
heredad en el mismo termino demira
sabel sulco a heredad deel dho Domingo

de echebarria dezmaida de dos cargas o
trigo Porello el dho Juan Gonzalez de
otazu ocho reales ——

10 Item Pusieron en Venta otra here-
dad en el termino llamado afanalde
deel rio para Atiaun junto a heredad
de dhos herederos de Juan lopez sobre si
dezmaida de tres Cargas o trigo por ella
el dho Jn Gonzalez de otazu tres duca-
dos ——

11. Item Pusieron en Venta otra heredad
en el mismo termino de afanalde
deel rio para el lugar junto a heredad
de thomas lopez de Armendariz vº de
este dho lugar dezmayda de Una
Carga o trigo Porella el sobre dho
Catorze reales ——

12 Item Pusieron en Venta otra he-
redad en el termino llamado arrospea
deeste dho lugar junto a heredad de
herederos deel dho Jn Lopez sobre si
dezmaida de seis Cargas o trigo por ella
el dho Jn Gonzalez de otazu beinte

63

ducados =

13 Iten Pusieron en Venta otra heredad en el termino de Ormache a Aira de este dho lugar sulzo a heredad del dho Domingo de echauarria derraida de beinte y seis cargas ofrezio porella el dho Domingo de echauarria cinquenta ducados =

14 Iten Pusieron en Venta otra heredad en el dho termino de Ormache a Aira con su manzada sulzo a heredad del dho Domingo de echabarria derraido de seis cargas ofrezio porella el mesmo dho duzientos reales =

15 Iten Pusieron en Venta Yzegon otra heredad en el termino llamado Arna chotte sulzo a heredad de herederos de Andres de echauarria Yerno que fue deste dho lugar derraida de Una carga ofrezio porella el dho Fran.co Lopez de Lamenza tres ducados

16 Iten Pusieron en Venta otra heredad en dho termino con su manzada sulzo a heredad del dho Domingo de echauarria derraida de seis cargas ofrezio porella

Al dho Juan de Albizuri menores
onze ducados =

17 Iten pusieron en benta otra here
dad en el termino llamado [illegible]
linde a heredad de herederos del dho
Juº Lopez pobres de cavida de tres Cargas
o fierro por ella el dho Juan Lopez de Alm
mencia setenta reales =

18 Iten pusieron en benta otra here
dad en el termino de Achaurre linde a
heredad de herederos de Andres de Alz
pitia que fue de la dha Ciudad de
cavida de seis Cargas o fierro por ella
el dho Domingo de Echavarria duzientos
reales =

19 Iten pusieron en benta otra heredad
en el termino llamado Mendizurri linde
a heredad de Doña Juana de Arrun
za de cavida de dos Cargas o fierro por
ella el dho Juan Gonzalez de Ocariz
dos ducados =

20. Iten pusieron en benta otra heredad
donde llaman Mendigorriolle linde

de la heredad de herederos deel dho Ju
lopez nobres derraida de cinco Cargas o tierro
por ella el dho thomas lopez de Armentia
seis ducados=

21-- Iten Pusieron en tierra otra he
redad en el termino de lambarrea de la lu
gar de Armentia junto a otra tierra del
derraida de dos Cargas o tierro por ella
Pedro de Argomaniz Vo de Sabando quin
ze reales=

22 (Iten Pusieron en tierra otra heredad
en el termino donde llaman Sabina
junto a heredad de Don Diego Felise
de esquibel Cauallero del horden de san
tiago Vo dela dha Ciudad derrayda de
quinze Cargas o tierro por ella Juan lopez
de Armentia Vo del lugar de Aramo cin
quenta ducados=

23 (Iten Pusieron en tierra otra heredad
donde llaman Insaguirrera con su Manza
da junto a heredad dela dha Doña Ja
cinta de Arrieta derrayda de diez que

Cargas o hezio porella el dho Juan
de Armentia quinientos reales

24 Yten pusieron en Renta otra he-
redad donde llaman zarca sulco al
heredad de herederos del dho Juan
Lopez [illegible] derraida de quatro Car-
gas o hezio porella el dho Juan Lopez
de Armentia duzientos reales

25 Yten pusieron en Renta otra
heredad do llaman Larrimbe sulco al
heredad de herederos del dho [illegible]
de Arpitia derraida de dos cargas
o hezio porella el dho Juan Gonza-
lez de otazu catorze reales

26 Yten pusieron en Renta otra
heredad do llaman sarzolte sulco a
heredad de dho Juan de Armentia
derraida de tres Cargas o hezio porella
el dho Juº Gonzalez de otazu beinte y quatro
Reales

27 Yten pusieron en Renta otra
heredad donde llaman [illegible]

B

Julgo a heredad de dho Juan de los
montero dezarda de dos cargas o fierro
porella el sobre dho onze reales
Iten Pusieron en Renta otra heredad
28. E. donde llaman andanzeta del rrio zaras
arriñiz julgo a heredad delos herederos
del dho Juan lopez rrobres dezaida de
tres Cargas o fierro porella el dho Juan
lopez de Almenara sesenta reales
Iten Pusieron en Renta otra here
29. E dad en el dho termino de Andanzeta
julgo a heredad de herederos del dho
Juan lopez rrobres dezaida de cinco Car
gas o fierro Porella Bernabe de arau
ſte de Arriñiz cinquenta reales
Iten Pusieron en Renta otra heredad
30.-- en el dho termino julgo a heredad de
dhos herederos del dho Juan lopez
rrobres dezaida de tres Cargas o fierro
Porella el dho Juº Gonzalez de oraa
quarenta reales
Iten Pusieron en Renta otra here
31 C dad en el dho termino de Andanzeta

Fulgo a Heredad Isalabri Cathalina
Garraza Vª. deeste lugar e fuerio Porella
el dho. Juan de Armenia en ducados
y seis de rrenta de dos Cargas =
Con lo qual los dhos Domingo Ochoa
de zarate y Maria Cruz lopez de Arramen
dia de zenon habian acabado de poner en
almoneda y pregon los dhos bienes raizes
que quedaron por de el dho. Licenciado Don
Juan Lopez de Arrobres y procedieron a
Continuar sus Pregones asta su final
y remate a los Postores de dhos bienes
Quedaron obligados ala paga dela can
tidades por ellos ofrecidas caso que al
tiempo del remate no aia otros mejores
Postores y fueron testigos el Licenciado
Don Joseph Saenz de Armijana
Presbitero Cura y Beneficiado en el
dho lugar el Capitan Don Andres
de Crispijana y mendoza Vº de Viñuis
y Domingo de Aparicio Vº del lugar
de Erarquentes ante mi = Andres Grama

de esquibel =

Segundo Pregon

En el lugar de Gomecha Aldea de las
Ciudad de Vitoria a ocho dias del mes
de Agosto de mill ss ochenta Tres
Años estando Juntos el Conzejo y Vez.os de
este dho lugar a son de Campana segun
Costumbre por antemi el escribano maria
cruz lopez de Armentia Viuda de Joseph
lopez Robres Vez.a de este dho lugar como
madre Curadora de sus hijos y de el dho
Joseph lopez Robres presente Mateo
Beltran de Salazar Pror. del numero
de esta dha Ciudad en nombre de
Domingo Ochoa de Zarate Vz.o del lugar
de Andagoia como Padre y administrador
legitimo de sus hijos y de Maria lopez
Robres herederos con dhos Conbos hijos
menores de la dha Maria Cruz lopez
de Armentia de los bienes que quedaron
por fin y muerte del Lizenciado
Don Jaime lopez de Robres presbitero
Beneficiado que fue en la Yglesia
de este dho lugar pro.o en almoneda

Segundo Pregon los bienes raizes deslin-
dados por menor en la primera almo-
neda de veinte y seis de Abril de este
año para el efecto que las calidades y con-
diziones que expresa que forma el S.r Je-
hizieron notorias a los quales dhos bienes
se hizieron las Posturas siguientes

Primera mente la dha Maria Cruz
de Armentia ofrezio por la casa
Prinzipal sita en este lugar con to-
das sus pertenenzias, zinquenta ducados
mas de los duzientos en que estaua puesta
en la dha Primera almoneda =

Iten thomas Lopez de Armentia V.º de
este dho lugar ofrezio por las casas sitas
en este lugar en que vive Juan de Ulliba-
rri V.º deel diez ducados mas de los ze-
ziento en que estaban puestas =

Iten Juan de Armentia V.º de este dho
lugar ofrezio por la casa Juan de [illegible]
en el diez ducados mas de los
ziento treinta en que estaua puesta
en la dha Primera Almoneda =

Yten el dho Juan de Olibarri menor
ofrezio por la heredad de ramos [illegible] Aldea
zinco rreales mas de los
sesenta
ziento e [illegible] que estava puesta en dha
primera almoneda

C Yten el dho thomas lopez de Armentia
ofrezio por la rrain menor [illegible] de
Domingo lopez de Armentia Hs de
quatro onze rreales mas de los duzientos
e [illegible] que estava puesta en dha
primera almoneda

C Yten el dho Juan de Armentia ofrezio
por la heredad segunda del termino
de maria sabel numero 8 diez onze rreales
mas de los treinta y tres e [illegible] que estava
puesta en dha almoneda =

C Yten el dho thomas lopez de Armentia
ofrezio por la heredad terzera del ter
mino de maria sabel numero onze ocho
rreales mas de los ocho e [illegible] que estava
puesta en dha primera almoneda

C Yten el dho Juan de Armentia ofrezio
por la heredad segunda del termino

3

de Sotillana de numero treze un real
mas de los catorze en que estaua
puesta

C Yten Juan Gonzalez de Ocariz vº de
este lugar ofrezio por la heredad de el
termino de Ormache auista numero
diezinueve un ducado mas de los zinquenta
en que estaba puesta en dha pri-
mera almoneda

Yten el dho thomas lopez de Armentia
ofrezio por la heredad del termino de
echauarri numero veinte onze reales
mas de los dozientos en que estaua
puesta en dha primera almoneda

6 Yten Juan lopez de Armentia vº de
este lugar ofrezio por la heredad del
termino de Arbina numero veinte y
quatro quatro ducados mas de los
zinquenta en que estaua puesta en dhas
primer almoneda

C Yten el dho Juan de Armentia ofrezio
por la heredad del termino de Inia
guerreta con un mançana numero veinte y

Cinquo quarenta reales mas delos quatro
zientos en que estaua puesta en la dha
Primera almoneda ——
Yten el lld^o thomas lopez de Armentia
ofrezio por la heredad del termino delas
rrumbe numero veinte y nuebe seis reales mas
delos catorze en que estaua puesta
en la dha Primer almoneda ——
Yten Juan Gonzalez de Otazu ld^o des
te lugar ofrezio por la heredad del ter
mino desarrosbe numero beinte y ocho reales
reales mas delos beinte y quatro en que
estaua puesta en la dha Primer almoneda —— [illegible]
Yten el ld^o Juan de Armentia ofrezio
por la heredad del termino de rubezana
vida numero beinte y nuebe un ducado
mas delo que estaua puesta en la dha Pri
mer almoneda ——
Y no otros Postores algunos a los
dhos bienes y por la dha Maria Caue
lopez de Armentia y el dho Matheo
Beltran de Salazar en dho nombre
se admitieron dhas Posturas y protes
taron continuar en el apregonam^to

delos dhos bienes alla su remate y los
dhos Pastores quedaron obligados
ala paga delas Cantidades por ellos ofre
zidas Caso que al tiempo de dhos re
mate no aia otros que las mejoren y de ello
fueron testigos el licenciado Don
Joseph saenz de Armisarza presbitero
Cura y Beneficiado en este lugar
Mathias [illegible] morador en el=
Antonio Andres Gamiz de esquide

tercer Pregon

En el lugar de Lomecha Aldea delas
Ciudad de Vitoria a Veinte y dos
dias del mes de Agosto de mill y sete
ochenta y tres años estando juntos el Con
cejo y vºs deeste dho lugar a llamami
ento de Campana segun costumbre por ante
mi el escribano Maria Cruz lopez
de Armentia viuda de Joseph lopez
[illegible] vº deeste dho lugar como ma
dre Curadora de sus hijos y del dho
Joseph lopez succederos delos bienes
que quedaron por fin y muerte del
licenciado Don Juan lopez de Arrobe

Benefiziado que fue en el de dho
lugar fue en el almoneda terzera de
gon los bienes rraizes expresados por
Menor en la primer almoneda de beinte
y seis de Jullio pasado de este año
para el efecto y con las calidades y con
diziones que en ella se expresa y que por mi el dho
ss.no se hizieron notorias a los presentes
y en dho pregon y almoneda se hizieron
a los dhos bienes las posturas siguientes =
Lo Primero Maria Yñiguez de Mendoza
vez.a de este dho lugar ofrezio por la [illegible]
Grande numero tres - vno ducados
mas de los ziento y quarenta en que
estaua puesta =
Yten la sobre dha ofrezio por la heredad
del termino de camarosle numero vno
quinze rreales mas de los quinien
tos en que estaua puesta =
Yten Juan Gonzalez de Ozazu vez.o de este
dho lugar ofrezio por la heredad del
termino de yquiri o viña numero nueve
rreales mas de los treinta y dos en que estaua

puesta =

Yten la dha Maria Yñiguez ofrezio por la heredad del termino de Asparalde numero doze onze reales mas de los trezientos y diez en que estaua puesta =

Yten el dho Juan Gonzalez de Otazu ofrezio por la zazain pequeña nilgo de heredad de Domingo Lopez Hederuaro quarenta y dos reales mas de los duzientos y onze en que estaua puesto =

Yten el dho Juan Gonzalez de Otazu ofrezio por la heredad del termino de barro pieza numero catorze dos ducados mas de los veinte en que estaua puesta =

Yten Domingo de echauarria vezino deste dho lugar ofrezio por la heredad del termino de ormacho aurra numero quinze treinta y nueve reales mas de los quinientos y secenta y uno en que estaua puesta =

Yten el dho echauarria ofrezio por la heredad del termino de ormacho aurra numero diezyseis treinta y un reales mas de los duzientos en que estaua

b

Puesta

Iten el dho Domingo de Echauarren
ofrezio por la heredad del termino de
Armachoste numero diez y ocho tres
ducados mas delos onze en que esta
puesta

Iten el dho Domingo de Echabarrea
ofrezio por la heredad del termino de yeri
[illegible] numero diez y nuebe seis reales
mas delos setenta en que esta puesta

Iten el dho Martin Yñiguez ofrezio por la
heredad del termino de [illegible] numero
beinte y quatro ocho ducados mas delos
zinquenta y quatro ducados en que
estaua puesta

Iten el dho Domingo de Echauarria
ofrezio por la heredad del termino de yera
[illegible] numero beinte y uno dos du-
cados mas delos treinta en que estaua
puesta

Iten Thomas Lopez de [illegible]
vezino deste dho lugar ofrezio por la here-
dad del termino de la [illegible] numero
beinte y treze tres reales mas delos beinte

Nueva baxa Puesta

Dizen la dha Maria Cruz lopez de Atamenria ofreze por la heredad del termino de Urrubijana Ydea numero beinte y nueve dos reales mas de los beinte y dos e que estaba puesta

Dizen Bernabe de Zarate y de Abiñoz ofreze por la heredad del termino de Ardanzeta numero treinta y dos un Real mas de los quarenta e que estava puesta

Dizen el dho Thomas lopez ofreze por la heredad del termino de Ardanzeta numero treinta y tres un real mas de los diez y ocho e que estava puesta

Con lo qual por no aver Postores algunos a los bienes de la dha Maria Cruz lopez de Atamonia se admitio estas Posturas y se mando continuar en el apregonamiento de dhos bienes al [illegible] remate y los dhos Postores quedaron obligados a la paga de las cantidades por ellos ofrezidas caso de que al tiempo del remate no aya otros

3

Que las misieren a lo qual fueron testigos
el licenciado Don Joseph saenz de Yn-
faña Presbitero Cura Beneficiado en
este dho lugar Don Juan Ant.º de Sarrade
Presbitero Beneficiado en la Villa
de Mendoza y Juan de Otoi moradores
en este dho lugar - ante mi Andres
Juan de esquibel

Pon
Señor

Marcos Beltran de salazar en nombre
de Domingo ochoa de zarate y Marcos
Cruz lopez de Armentia Hr.s de Andres
goia y Tomecha = Digo Juan Partes
en conformidad del Auto p.al
V.m. Proveido con acuerdo de acesor an-
te se echo almoneda de los bienes raices que
quedaron por fin del licenciado Don Juan
lopez de arrobas Beneficiado que fue
en el dho lugar de Tomecha para
effecto de satisfacer sus deudas y se an
dado en el dho lugar los pregones acos-
tumbrados al estilo desta audiencia
A V.m. pido y suplico mande se proceda
al remate de dhos bienes que para ello

3

Auto

Persona dha qe a Continuazion del Conzejo de dicho Lugar Pedro Justinia de Salazar. Asignese por dia para el remate de Bienes de que haze relazion en la Peticion el del Jueves nuebe del corriente precedida zitacion de Conzejo y Ayt.o del Lugar de Tomecha. Loman-do el señor Don Balthasar de Aguilaz y Barco Cavallero del horden de Santiago Alcalde y Juez hordinario de esta Ciu.d de Victoria y su Jurisdicion Villas y Se-ñorios por su Magestad en esta Ciudad a dos dias del mes de setiem.e de mil y sete.os y ochenta y tres Años. Baltm. Andres Ybarra de Urquibel

Zitaz

En la Ciudad de Victoria a nuebe dias del mes de setiem.e de mil sete.os y ochenta y tres Años yo el escribano de su Mag.d de y del numero de esta dha Ciudad zitei para el remate de Bienes raizes de que en estos autos se haze men-zion para este dia a las tres oras de la tarde a las Puertas de la Carzel publica de esta Ciudad a Juan de Armentia vezino deel lugar de Tomecha y Jayme Ezquibel =

Otra — En la dha Ciudad el dho dia 30 de
escribano hize otra zitazion como la de suso
a Juan de Albarran vezino deel lugar de
Tomecha. Dijo lo dho Jayme Ezquibel

Otra — En la dha Ciudad el dho dia y el
dho escribano doy fee hize otra zitazion
como las de suso para los mismos efectos
a Maria Iñiguez de Mendoza viuda
de Juan Lopez Zenobrez vezina deel lugar de
Tomecha. Dijo lo dho. Doy fee dello lo firme
Ezquibel =

Primer Pregon en la puerta de la Carzel — En la Ciudad de Vitoria a
dia Jueves nueve de Sep.e de mil Ste
y ochenta y tres despues de las tres oras de
la tarde deel por antemi el escribano
Matheo Beltran de Salazar Procurador
deel numero de esta dha Ciudad en
nombre de Domingo Ochoa de Zarate
vezino deel lugar de Andagoia como
Padre y adm.or legitimo de sus hijos
y de Maria Lopez Zenobrez y de Maria
Ana Lopez de Armentia viuda de Joseph

2

Lopez Zarobres Vª. de el lugar de Domecha
como madre Y curadora de sus hijos
y de el dho Lumaneda presente la obre
pha pues se procedan Y rematase publi
los bienes raizes dhos en el dho lugar
de Domecha y sus terminos que quedaron
por fin Y muerte de el Licenciado Don
Framz. Lopez de Zarobres Presbitero Cura
y Beneficiado que fue en el dho
lugar de Domecha expresados por menor
en la Almoneda primera de ellos que
entra a folio treinta Y quarenta Y ocho
de estos Autos con las condiziones Y para los
efectos expresados en dha Almoneda Y
que por mi el dho escrivano se previno
notorio a los circunstantes Y habiendo se
entendido tratado de ella Y apregonados
en alta voz por Andres de Pinedo pregonero
publico que quien quisiese comprar dhos
bienes acudiese a hazer postura que se
rematarian luego en el mejor postor
y estandose asi apregonando publicamte de
se hizieron a dhos bienes las posturas
siguientes

Eo Primero Juan de Alibarri vez.o
del dho lugar de gomecha ofrezio por la
casa e Juan el robredo vine dos
ducados mas delos setenta en que estava
puesta en el segundo pregon. Y por el dho
Matheo Beltran de Salazar en dho
nombre se admitio la dha postura

Y se pregono

Luego el dho Blanco Cauz lopez de
Armentia ofrezio por dha casa diez du-
cados mas q se admitio dha postura

Y se pregono

Luego el dho Juan de Alibarri bolbio
a ofrezer por dha casa y sus pertenenzias
quatro ducados mas y se admitio

Y se pregono

Luego Maria Yñiguez de Mendoza
viuda de Juan lopez nobres vz.a del
dho lugar de gomecha ofrezio por la
heredad del termino desentiago del
dea del dho lugar de gomecha tres
ducados mas delos ciento y setenta
y cinco reales en que estava puesta

En la dha Primera Almoneda
se admitio esta Puja y pregono
Dixo Juan de Armentera vº de Tormechas
ofrezio porla Pieza del termino de In
sagurreta dos ducados mas delos qua
renta y dos en que estava Puestas
se admitio esta Postura y pregono
6 Dixo la dha Maria Cruz Lopez de
Armentera ofrezio porla casa Principal
Consus pertenenzias diez ducados mas
delos duzientos y zinquenta ducados
en que estava puesta se admitio
dha Postura y pregono
(Y no abo otros Postores algunos a
dhos Vienes del dho Matheo Beltran
de Salazar en dho nombre y pago dha
zera por dezir no havian por dhos Vienes
su Justo valor y protesto baxa
de dhas Posturas y delas demas
dellos echas y de continuar en su
pregonamiento asta el tiempo enque
queden por rrematados y Pidio a mi
el escribano lo pusiese Por fee

Siendo aque fueron testigos Lucas las co
dron de arrabara thomas de sarralde Juan
diaz de Arcaure vezinos del lugar
de Aretoña Zornos - Matheo Beltran
de salazar - ante mi - Andres Fran.co de esquibel =

Pedim.on

Matheo Beltran de salazar en nombre
de Domingo ochoa de zarate y Maria
Cruz lopez de Armentia su muger, as
recaidos la hazienda del licenciado Don
Fran.co lopez de arrobres Cura y Beneficia
do que fue del lugar de Gomecha me
diante sus hechos = Digo que dha hazien
da se ha traido en las puertas de la Car
zel real desta Ciudad el dia nuebe de
Que se contaron nuebe del pres.te al primer
Pregon y remate para hazer Pago alos
acreedores Que dexo el dho lizenciado
Pobres q.e nombro en el [illegible] y balor
por ella no se remato = y aora Combiene
alos dhos Interesados se pongan a los
Pregones al segundo remate en el pres.te
el otro antezedente prezediendo por Lim

el dia de Audiencia y les asignare de
Comunicacion delos ultimos postores y del
Concejo de dho lugar segun se hizo en el
primer rremate paraque con mas utili
dad se puedan rrematar y bender
y el ultimo mejor postor al Ayun
pido Insolidos mande asignar el primer
dia de Audiencia que Vm fuere ser
bido para el segundo rremate y garantia con
zitacion como lleba dho de los ultimos
Postores y de su Concejo como fue el
primer dia pido Justizia costas &a
Salazar =

Auto

Asignase Por dia para el rremate de
Vienes deque haze rrelazion esta Peticion
el Juebes Primero que se Contaran
diezyseis deeste alas tres oras delas
tarde ala Puerta dela Carzel publica
deesta Ciudad y Con Zitazion
delos Ynteresados = lo Probeyo y mando
el señor Don Balthasar de eguiluz
y Barco Cavallero del horden de santiago

Mandolo el Juez hordinario en esta
Ciudad de Vitoria su Theniente y
Villas Ynenorios Por su Magestad en esta
dha Ciudad a onze de setiembre de
Yochenta y tres Años = ante mi Joseph de
Aguirre =

Citazon
Luego Yncontinenti Yo el Escrivano zité
con el Auto antezedente para los efectos
que en el se expresa a Andres de Nozo Procurador
del numero de esta Ciudad en su
Persona y firme - Aguirre =

Otra
En la dha Ciudad el dho dia Yo el
escrivano hize otra zitazion como la de
suso a Geronimo de Bazorri Pro
curador del numero de esta Ciudad y
firme - Aguirre =

Otra
En la dha Ciudad el dho dia
Yo el dho escrivano doi fee hize otras
zitazion como las antezedentes en los
estrados de esta Audiencia y firme
Aguirre =

Citazon
En la Ciudad de Bitoria

C 3

A los dies y seis dias deel mes de sep.e de mill
sete.os y ochenta y tres años yo el S.r rreceptor
los efectos que expresa el Auto de once
del corriente a Juan de Olibarri v.o
deel lugar de Gomecha y Juan = Andres
Ibarra de esquibel = ———

Segundo Pregon

En la M.N. y M.L. Ciudad de Vitoria Junto a las
puertas dela Carzel della dha dia diez y
seis de sep.e de mill sete.os y ochenta
y tres años = por ante mi el escribano Ma
theo Beltran de Salazar Proc.r deel nume
ro deesta dha Ciudad en nombre de
Domingo Ochoa de Zarate v.o deel lugar
de Andagoia como Padre y administrador
de sus hijos y de Maria Lopez de Arrobre
l en nombre tambien de Maria Cruz
Lopez de Armentia v.a deel lugar de Gome
cha como madre y curadora de sus hijos
y de Joseph Lopez de Arrobres su difunto
los dhos menores herederos con bene
ficio de inbentario deel licenciado
Don Juan Lopez de Arrobres Presbitero
Cura y Beneficiado que fue en el

dho lugar de Gomecha Presente la dha
Maria Cruz lopez de Armentia puso en
Pregon a remate Publico los bienes raizes
que quedaron por muerte del dho Loren
zo [illegible] en el dho lugar sit-
terminos que Por menor se deslindan
en la Primera almoneda que de ellos
se hizo en dho lugar [illegible] a folio ciento
y cinquenta y ocho de estos Autos para los e-
fectos y con las condiciones expresadas
en la dha Almoneda que por mi el [illegible]
se hizieron notorias las circunstancias
habiendose encendido un cabo de zera
y pregonadose en altas vozes que quien
quisiese hazer Postura a los dhos bienes
acudiese luego que se rematarian en el
mejor Postor. I continuandose este Pregon
por boz de Andres de Pinedo pregonero
publico estando ardiendo dho cabo de
zera se hizieron las posturas siguientes
Lo Primero la dha Maria Cruz lopez
de Armentia ofrezio por la [illegible] Pequeñas
sita en dho lugar de Gomecha [illegible] a la
heredad de Domingo lopez de Armentia

3

vezino del lugar [illegible] dos ducados
mas de los duzientos zinquenta y dos reales
en que estava puesta y por el dho Ma-
theo de Salazar se admitio en dho nombre
esta postura y se apregono =

C. Con la dha Maria Cruz lopez de Armentia
ofrezio por la casa sita en dho lugar de
Lomecha en que bive Juan de Ulibarri
por del quatro ducados mas de los ochenta
y seis en que estava puesta y se admitio
y apregono esta postura = Y estandose
apregonando ofrezio por dha casa el
dho Juan de Ulibarri asta zient ducados
yncluso en ellos todas las posturas an-
tezedentes que siendo las asta aqui dhas
de noventa ducados importa lo que aora
se haze diez y se apregono =

C. Y en la dha Maria Cruz lopez de Armen-
tia ofrezio por la pieza del termino
de Sabina un ducado mas de los seis
zientos dos en que estava puesta y se
admitio esta postura y apregono = Y no
hbo otros postores algunos a dhos vienes
del dho Matheo Beltran de Salazar
en dho nombre a pago dha zera

Por dezir no dabar por dhos bienes su justo
valor y proseguir dar de dhas posturas
y de las demas a ellos [illegible] de continuar
e[illegible] apregonamiento asta el tiempo
en que se den por rrematados y pidio ami
el escribano lo pusiese por fee y firmo de
que fueron testigos Pedro Gonzalez de
Apodaca sno. de su Magestad y del numero
de esta dha Ciudad Pedro Gonzalez de
sarralde Juan Bap.ta Ruiz de Larrea,
vos. del lugar de Betoñu Torres - Matheo
Beltran de salazar = Ante mi = Andres Juarez
de esquibel =

Don
Pedir

Matheo Beltran de salazar en nombre
de Maria Cruz Lopez de Armentia
y Domingo ochoa de zarate como subzesores
en los bienes y hazienda mediante su [illegible]
del licenziado Don Franz.co lopez de [illegible] =
Digo que dhos bienes sean traydos al pre
gon y rremate en las puertas de la Car
zel de esta Ciudad por dos dias para
hazer Pago a los acreedores [illegible]
el dho licenziado [illegible] y por no dar
el justo Precio y valor [illegible]

Auto

Y pose rrematazion Y paraque se conozca las
cabe Con toda brebedad y ebitar de costas
tan Considerables Como se estan causan
do asi delos reditos delos zensos Quedados
Como los demas = se ade Azer sin remision
de Asignar dia para el Vltimo Y postrero
Pregon Y rremate en las Puertas dela
Carzel deesta dha Ciudad pues es Justicia
la qual pido con Costas &a rrelazion =
Asignase por dia en que se a de hazer
el rremate delos bienes raizes de que hazen
menzion estos Autos el Juebes Primero
Veinte y tres del Corriente mes alas tres
horas dela tarde alas puertas dela car
zel deesta Ciudad Y tengase paraello por
Vltimos Postores lo Proveyo el señor
Don Balthasar de Eguilaz Y Jaure
Cauallero del horden de santiago Alcal
de Y Juez hordinario en esta Ciud
de Victoria y su Jurisdizion Villa de
notario Por su Magestad en la dha
Ciudad adiez y ocho dias del mes de sep
de mill 7ºs Yochenta Y tres Años = antemi
Andres Franco de Esquibel

En la Ciudad de Vitoria a
a Veinte y tres dias del mes de Setiembre
de mil 7ºs y ochenta y tres años Yo el
zito para este dia alas tres horas dela tarde
de dhas puertas dela Carzel Publica de
esta Ciudad para el rremate de Bienes de
deque se haze rrelazion en este Processo
Juande Armentia V.º del lugar de
Gomecha Vno delos Postores a dhos Bienes
Dijo lo oyo y firmo = Ezquibel

Otra

En la dha Ciudad el dho dia
Yo el escribano doy fee hize otra rrelazion
Como la de rriba para los mismos efectos
a Domingo de Echabarria V.º de el dho lu-
gar de Gomecha Vno delos Postores de
dhos Bienes y firme = Ezquibel

Otra

En la dha Ciudad el dho dia Yo el
escribano doy fee hize otra rrelazion Como las
antezedentes para los mismos efectos
a thomas lopez de Armentia V.º del lugar
de Gomecha Vno delos Postores a dhos
Bienes y firme - Ezquibel

…rzer pregon

En la Ciudad de Victoria Yo las
puertas dela Carzel Publica de ella

[illegible] a Jueves veinte y [illegible] de Decb.e de
mill setez.s y ochenta y tres años dadas las
quatro horas de la tarde Matheo Bel
tran de Zarate Procurador del numero
de esta Ciudad en nombre de
Domingo Ochoa de Zarate vz.o del lugar
de Andagoya como Padre y administrador
legitimo de sus hijos y de Maria Lopez Nobrez
su muger = y de Maria Cruz Lopez de
Sarmiento viuda de Joseph Lopez Nobrez
vz.o del lugar de Gomecha presente la sobre
dha hizo poner en el Pregon y remate
en el lugar publico los bienes raizes sitos en el lugar
de Gomecha y sus terminos que quedaron
por fin y muerte del licenciado Don
Juan de Nobres presbitero Beneficiado
que fue en dho lugar que se expresan
por menor en la primera almoneda
de folio ciento y quarenta y ocho de estos
autos con las condiciones y para el efecto
contenidos en dha almoneda - y estan
dose apregonando dhos bienes por voz de
Andres de Pinedo pregonero publico

Puestose paraser Remate en cabo de
y dezena Arrendados ala cuenta de dha
Carcel Don Pedro Velez de Guebara
Vº de esta dha Ciudad Dixo ofrezia
portodos los dhos Vienes raizes diezmill
trezientos y quarenta y nuebe reales de Vellon
y esta Postura se admitio y a pregons en
altas e Ynteligibles bozes diziendo el dho
Andres de Pinedo - diezmill trezientos y
quarenta y nuebe reales dan por las casas y lo
heredades que el Licenciado Don Jayme
Lopez de Nogueras Beneficiado en Gomecha
que benden para pagar asus acreedores
hai alguna Persona que quiera hazer mejor
Postura acuda luego que se admite el re
mate y aunque se repitio este Pregon no
ubo mejor Postor y el dho Matheo Bel
tran desalazar apago la luz por dezir no
daban por dhos Vienes su justo Valor y
Protexto Continuar en sus Pregones
asta su remate y de ello da fee el escribano
lo rentase doy fee y fueron testigos
el Licdo Don Joseph Saenz de Armijana
Presbitero Cura y Beneficiado en el dho

lugar de Gomecha Juan de Armentia
v.º de dho lugar y Juan lopez de Armentia
v.º de dhos lugares Todos = Matheo Beltran
y se daar = Ante mi = Brau Juarez de
Esquibel

Pedim.to

Matheo Beltran de Salazar en n.e de
Domingo ochoa de Zarate y Maria Cruz
lopez de Armentia sobre la sucesion de
bienes del licenciado Don Juan lopez
de rrobres Cura y Beneficiado que fue
en el lugar de Gomecha = Digo que
para pagar los creditos que dejo el dho
licenciado rrobres sean traydos ansi en el
lugar de Gomecha como en las Puertas de
la Carzel publica de esta Ciudad los bienes
rrayzes que dejo el susso dho por los terminos
acostumbrados y tassados por V.m. y por
no dar el justo precio por ellos no se rre-
mataron y aora conbiene al derecho de
mis Partes V.m. assigne el dia de fiesta
que a V.m. le pareziere para que se rre-
maten dhos bienes en el dho lugar
de Gomecha en donde ay Personas acom-
odadas quienes rrse pende por menor dha

4

Hazienda ~~uum~~ mucha mas cantidad que
fo Lo Junto = pido y suplico a V.m. se me
rreziba Ymformazion que yncontinenti
offrezco al thenor de este Pedimento
de ser Util a dhos menores la Venta de los
dhos Vienes segun va dho Fecha se me de
que V.m. de ella para en su Vista Prober
Justicia pidola con Costas y para ello
Matheo Beltran de Salazar =

Auto

Que esta Parte de la Ymformazion que
offreze de que a dhos menores Ynteresados
es Util los Vienes expresados en estos autos
les es de Util y combeniencia se bendan
en el lugar de Tomeña en la for
ma que refiere en su Pedimento
ydada se ponga Con los Autos Todos ves
Entreguen a su mrd para en su Vista
Prober Justizia y para rrezevir dha
Ymformazion por lexitima ocupazion
de su mrd se da Comision en forma
al presente ss.no y lo Proveyo el Sr Don
Bernardino de Ysiarra Tesorero Caua
llero del horden de Santiago Alcalde

Juez por ordinario e nesta Ciud.d de
Vitoria su tierra Jurisdicion. Sellas Reynos
Por Su Magd. e enla dha Ciudad a
treinta dias del mes de [illegible] de mill y seis-
ochenta y tres Años ante mi escribano
Juan P. de Uquibel

Informacion

En la Ciud. de Vitoria a treze
dias del mes de Diziembre de mill y seis-
ochenta y tres Años por ante mi el ss.no
Matheo Beltran de Salazar Procurador del nu-
mero desta Ciud. en n.re de sus partes
para en Informacion de lo contenido
en su pedimiento antecedente presento
por testigo a Juan Ruiz Lazes V.º del
lugar de Gomecha segun Yo el escribano
en virtud de mi comision recevi jura-
mento en forma de dro. y haviendo-
lo el dho cumplidamente prometio
dezir verdad de lo que supiere y fuere
preguntado siendolo al thenor del dho
pedimiento Dixo tiene particulares
noticias de las casas y heredades sitas
en el dho lugar de Gomecha Y las

terminos que quedaron por bienes del lic.do
Don Juan Lopez Lucrobres presbitero
Cura y Beneficiado que fue de la
Iglesia del d.ho lugar que a pedim.to de
sus herederos sean almonedeados y puesto
en pregon y se remate asi en d.ho
lugar como en las puertas de la carcel
publica desta d.ha Ciudad para efecto
de con su procedido pagar la deuda
y que segun parece [illegible] forma postura
con que los d.hos bienes [illegible] todos
ellos diez mill quinientos y quarenta y
nuebe rreales de Vellon y que segun
remitir del tellez sera util y conbenien
zia a los d.hos herederos y que el remate
se aga en d.ho lugar poniendose a cur
[illegible]la con separacion las d.has casas [illegible]
reales cada d.ha de por si pues de esta
suerte abra personas que las compren
y den por los d.hos bienes mayor can
tidad que si se rematasen todos juntos
en un solo postor porque se
persuade balen mas que los d.hos

diez mill trezientos Iquarenta Inueve rrea
les Jeridos por dhos Bienes en su
Ultimo Prezio Y esto Dijo Ideclaro
ser lo que siente I la Verdad socargo del
Juram.to q.e llevava echo enque seafirmo
ratifico Ino firmo porque Dijo no
saver Ique es de hedad de setenta años
poco mas omenos firmelo Yo el ss.no ante
mi Andres Gam.e de Eguibel

En la dha Ciudad el dho dia
por Antemi el ss.no Y el dho Ma
theo Beltran desalazar en dho nom
bre Ipara mas Informacion de lo con
tenido en el dho pedim.to Ipre
sento por testigo a Juan de Ali
barri vez.o del dho lugar de Gomecha
Del q.l el ss.no le rezevi Juram.to en
forma de dro Ihabiendolo echo cum
plidamente Iprometido dezir verdad
delo que supiere I le fuere preguntado
siendolo por el dho pedimento Dijo
tiene particular noticia de los bienes
raizes que quedaron por fin I muerte

del lic.do Don Juan Lopez de Robres Pres-
bitero Beneficiado que fue en dho lugar
poseer estos en el y su terminos. y saber
con indibidualidad quales son y lo que
pueden baler segun la estimacion que en el
tiempo presente tienen los bienes raizes
en el dho lugar. Le parece al que
depone que a los herederos del dho lic.do
pobres seles seguira notoria utilidad
el que la benta de dhos bienes se aga en el
dho lugar combocando su concejo y Ve-
zinos y poniendo los a remate cada pieza
que cada de porsi y no todos juntos pues
bendiendose por menor a de haver mas
postores y compradores que no rematan-
dose todos a un dño y de esta suerte se cre-
e su benta en mayor precio de los diez mill
trezientos y quarenta y nuebe reales en
que parece estan puestos dhos bienes
en su ultimo precio tendran dhos
herederos conque poder satisfacer
las deudas para cuyo pagamento se trata
hazer su benta esto dijo y declaro

y se afirma so cargo del Juram.to que
lleva echo e yn que se afirmo y ratifico
y no firmo porque dixo no saber y que
es de hedad de sesenta y seis años poco mas
o menos firmelo yo el ss.no ante mi Andres

Juram.to de Ysabel

En la dha Ciudad de Agreda
el dho dia por ante mi el dho ss.no
el dho Matheo Beltran de Salazar en
en dho nombre y para mas ynfor
macion de lo contenido en dho su
pedim.to presento por testigo a Ysabel
Lopez de Armentia ve.a del lugar de
Zomecha Aldea desta Ciud. de quien
yo el ss.no en Virtud de la dha
comision recevi Juram.to en forma
de dro y haviendolo echo cumplida
mente y prometido dezir verdad de
lo que supiere y le fuere preguntado
siendolo al thenor del dho pedim.to
dixo tiene que depone enteras no
ticias de las Casas y heredades seña

E nel dho lugar de Gomecha
otros vezinnos que quedaron por fin
y muerte deel licenciado Don Franco
lopez de Arrobres Presbitero Cura y Bene-
ficiado que fue en la Yglesia deel
dho lugar que a pedimiento de sus he-
rederos sean traido a pregon asi en el
como en las puertas de la Carzel pu-
blica deesta ciudad para que echo su
rremate se Combierta su precio y balor
en la paga de los dhos y deudas
que el dho lic. de Arrobres parece los dexo
obligados — Y dado al parezer de los
nos tiene Parientes que a los dhos
herederos sera util y provechoso que el
rremate de los dhos bienes se aga en el
dho lugar de Gomecha Junto su Con-
zejo y vezos separados cada pieza para
de por si y no todos juntos como se an
traido al pregon en esta Ciu. pues
de benderse por menor los dhos
bienes muchos vezos del dho lugar

Comos de fuera deel Que tienen Sus bene
Y dos sulcanas aellos aran Postura Y
Y Aumentaran Su prezio a mas
Cantidad de aquella en que estan
puestos por mayor en el Ultimo
pregon que se dio lo que no sucedera
de rematarsen todos Juntos Y debajo
de Una Postura en cuio caso
sera dificil con Curran tantos Com
pradores Como bendiendose Y rema
tandose cada Cosa de por si esto Dijo
declaro ser lo que siente Y la berdad so
cargo de dho Juramento en que se a
firmo ratifico Y no firmo porque
Dijo no saver Y que es de hedad de
treinta Y ocho años poco mas o menos
firmelo Yo el Sno - ante mi - Andres
Ramo. de Esquibel

Auto

Y Visto — Concedase licencia Y fa
cultad en toda forma a Domin
go Ochoa de Zarate Y Maria Cane Uger

y Almoneda necesaria en los bienes
del Lizenciado Don Juan Lopez de D
rrabres difunto para que por lo que de la
ynformacion por los susos dhos dada rre
sulta se Continue la Almoneda de los dhos
bienes y en el lugar de Fomecha Lizarga
en el el rremate de ellos separada mente
las Casas de las heredades y en la forma
que mas se deve y lo pretende por todos
los dhos bienes y todo se devuelve con
asistencia del Sr. Anta escriptura orig
nario de esta Causa procediendo pa
ra el efecto ante todas Cosas citacion
del Ultimo Postor que tiene echa por
tura a los dhos bienes para que le pare
el perjuicio que tubiere lugar por derecho
y para el efecto de la Continuacion de esta
Almoneda y rremate de dhos bienes
daba y dio su merced sus beces y Comision
en bastante forma a mi el dho Sr. ori
ginario de la Causa y que en caso de
no haver Postores queden y se [illegible]
por dhas Casas y heredades separadas

vnos derechos mas Cantidad dela que antes
de ahora sea ofrezido por vnos Postores
juntos no se proceda al rremate de nin
guno de dhos Bienes so la nulidad delo que
en Contrario se obrare lo pro
beio mando y firmo el señor Don
Bernardino de Urrunza Izcoriaza
Cauallero del havito de santiago Alcal
de y Juez hordinario desta Ciudad de
Victoria y su Jurisdicion por su Mag.d
hauido su acuerdo Con el asesor Ynfras
cripto acerca de dhos Bienes y lo firmo
su md con dho asesor [illegible] de ello
yo el ss.no en la dha Ciudad de Vict.a
a Veinte y tres dias del mes de Dizienbre
de mill y s.s y ochenta y tres años — Don
Bernardino de Urrunza = Asesor Lic.do
Don Joseph Antonio de Lorzan y Ur
bina — ante mi — Andres Saenz de Esquibel =

Zitac.n

En el lugar de Gomecha Aldea
dela Ciu.d de Victoria a doze dias
del mes de Marzo de mill y s.s

ochenta y quatro años Yo el Lic^do
hize pregonar el auto desta parte pre-
dente y otro para el remate delos bienes
que expresa para este dia a este lugar
a las dos horas dela tarde del Sr Don
Pedro Velez de Guebara Alcalde dela dha
Ciudad de Vitoria Dixo lo Enja y res co
dado por errada y firmo = Andres Guerra
de esquibel

Almoneda de bienes raizes

En el lugar de Gomecha Aldea
y Jurisdizion dela Ciudad de Vitoria
a doze dias del mes de Março de
mill s^s y ochenta y quatro años por
ante mi el escribano desu Magestad
y del numero dela dha Ciu^d Maria
Cruz lopez de Armentia viuda de Joseph
lopez rrobles ya difunto y la sobre dha
es vezina deste dho lugar de Gomecha como
Madre y Curadora desus hijos y del dho
Joseph lopez rrobles su marido y Matheo
Beltran de Salazar Procurador
del numero dela dha Ciu^d. en nom-
bre y como Poder habiente de Domingo

3

Ochoa dezarate vez.no del lugar de Robledos
jur.n Balle Real de quarcanos Com.o
Poder Jud.l y testimo. de sus hijos y de
Maria Lopez dezarobia y los dhos me-
nores herederos Con Benefizio de Imben-
tario del dho Lizenziado Don Jayme
Lopez dezarobres Presbitero Cura y Bene-
fiziado que fue en la Iglesia deeste
dho lugar que dho Poder le otorgo Matheo
Domingo ochoa dezarate en la dha
Ciudad adiez ynueve de febrero pasado
deeste año por testimonio de mi el
dho Ss.no en ess.to del auto nuevo mayor
y Usando dela Lizencia y facultad Judi-
zial que por el seles da estando Juntos el
Conzejo y vez.s deeste dho lugar a son de
Campana segun Dijeron tenerlo de
costumbre pusieron en almoneda
Pregon y remate publico los bienes que
quedaron en este dho lugar y sus
terminos por fin y muerte del dho Lizen.do Don
Jayme Lopez dezarobres expresados
por menor en la primera Almoneda

3

que dellos se hizo desta a folio ziento ygua
renta y ocho destos autos para los
efectos, formas, calidades y condiciones
en dha almoneda contenidas que
por mi el dho ssno se hizieron notorias
a los presentes, y andando en dha almo
neda y pregon los dhos bienes por boz de
Martin de Malrrasca pregonero pu
blico se hizieron las posturas siguientes
Lo primero la dha Dª Maria Cruz de
Ler de Armentia ofrezio por las casas
principales y pertenencias dela du
cados mas delos duzientos y sesenta en
que estauan puestas que admitio y apre
gono yo el dho ssno otra mejor postor =

Casa y perten.s

Item se saco en dha almoneda y pre
gono otra casa en que viue Juande Ulibarri
sito deeste lugar y esta puesta en ciento du
cados y no ubo otro postor para ella =

otra

Item andubo al pregon la heredad grande
numero tres de dha primera almoneda
y ofrezio por ella Don Pedro Velez
de Guebara vº dela dha Ciudad zinco
ducados mas delos ziento y quarenta y cinco

hered. Es.

en que estaba puesta se admitio
y apregono y no hubo otro mejor postor

2 { Yten andubo en dha almoneda la
rrain pequeña numero quatro de dhas
primera almoneda del dho Don Pedro
Velez de Guebara ofrezio por ella seis rre
ales mas de los duzientos y setenta y zinco
en que estava puesta se admitio y se
pregono y no hubo quien mejorase esta
postura —

3-- { Yten andube en dho pregon la heredad
del termino Camarrobe del numero zinco
de dha primera almoneda que esta puesta
en zinco rreales y no hubo quien
mejorase esta postura —

4 Yten andubo en dho pregon la pieza
del termino de Gunguiaña numero seis
de dha primera almoneda que en ella
depuso en zinquenta rreales y no hubo
quien mejorase esta postura —

5 { Yten andubo en dho pregon la otra
heredad del termino de Gunguiña nu
mero siete de dha primera almoneda
que esta puesta en treinta y zinco Rs y
no hubo otro postor —

3

Quien andubo en dho Pregon la
6 heredad del termino de santiago [illegible]
numero ocho de dha primera almoneda
que esta puesta en diez y seis duca
dos Jno Sbo quien mejorase esta Postura

Quien andubo en dho Pregon la que es
7 (del termino de mirasabel numero nueve
de dha primera almoneda en que se ofrezio
por ella seis ducados Juan de Almene
ra Vº deeste lugar bolbio a ofrezer otros
seis mas y se admitio la pregono Jno Sbo
otro mejor Postor

Quien andubo en dho Pregon otra heredad
7. (en el dho termino de mira sabel nu
mero diez de dha Primera almoneda
en que se ofrezio por ella quatro duca
dos Jno Sbo persona que mejorase esta
Postura

Quien andubo en dho Pregon la here
8 (dad del termino de mirasabel numero
onze de dha primera almoneda que esta
puesta en diez y seis reales Jno Sbo otro
mejor Postor

Quien andubo en dho Pregon la
9 (heredad del termino de Cañadale numero

doze de dha Primera almoneda que esta
puesta en [illegible] Veinte y un reales
y no huvo mejor postor =

10 Yten la heredad del dho termino de
[illegible] del numero treze de dha Primera
almoneda que estava puesta en quinze
reales offrecio porella el dho Juan de la
mentria cinco reales mas y se admitio la
pregon y no huvo otro mejor postor =

11 Yten la heredad del termino de Arrospeta
Numero catorze de dha Primera almo
neda que esta puesta en Veinte y
dos ducados offrecio porella Juo Gonza
lez de Otazu Vo deeste dho lugar me
dio ducado mas y se admitio la pregon

12 Yten la heredad de Urmacho aurrea
numero quinze dela dha Primera al
moneda que esta puesta en seiscientos
reales offrecio porella Domingo de
echabarria Vo deeste lugar tres reales
mas y se admitio la pregon y no huvo
quien mejorase esta postura =

13 Yten la heredad del termino de Urma
cho aurrea numero diezyseis de dhas
primera almoneda que esta puesta

En duzientos y treinta y un
reales ofrezio por ella el dho Do
mingo de echabarria siete reales mas
que se admitio la pregono y no ubo me
jor postor

14 Yten la heredad del termino de orma
cho aurra numero diez y siete de dha al
moneda primera que estaua puesta en treinta
y seis reales ofrezio por ella el dho Juan
gonzalez de Utazu siete reales mas que se
admitio la pregono y no ubo mejor postor

15 Yten la heredad del dho termino de orma
cho aurra numero diez y ocho de dha
Primera almoneda que estaua puesta en
diez y seis ducados ofrezio por ella la dha
Maria Cruz quatro ducados mas que se
admitio la pregono y no ubo mejor postor

16 Yten la heredad del termino de Iturri
bideta numero diez y nuebe de la dha
Primera almoneda que estaua puesta en
seis ducados ofrezio por ella el dho
Domingo de echabarria treinta y quatro
reales mas que se admitio la pregono
y no ubo otro mejor postor

17 Yten la heredad del termino de echaurre

numero beinte de dha Primera Almo
neda que estaua Puesta en duzientos y
onze rreales ofrezio Por ella thomas
lopez de Armentia Vº de este lugar
onze rreales mas que admitio la pregon
y no Vbo otro mejor Postor

Yten la heredad del termino demendiluz
18 numero beinte y uno de dha Primera
almoneda estaua puesta en dos du
cados y no Vbo quien mas ofreziese por ella

Yten la heredad del termino demendrgo
19 rre osten numero beinte y dos de dha primera
almoneda estaua puesta en seis duca
dos y no Vbo persona que hiziere mejor
Postura

Yten la heredad del termino lambarria
20 (numero beinte y tres de dha Primera
Almoneda estaua puesta en quinze
rreales y no Vbo quien la mejorase

Yten la heredad del termino de Sbarna
21 (numero beinte y quatro de la dha pri
mera almoneda que estaua puesta en
sesenta y tres ducados ofrezio Por ella
Domingo de echauarria ocho ducados
mas que admitio la pregon y no Vbo

3

Otro mejor Postor =
Yten la heredad del termino de Ana
22 guerrera con su mançada numero beinte
y cinco de dha primera almoneda que
estaua puesta en cinquenta y quatro
ducados ofrezio por ella el dho Juan
gonzalez de otazu setenta y seis duca
dos y se admitio y apregono y no ubo
otro mejor Postor =
23 C Yten la heredad del termino llamado
zaroa numero beinte y tres dela dha
primera almoneda que estaua puesta
en duzientos reales ofrezio por ella
el dho Domingo de echabarria diez
y nuebe reales mas y se admitio y apre
gono y no ubo otro mejor postor =
Yten otra heredad en el termino
24 C llamado larrumbe numero beinte y siete
dela dha primera almoneda que estaba
puesta en beinte y tres reales no
ubo persona que mejorase la dha postura =
Yten la heredad del termino de saroste
25 C numero beinte y ocho dela dha primera
almoneda que esta puesta en nouenta

en treinta reales offezio Porella
Domingo de echabarria tres reales mas
que admitio la pregona y no ubo otro
mejor Postor
Yten la heredad del termino de subizana
26 y dea numero veinte y nueve de dha
primera almoneda que esta puesta en
veinte y quatro reales offezio porella
el dho Juan de Armentia tres ducados
y no ubo otro mejor Postor
Yten la heredad del termino de Andaro
27 zate numero treinta de dha Primera
almoneda que esta puesta en treinta
reales offezio porella el dho Domin
go de echabarria seis ducados
Yten la heredad del dho termino de
28 Ardanzetta numero treinta y uno
de la dha Primera Almoneda que esta
puesta en cinquenta reales offezio
porella el dho Juan de Armentia diez
reales mas y no ubo Persona que me
jorase dha Postura
Yten la heredad del dho termino
29 de Ardanzeta numero treynta y dos
de dha Primera almoneda que estava

Puxola en quarenta y tres reales
no hbo persona que la mejorase —
Item la heredad del dho termino de
Ardanzeta numero treinta y tres dela
dha primera almoneda que estaua pues
ta en treinta y quatro reales ofrezio
por ella el dho thomas lopez de Armentia
un real mas y no hbo quien mejorase el
esta postura —
Y luego los dhos Maria Cruz lopez de
Armentia y Matheo Beltran de salazar
en vista delas posturas echas a
dhos bienes que todas importan onze mill
y treinta y tres reales y medio hizieron
poner en dho pregon y remate todos los
dhos bienes juntos y para ello se encen
dio un cabo de zera y estando ardiendo
en parte publica el dho Martin
de Malzarasa pregonero de orden
delos dhos vendedores pregono en altas
bozes quien quiere comprar todos los
dhos bienes raizes expresados en este
pregon juntos que estauan puestos
en onze mill y treinta y tres reales

q Medio de Vellon hiziese mejor Postura
y que se abran de rematar ala luz de dha
zera gastandose apregonando enla
forma referida Dijo Don Pedro Belez
de Guebara Vº dela dha Ciudad de Guad
daba lo hezia portodos los dhos Bienes
Ynmos onze mill Quinientos reales de
Vellon Y se admitio esta Postura Yestan
dose apregonando seacabo dha zera
Conque quedaron rematados todos los
referidos Bienes enel dho Don Pe
dro Belez de Guebara enlos dhos onze 11500 r
mill Quinientos reales de Vellon
y de requerimientos delos dhos Bende
dores hize notorio dho remate ael no
bre dho Juez Dijo estaua prontto
adar satisfacon de dha Cantidad a todo
loqual fueron testigos el licenciado
Don Joseph Saenz de Almazan pres
bitero Cura y Beneficiado Vezino de
dho lugar Juande ali Morador enel
Domingo lopez de Almenara
Vº deel lugar dezreat y lo firmo

El dho Matheo Beltran desalazar –
Matheo Beltran desalazar – ante mi –
Andres Fran^co de ezquibel

Deposito

En la Ciudad de Bictoria a dos
dias deel mes de Mayo demill y seis^os
y ochenta y quatro años ante mi el ss^no y
testigos Don Pedro Belez de Guebara
Alc^e de esta dha Ciudad en cumplimien
to del auto antezedente dio y entrego
a Domingo de echabarria v^o del lugar
de Gomecha depositario y adm^or de los
bienes que quedaron del licenciado Don
Fran^co Lopez de arrobres los onze mill y
quinientos reales de Vellon deel pre
zio y balor delas Casas y demas bienes raizes
que quedaron por de el dho Don Fran^co
Lopez de arrobra al tiempo desu fin y muerte
y sitos en el dho lugar de Gomecha y
en sus terminos que fueron rrematados
en almoneda y rremate Publico como
en el ultimo y mejor Postor en el dho
Don Pedro Belez de Guebara en la rre
ferida Cantidad segun se contiene en el

Almoneda y Remate de doze de Marzo
deeste año que enpieza a folio ziento
y setenta y tres delos autos deesta Causa =
Y el dho Domingo deechauarria como
tal depositario rrezibio del dho Don
Pedro Belez de Guebara Comprador
de dhos bienes los dhos onze mill y qui
nientos reales del prezio deellos en
moneda de Vellon que llaman de cas
tilla usual y corriente en estos
Reynos y los paso a su parte y poder de
la qual entrega y rrezibo yo el dho ss.no doi
fee se hizo en mi presenzia y la de dhos tes
tigos = y el dho depositario y adm.
se obligo con su persona y bienes presentes
y futuros a que con la rreferida cantidad
ocurrira ala paga delas deudas a que
dhos bienes estan sujetos a la en la que
alcanzaren en la forma dispuesta por el
Auto Proveido en esta Causa con a
cuerdo de Don Diego Ladron delus
Juzgado que enpieza a folio ziento setenta
y ocho y para cuenta de aquello en que

quexen libertados los dhos onze mill
quinientos rreales aley deral depositario
y a las penas en contrario dispuestas
por derecho y otorgo deposito en
forma con poderio Irrebocable a las Jus
ticias competentes Irrenunciacion de las leyes
fauorables con la general en forma siendo
testigos santiago muniz Albarez oroz
[illegible] Diego de laquiruegui rre
huarte balbende y [illegible] del dho
residentes en esta dha [illegible]
otorg.te que yo el escriuano doy fee conozco
no firmo porque dixo no sabia lo fir
mo a su rruego un testigo = testigo Diego
de laquiruegui salazar antemi Andres
Fran.co de Urquibel

Zenso

Sepan quantos esta carta de venta
vieren como yo [illegible] Iguibar vezino
vezino el [illegible] [illegible] carga
el lizdo de Fran.co Lopez canonigo [illegible] de Lomes
Beneficiado en este lugar de [illegible]
cho y Beneficiado en el lugar de
[illegible] de [illegible] otorgo y conozco por esta
carta de dha [illegible] al Bachiller
presente carta que vendo al Beneficiado en el
Balthasar de Gomecha

Casas de mi Lugar de Arruñe
diez ducados de renta I censo encada
vn Año para que sean para el I su nobre
sores I quien su derecho obiere I no de
rogando la obligazon General ala espe
zial ni por el contrario vno que ambos
derechos juntos I decada vno de por si me
pueda vsar I me Servir que por eso pe
zial Ipoteca no derogue esotra de no ena
nando los bienes siendo I Cargo sobre los
bienes siguientes

Ipoteca

Primera Mente Mis Casas en el Lugar
de Tornaba pegantes alas Casas de Barre
de echabarria I por otra Parte al Camino
Real

Iten otra Heredad en el camino
de Ormache Aurra Comodo hai man
zas que alinda por vna Parte Con pieza de
Andres de echabarria I por otra p.te
azera de Don Pedro de Larzguena vecino de
sta Ciudad de Vitoria

Iten sobre otra Pieza llamada en Arna
pita perraia Lezaraida de Iuarena Cargas

Por mas o menos que alinda con pieza
de Juan Bau^ta del Carpio escribano
que fue del numero de la Ciudad de
Vitoria y por la otra parte al Camino
que viene de Urmanda para Gomecha
que son notorias y sobre los dhos bienes
de suso ypotecados que confieso son mios
libres no obligados a ningun censo obligacion
ni ypoteca ni otra carga ni sujecion alguna
sobre los dhos mis bienes juros y rrentas
de ellos siendo y cargo los dhos diez ducados
de vellon por razon de que porsa com
pra el dho Bachiller Baltasar de
gomecha me da y paga de presente y yo rrezi
bo en presencia del ynfraescripto
ss.no duzientos ducados de vellon que es su
principal a rrazon de a beinte mil mrs el mi
llar conforme a leyes de estos rreinos en
ciento y ochenta y tres reales de dobles reales
con a doze reales cada uno y quatro rreales
en vellon de que le pido de fee el s.no
el pres.te s.no la doi de que. e siendo testigos
presentes a lo susodicho testigos de esta escrip
tura el dho licenciado Juan Lopez de Arrabe

Recibo de mano del dho licenciado
Bachiller Balthasar de Gomecha
los dhos duzientos ducados en la
dha moneda reduzidos a vellon
los paso a su parte y poder en mi
presenzia y de los dhos testigos e yo el dho
licenciado Jayme Lopez Herrobres siendo
nezesario otorgo de ellos carta de pago
en forma y me obligo con la dha mi
persona y bienes presentes y futuros de pagar
y que pagare al dho Bachiller Balthasar
de Gomecha y a quien su dro obiere los dhos
diez ducados de la renta de este dho zenso
para el dia diez y nuebe de Julio del año
que bendra de mill seiscientos zinquenta y asi
subzesibamente dho dia en cada un año
asta que se rredima y quite puestos y pa-
gados en dho lugar de [illegible] en casa
del dho Bachiller Balthasar de
Gomecha en su poder a mi costa
y riesgo de este zenso juntas con las con-
diziones siguientes

Condiziones

Que en qualquier tiempo que yo y
mis herederos o a quien su dro obiere

Los dhos duzientos ducados de vellon
de principal en la moneda q̃ los he
rrezebido y los reditos que se debieren
sea obligado a los rrezeuir y dar por ninguno
este contrato entregandole con rredenzion
en forma para que no corra mas y no lo
quisiere hazer se cumpla con depositarlo
con ynterbenzion de Juez competente y
desde el dia deel deposito se entienda
asimismo no aya de correr mas y quedar
libres y la dha rredenzion a de ser de todo entera
mente y no en mitad ni terzias partes y
sobre este caso rrenunzio las leyes de los
estrabagantes fueros derechos costumbres
y lo demas que sea en mi fauor de que me
aparto y [illegible] usar dello
y los dhos bienes ypotecados no se an de
poder vender ni enajenar en forma
alguna a yglesia ni monasterio ospital
ni comfradia ni conbento ni a otra persona
privilegiada sino a quien sea lega llana
y abonada y quando esto se aya de hazer
a de ser con esta carga e ypoteca y no de otras

manera que de hecho se hiziere lo contrario
no balga ni pase en derecho en los con-
trahadores = que los dichos bienes ypotecados
los tenne y ande estar siempre bien repara-
dos de lo nezesario de manera que baian
en aumento y no bengan en diminu-
zion y si no lo hiziere el dicho Juan Lopez
de Rrobres o quien su dro. ubiere los pueda
mandar reparar y hazer se aga y por lo que
costare aya de ser creido por solo su juramto.
simple y jurado sin otra justificazion
y me execute y compela a la paga por todo
rrigor de derecho =
Y los dichos bienes ypotecados no se puedan
partir en nos ni mis herederos ni persona
sino que siempre esten juntos en una
sola lega llana y abonada de dcho. y lo
que se hiziere lo contrario de mas de ser nula la
tal parttizion se pueda cobrar y cobre
enteramente de qualquier poseedor
de los dichos bienes aunque no sean todos
el nuebo subzesor agora sea mediante
della por titulo de benta o otro

Sea obligadas a hazer Escriptura
en fauor deel suso dho y quien su dr̃o
tubiere rreconosimiento deeste zenso y en
rregarsele negado asi cossa y a ello sea
compelido por todo rrigor de dr̃o
y que aunque en los dhos bienes ypo
tecados subzeda algun caso fortuito hor
dinario o extrahordinario en qualquier
manera que sea una y muchas vezes no
por eso se a de dexar de pagar esta rrenta
dezenso enteramente y desde aora
en adelante para siempre Jamas me aparto
deel dr̃o y acion que tenia alos dhos diez
ducados dela rrenta deeste zenso y a la
Prinzipal y bienes sobre que esta cargado
y los rrenunzio y traspaso en el dho
Bachiller Balthasar de [illegible]
y quien su dr̃o tubiere al qual doi
mi Poder cumplido como se rrequiere
para que en causa [illegible] por el dho
[illegible] para siempre Jamas [illegible]
la dha rredenzion y cobre los dhos
diez ducados de mi y de mis herederos

y delos dhos bienes ypotecados y de sus
poseedores por qualquier titulo que sea
y de el rezibo de Cartas de pago y fini
quitos y a ellos y no pareziendo la entre
ga la Confiese y renunzie en forma
las leies de su prueba y de la non numerata
pecunia y todo sea Como y donde su Cobranza
siendo nezesario pareziera en juizio
haga los autos y dilijenzias que se re
quieran en qualquier manera asta
que este pagado de los dhos mrs y asi mismo
sele doi para que benda y enajene este dho
zenso y qualquier parte del si quisiere
disponiendo dello Como de hazienda suia propia
y para que tome la posesion del y de la
y luego se la doi y entrego esta escrip.ra y entre
tanto que no la tomare me Constituio
por su ynquilino asi de dho principal y
reditos Como de los dhos bienes ypoteca
dos en la manera que mejor pueda
ser Constituido por dro que el poder
que para ello se requiere le doy en dicho
[illegible] Con zesion de mis derecho

gaciones reales y perzonales en forma
con incidenzias y dependenzias y me
obligo con la dha mi persona y bienes
que los dhos quinientos ducados de prin-
zipal y los dhos diez ducados de redito
deste zenso y bienes sobre que ba fundado
todo sera zierto y seguro al dho lizenziado
Bachiller Balthasar de Gomecha y quien
su derecho ubiere y los dhos bienes
ypotecados y qualquier parte dellos
valieren quinientos demas de incurrir
en el delito y pena del estelionato
y selo fundare sobre otros tales que sean
libres y quantiosos a su satisfazion o que
[illegible] redimire el zenso y a lo uno y lo
otro a su elezion se me pueda compeler
y apremiar por todo rigor de derecho
y bia executiba y demas dello pagare
las costas y daños que en razon dello
resultaren y se siguieren y para que me com-
pelan a ello doi todo mi poder cum-
plido a las justizias y jueces de su Mag.
que de esta causa puedan y deban conozer
sobre que renunzio el capitulo Duar

de penas o dineros de Absoluziones y
y todos los demas fueros y derechos que
son o pueden ser en mi fauor para no
usar ni aprobecharme dellos. Yo otorgo
assi ante el presente escriuano publico
y testigos Juso escriptos que fue fho y
otorgado en el dho lugar de Gomecha a
diez y nuebe dias del mes de Julio de mill
y seiscientos Quarenta y nuebe años siendo tes-
tigos Don Pedro Velez de Guebara y Andres
de Armentia Vº del lugar de Armentia
y Juan Ramirez [illegible] estantes en este dho lu-
gar de Gomecha y el otorgante que yo el sno
doy fee conozco lo firmo de su nombre = ante
mi Andres de Calleja = E yo el dho An-
dres de Calleja sno publico del Rey nuestro
señor y vno de los del numero de esta ciud
de Vitoria presente fui alo que dho es
y lo signo en testimonio de Verdad
Andres de Calleja

Venta de
zenso

Sepan los que esta carta de venta
de zenso vieren como nos el licenciado
Antonio Lopez de Armentia presbitero

Beneficiados enlas Parroquiales
delos Lugares de Gomecha y Albañiz Arcaya
y Armentia Vº del lugar de Zumelzu y
Bargas y testamentarios que somos y que
damos del Bachiller Balthasar de
Gomecha difunto Cura y Beneficiado
que fue delas Iglesias delos lugares de Ali
y Gamiz Como consta por una clausula
desu testamento que otorgo cerrado enes-
crito por testimonio de Bartholome Ruiz
desan Juan ssno del numero desta Ciudad
en el dho lugar de Ali abeinte y ocho
de sepe del año pasado demill y seisos y cin
quenta y cinco y que abierto y publicado
en esta Ciudad ante la Justicia hordina
ria della por testimonio del dho ssno
con la solemnidad y requisitos necesarios en tres
de octubre del año demill y seisos y cin
quenta y seis como del consta y para mas
nuestra legitimacion pedimos al presente
ssno Incorpore enesta scriptura el tanto
con Cabeza y Pie dela clausula del dho
testamento enque nos nombra portales tes
tamentarios = Y Do Pedro hortiz del

1/.

Pedim.to p.a abrir el testam.to

Carlos Murga n.º del Rey nuestro S.r
y del numero de esta Ciudad lo hize In-
sertar e Incorporar segun su thenor
es como se sigue

El Lizenziado Juan Fernandez de Ar-
chabaleta Presbitero Cura y Beneficiado
en la yglesia del lugar de Aruñiz
ante V.m parezco y Digo que el Ba-
chiller Balthasar de Gomecha Presbi-
tero Beneficiado que fue en las Ygle-
sias del lugar de Olea y Aruñiz a muerto
y pasado desta pres.te vida desta a la
otra hauiendo que el suso dho des-
otorgado su testamento zerrado ante
Bartholome Ruiz de San Gil escrivano
del numero de esta Ciu.d y porque dize
que en el soi Interesado como dho es por n-
Albazea por ello Suplico a V.m mande al
dho n.º busque rezeba y rezebido mande
rezebir sumaria Informacion de los
testigos Instrumentales que fueren
ser hauidos del otorgamiento y que se
abra y publique y que se me de a mi y a los
que fueren Interesados un tanto de

Omm de el dho testamento que se pone en ello
y en el y en los signados que se nos dieren
su Autoridad y decreto Judizial que es de
Justizia la qual pido y en lo necesario ym
ploro su offizio = Juan fernandez de
Arechabaleta =

Auto

Ansi Presentada y que yo el escribano exi
ba ante su md el testamento zerrado que
otorgo el Bachiller Balthasar de gomecha
paraque exsebido y visto probea lo que sea
de Justis. mando lo el señor Don Diego lo
pez de Burgos gondarza Cavallero del
horden de santiago Alcalde hordinario de
esta Ciudad de Vitoria y su tierra y Juridi
zion por el Rey nro señor en la dha Ciudad
a tres dias de el mes de otubre de mill y
quis. y cinquenta y seis años Don Diego
lopez de Burgos gondarza = ante mi
Bartholome ruiz de sar Juan =

Pon Publicar

E luego Incontinente yo el escribano con
el dho señor Alcalde
de presente ante el dho señor Alcalde
el testamento zerrado que ante mi y los
testigos que en el se expresan otorgo el
el Bachiller Balthasar de gomecha
Cura y Beneficiado en la yglesia de el

Lugar de Ali y visto por su md. del dho
señor Alcalde que esta zerrado y sellado
y sin sospecha alguna mando que Juan
Fernandez de Arrechabaleta presbitero trai-
ga ante su md. los testigos que se allaron
presentes al otorgamiento del dho testa-
mento o los que dellos pudieren ser abidos
para que examinados prueba lo que sea de
Justicia = ante mi Bartholome Ruiz de
San Juan =

Informazon

En la dha Ciudad el dia mes y año
dhos ante el dho señor Alcalde el dho li-
zenciado Juan Fernandez de Arrechaba-
leta para la berificazion del dho testam.to
y su otorgamiento presento por testigos
al lizenciado Martin Garzia de Mendoza
presbitero Beneficiado en la Iglesia
del lugar de Ali Pedro Martin de Ale-
gria Genaro Garzia de Guereña y Antonio
de Foronda vos y moradores en el dho
lugar de los quales y de cada uno dellos
el dho señor Alcalde rezibio y tomo
Juramento en forma debida de
derecho del dho Martin Garzia in berbo
Sazerdotis poniendo la mano derecha

otorgosi Pedro Lorena y delos demas todos
sna señal de que ellos le hizieron llam
y cumplidamente y prometieron de dezir
verdad y siendoles mostrado el testamento
escriuido del dho Bachiller Baltha
sar de gomecha dijeron que conozieron
al dho Bachiller Balthasar de gome
cha y que estando el suso dho bueno y le
bantado en presenzia de estos testigos y
de Juan de Amezti y Juan desandegui
vezinos de esta Ciudad y al presente ausente
della y de Juan saenz de Cortazar
estudiante residente al presente en la ciud.
de Valladolid en su buen juizio memo
ria y entendimiento natural hizieron que
el dho Bachiller Balthasar degomecha
otorgo ansi el dho y dho testam.
y que le otorgo segun de el parece y fir
mo la firma donde dize Bachiller Bal
thasar de gomecha y estos testigos firmaron
ni firmas lo que saben escribir y dixeron
firmar al dho Juan de Amezti y Pedro
Martinez y el dho Mtn Garzia gorri y dl
desandegui y que el dho Juan saenz del

Contratar firmo la suia y que saben que el
dho a muerto el dho Bachiller
Balthasar de gomecha porque an visto
su cuerpo difunto y que esto es la ver-
dad y en ello se afirmaron y ratificaron y lo
firmaron junto con el dho señor Alcalde
Don Diego lopez de Burgos Ibondar-
ra - Ignazio garzia de guereña - Mart[in]
garzia de Mendoza - antonio fernan-
dez de Yoranda ante mi Bartholome
cruz de san Hil°

Auto

En la Ciudad de Vitoria a tres
dias del mes de octubre de mill y seiscientos
cinquenta y seis años el señor Don Diego
lopez de Burgos Ibondarra cavallero
del horden de santiago Alcalde hordina-
rio de esta Ciudad su tierra y juez por
el Rey nuestro señor dixo e bisto el pe-
dimento del licenciado Juan fernan-
dez de Achabalueta presbitero cura y
Beneficiado en la yglesia del lugar de
Arinez y la ynformazion dada del otor-
gamiento del testamento zerrado del
Bachiller Balthasar de gomecha

y que el dho testamento esta zerrado
y sellado sin sospecha ni rrotura alguna
Dixo que mandaba y mando se abra
y publique y se de el tanto o tantos que se
le fueren pedidos para los Ynteresados
en los quales y en el dho testamento
original ynterpuso su autoridad y decreto
judizial para que balga y se guarde y cumpla
y se execute en juizio y fuera del y lo
firmo testigos Don Juan Antonio del
Velasco y Don Bernardino de Aunzal
caualleros de la horden de santiago sor de
esta ciudad Don Diego lopez de Bua
ps y Bondarza = ante mi Bartholome rruiz
de San Juan = e Ynmediatamente yo el sso
Corte los hilos con que estaua cosido el dho
testamento y le abri y publique y ley y es del
el thenor siguiente = Bartholome rruiz de
San Juan

Cabeza de testamto

En el nombre de Dios todo
Poderoso criador del cielo y de la tierra
Sepan quantos esta carta vieren como yo
el Bachiller Balthasar de Gamecho
clerigo presbitero Beneficiado en las

y vezinas delos lugares de Ali y Arriñez
y Al Intendente en este lugar de
Ali estando sano y sin enfermedad que
me obligue a asistir en la cama ten
mi Juizio memoria y entendimiento na
tural creiendo como creo en el misterio
dela santisima Trinidad y en todo lo
demas que cree y confiesa y enseña la
santa Madre yglesia Romana en cuia
fee y creenzia declaro he bivido y protesto
bivir y morir deseando salbar mi Anima
y ponerla en carrera de salbazion y para
poner las cosas tocantes a esto antes que lle
gue el embarazo dela enfermedad y las
suspension y divertimientos de sentido
que ella acarrea poniendo como pongo
por mis Intercesores ala bien abenturada
siempre Virgen Maria y a los demas
Santos y santas dela corte del Cielo
paraque yntercedan con Dios nro S
me perdone mis culpas y pecados por los
meritos dela Pasion y muerte de nro
Señor y redentor Jesucristo ago y ordeno
este mi testamento ultima y postrimera

Boluntad en la forma y manera
Siguiente

Clausula de Albazeas

Iten para cumplir y pagar este mi tes
tamento mandas y legados en el contheni
dos dexo y nombro por mis Albazeas tes
tamentarios a Antonio Lopez de Armen
tia presbitero Beneficiado en la yglesia
del lugar de Ariñiz y Gomecha y a Lucas
Martinez de Armentia vº del lugar
de Zumelzu a los quales y a cada uno yn so
lidum doi poder cumplido para que
entren por mis bienes y de ellos bendan
los necesarios para el cumplimiento
de este mi testamento mandas y legados
en el contenidas en almoneda pu
blica o fuera de ella o como mejor les pa
reciere = y en caso que yo los sobreviba elixo
y nombro en su lugar por mis Albazeas al licdo
Franco Lopez de Nobres presbitero Cura y Bene
ficiado en la yglesia del lugar de gomecha
y a Thomas Lopez de Castillo Cura
del lugar de Armentia y al Lizenciado
Martin Garcia de Mendoza mi Combene
ficiado a los quales y a cada uno yn solidum
en la forma y modo que ba dho doi poder

Cumplido para que entren por mis bienes y como de haver los bendan y rematen como en el dho tiempo que se le podra aduzer el dho del Albazeazgo y mucho mas asta que con efecto sea cumplido todo lo dispuesto por este mi testamento =

Item por el trabajo y ocupaciones que an de tener los dhos Antonio Lopez Huidobro Martin y en falta a cualquiera de los demas nombrados mando que los que exerzieren el dho mi Albazeazgo ayan en si y gozen por iguales partes los frutos y rentas que me tocaren y el año de posmorten de la Iglesia del dho lugar de Miñoz como Beneficiado que siendo yo cura della y les pido y suplico que con particular cuidado asistan al cumplimiento y execuzion deeste mi testamento como lo fio del amor y voluntad que les he tenido y de su buena correspondenzia = Y rebovo y anulo qualquiera testamento o testamentos codizilios o cobdizilios que antes deeste aya echo por escripto o de palabra porque no quiero que ninguno dellos balga ni aga fee en juizio ni fuera del salbo este que al presente otorgo o qualquiera que balga por mi testamento ultima y postrimera voluntad en la mejor bia y forma que aya lugar de dro =

Item declaro que de las deudas que ban expresas

das dhos ximientos dias pagare alguna o algunas
deudas constando por cartas de pago o otros
recaudos sea visto estar cumplido con las clau
sulas deeste testamento y lo que por el hor
deno porque asies mi voluntad =

E Yten mando los brebiarios y demas libros que
tengo asi de latin como de romanze con el ca
xon en que estan la mayor parte dellos a Mar
tin de Armentia mi sobrino hijo del dho
lucas de Armentia e que la caja asi los que estan
en casa como los que yo tubiere prestados a algu
nas Personas = Bachiller Balthasar de
Gomecha =

otorgam^to

En el lugar de Ali jurisdicion de la
ciudad de Vitoria a beinte y ocho dias del mes de
Setiembre de mill y seis^os y cinquenta y cinco años el Ba
chiller Balthasar de Gomecha presbitero
Beneficiado en la yglesia deeste dho lugar
y enla de anima estando sano y levantado sin
enfermedad corporal al parezer y en su buen
juizio y entendimiento natural Dijo creer en el
misterio de la santisima trinidad y en todo lo
demas que cree y confiesa la santa madre
Yglesia de roma y que en esta fee y creencia
a vivido y protesta vivir y morir y otorgo dio
y entrego a mi el escribano este papel cerrado
y sellado en el qual Dijo esta escripto
su testam^to y ultima y postrimera voluntad
y firma en que esta sobrescri
en once fojas con la que al fin della firmada de
la primera plana
el dho Bachiller Balthasar de Gomecha
y del escrivano del testam^to de dos cosas en el

qual declaro tiene señalado y nombrado sepulturas
albacea heredero y otras mandas y legados
y que todo lo escripto y dispuesto por el quiere
que balga por su testamento y forma de postri
mera voluntad porque por tal lo otorgaba y otor
ga y revoca otros qualesquier testamentos o tes
tamentos cobdicilios o codecilos que antes
deeste aya echo y otorgado por escripto y de
palabra los quales quiere no balgan sino solo este
que al presente otorga y me entrega el qual quiere
que balga como tal por su testamento y forma
de postrimera voluntad o en la mexor via
y forma que aya lugar de dr° y despues se abra
y publique despues que el aia muerto y pasado
desta presente vida y otorgo con la solemni
dad nezesaria de lo qual yo el dicho escribano doy
fee conozco lo firmo siendo testigos llamados
y rogados para el efecto el licenciado don Martin Garcia
de Mendoza presbitero beneficiado en las
yglesias deste dicho lugar Juan de Sarmiento
de la dicha ciudad de Vitoria y Juan de Sarmiento mo
rador en ella Pedro Martinez de Salvatierra Igna
zio Garzia de Guereña vecinos deste dicho lugar
y Juan Saenz de Cortazar estudiante
y Antonio de Foronda moradores en el y de los
testigos firmaron los que dixeron saber por los que
no supieron otro

Bachiller Balthasar
Martin Garzia de Mendoza
de Gomecha - Ignazio Garzia de
Juan de Sarmiento - Antonio
Guereña - Juan Saenz de Cortazar - Antonio
Fernandez de Foronda - por Pedro Martinez de

Alegria Juan de Amezti por Juan de Landeguy
Mn Garcia de Mendoza ante mi Bartholome
Ruiz de San Juan. E yo el dho Bartholome
Ruiz de San Juan ssno publico del Rey nro sr
del numero de la Ciud de Victoria presente
fui con el otorgte y testigos y lo signe en testimo
Bartholome Ruiz de San Ju.
nio de verdad. Ignacio Garcia de Guereña
entre renglones [illegible]
concuerda este traslado con su original que para
este efecto me fue entregado y en fee dello lo
signe y firme en Vitoria a nueve de Diziembre
de mill y seiscientos años en testimonio de Ver
Pedro Hortiz de Cadalso =
dad.

Prosigue

Usando de dha clausula de tales albaceas
testamentarios que ba inserta y para efeto
de cumplir con las mandas y legados de el dho
testamento mencionado otorgamos que ben-
demos al Licdo Juo Fernandez de Arechabaleta
Cura y Beneficiado en el dho lugar de Aramaior
para el y sus herederos y subcesores y quien su poder
ubiere duzientos ducados de moneda de
vellon del principal de un censo y por ellos
diez ducados de sus reditos en cada un año
de a veinte mil mrs el millar
que les cargaron al Bachiller Balthasar de Zamocha
que el dho Bachiller [illegible] Lopez de Arrobra
tiene contra el Licdo [illegible] en el dho lugar [illegible]
Cura y Beneficiado como consta de la escriptu-
ra [illegible] Zamocha y su bien a su favor otorgo por te-
dezenio que en su favor otorgo ante Andres de Calleja ssno del numo
timonio de Andres de Calleja

deesta dha Villa, ni Casa en el dho lugar de
mecha a doze y nueve de Julio deel año pas
sado de mill ssº y quarenta y nueve y lo ben
demos por libre de zenso obligazion e hipoteca
nuestra Carga ni inferion del dho Lizdo don
de Arechabaleta a quien como tal albacea
y testamentario damos el Poder y facultad cumpli
da que es nezesaria para que paramanimo Como
en su dha Causa propia desde aora en adel
lante en el entre tanto que no se le redimiere
el dho zenso pida y cobre parar del dho Lizdo
Juamz Lopez de Ybarra obligado en dhas de
Scrip. de zenso y demas bienes y los Juana
e y nel hipotecados de quien de forma
deba pagar los dhos tres ducados de renta
en cada un año por razon de los duzientos
ducados de prinzipal que asi ha debemos
a los plazos y en la forma y manera que es
contiene y expresa en dha Escrip. de zenso
de zenso menzionada y quando se le quisieren red
dimir reziba asimismo el dho Prinzipal
Mutuam. y de ynuno y otros pueda dar y otorgar
la Carta o Cartas de pago finiquitos y las
tos que quisiere y redenziones que le fueren
pedidas y no pareziendo la paga de pres. la
Compere y renunziare las leyes de la Con la de
su prueba y paga y herror de quenta y ma
los dos años y exzepzion de la non numerata
Pecunia y demas deeste Caso y con las demas

clausulas y rrequisitos parasu firmeza nezesarias
y todo ello balga y sea tan firme Como si nos
otros Como tales testamentarios lo hizieramos
mos y otorgaramos y en rrazon de la dha Cobranza
y otra qualquiera Cosa que fuere nezesario parezer en
en Juizio lo pueda hazer ante qualesquier Jus
tizias que dello Conozcan y ante Ellas hara
y hara los autos y diligenzias Judiziales y extra
Judiziales que Conbengan asta el fenezimiento
deel tal pleito o pleitos que yntentare que el
el Poder venia y rrezion que para todo lo suso
dho rrequiere y es nezesario ese mismo les
damos y otorgamos Como tales Albazeas y en
nombre deel dho Bachiller Balthasar de
gomecha aquien rrepresentamos y con yncziden
zias y dependenzias y rrenunziando Como
paraello rrenunziaremos en el dho lizdo Juº
de Sechabaleta todos y qualesquier derechos
que el dho Bachiller Balthasar de Gomecha
y nosotros en su nombre teniamos al principal
deel dho zenso y sus Corridos en toda forma
y ansimismo selo damos para que tome la
Posesion deel dho zenso y desde luego se la damos
por tomada y por Posesion rreal le entregamos
esta scriptura y en el entretanto que no la tomare
y Como tales testamentarios nos Constituimos
por sus ynquilinos precarios tenedores y Posee
dores Como tales y en nombre deel dho
Balthasar de gomecha nos apartamos y desapode
ramos deel dho de Posesion propiedad señorio

qualquiera que thenia nosotros Pudieramos tener
al Principal del dho zenso y sus reditos y todo
ello Como dho ba lo renunciamos en dho lizdo
Juan fernandez de Arechabaleta y su derecho boz
paraque sea suyo y lo benda enagene y disponga
a su elecion y boluntad Como de hazienda suya
propia havida y adquerida por su propios dineros
y nos jazimimos seladamos paraque en nombre
del dho Bachiller Baltasar de Gorrechea
y de nosotros Como tales sus Albazeas y testamen
tarios rreziba y Cobre del dho lizdo Juan Lo
pez de Arrobres obligado en dho zenso de les
zenso duzientos sesenta y sus reales y veinte
y seis mrs que esta debiendo de sus reditos co
rridos asta este dia y cobrados para si en causa
propia porque dellos las Cartas de pago
que le fueren pedidas con renunciazion de la misma
leyes en ecepcion que ban declaradas no pareziendo
la paga de presente y paraque si fuere necesario en
su Cobranza paresca en juizio ante quales
quier Justicias que dello puedan Conozer y ante
ellos hazer las dilijencias que fueren necesa
rios asta que aya conseguido su Cobranza
todo lo qual hazemos y otorgamos por con
fesar como confesamos haver rrezevido de
el dho lizdo Juan fernandez de Arechabaleta
para efecto de cumplir con las mandas y le
gados del dho testamento los dhos duzientos
ducados de Principal del dho zenso con ma

Los dhos duzientos y sesenta y un reales y beinte
y tres mrs de sus Corridos asta este dia todo ello
en moneda de vellon y dineros de Contado
enpresenzia demi el press.te escno y testigos de esta
Carta deque le pedimos de fee e yo el dho sr [illegible]
de que en mi presenzia los dhos [illegible]
lopez de Armentia y lucas de Armentia Como tales
Albazeas rezibieron y pasaron a su parte y poder
los dhos duzientos ducados de principal Con mas
los dhos duzientos y sesenta y un reales y beinte
y tres mrs de sus reditos Corridos asta este dia
y nosotros los suso dhos Como entregados dellos
otorgamos esta Carta de rezibo y pago en forma y
obligamos los bienes y rentas del dho lizenziado
Balthasar de Gomecha de quien Somos tales
Albazeas que el Principal y reditos del dho
zenso siempre sera zierto y seguro al dho lizdo
Juo Fernandez de Arechabaleta o quien por el
ubiere de haver y sobre ello no puesto pleito
ni mala boz y si le fuere puesto asi que seamos sa
bidores saldremos al pleito lo seguiremos y fene
zeremos a costa de dhos bienes asta dexarle en su
quieta y pazifica posesion y con el saneamiento
de todo para que lo pueda cobrar llanamte de pena
de que rasi no lo hizieremos le pagamos y debolbere
la Cantidad del Principal del dho zenso Juntos
Corridos asta el dia y demas que Corrieren
y le salieren intereses [illegible] por esta Causa
o por no lo poder cobrar de lo que le deban
o debieren pagar y a ello queremos y Consentimos

Como tales Albaceas ser Compelidos asu Paga por
todo rrigor de dro y bia ex.a Real y por mas sus costas
e en Virtud desta escrip.a o sin otro Instrum.to
ni rrecaudo alguno para dis Cumplimiento damos
todo nro Poder cumplido aqualesquier Jueces y
Jus.as quedelo dho puedan y deban Conozer paraque
todo ello noslo agan Cumplir como si fuese sen
tenzia pasada en cosa Juzgada sobreque rrenunziamos
todas las leyes fauorables conla general del dro en
forma = Yo el dho lizdo Antonio lopez de
Armentia por ser sazerdote las delos Capitulos suam
de penis o duardus desoluzionibus y todas las demas
que son o pueden ser y hablan en fauor delos
sazerdotes deque me aparto por no me aprobechar
en manera alguna y ambos lo otorgamos assi
ante el pres.te ss.no y testigos en la Ciudad de Vitoria
a nuebe de Diziembre de mill y seis.os sesenta años
y los otorgantes aquienes yo el dho ss.no doi fee Conozco
lo firmaron siendo testigos Juan de Mutrera
Juan de Armentia y Ju.o de zatarain estantes
en esta dha Ciudad = Antonio lopez de
Armentia = lucas de Armentia = ante mi Pedro
hortiz de Cadalso = Yo el dho Pedro
hortiz de Cadalso escriu.o del Rey nro
S.r y del numero desta Ciu.d de Victoria
y secretario desta Muy Noble y muy leal
Probinzia de Alaba pres.te fui En fee de
ello lo signe y firme en testim.o de
Don verdad = Pedro hortiz de Cadalso =
Petro El lizdo Don Thomas fernandez de Larrecha
baleta Beneficiado en el lugar de [illegible]

Carta Quantes presenta ante Vm el dho senor
zenso otorgada a favor del Bachiller Bal
thasar de Gomecha Beneficiado que fue
en el lugar de Sotta y venta del otorgado
por dn Alcaraz a mi favor en una Vincul
pido en contra las pers y viene de los here
deros del lldo Dn Santiago de Robres Cura
y Beneficiado que fue en el lugar de Gomecha
por setecientos y ochenta y cinco reales que
restaban debiendo los herederos del dho zenso
asta el plazo que se cumplio a diez
y nueve de Julio de este Año = pido y suplico
a Vm, aia por presentados ambos Instru
mentos y en su virtud despachar y manda
miento executivo por la dha Cantidad y su decima
y Costas, que es Justicia que pido y Juro in verbo
Sacerdotis que me son debidos y no pagados = Otrosi
cinquenta pesos pagos
Protesto renuncia
Jph Fernandez de Arechabaleta Minorido =

Auto Despachese el executibo que se pide el Sr Dn
Manuel de Zarate Alcalde y Juez hordinario y Jurisdon
de esta Ciud de Vitoria su tierra y Jurisdon
Por S Magd en ella a Veinte y seis dias
del mes de Agosto de mil settecientos ochenta
y quatro Años - ante mi Dn Manl Gonzalez
de echabarri =

Redenzion En la Ciudad de Vitoria a dos dias del mes
de Mayo de mil settecientos ochenta y quatro

Otrosi ante mi el ssno y testigos parezieron Loren
zo Fernandez de Arechavaleta Vº del lugar de
Ariñiz Patrono principal de la Capellania per
petua de missas que en la Iglesia parroquial
del señor san Julian y basilisa del dho lugar
de Ariñiz mando fundar el lizdo Juº Fer
nandez de Arechavaleta presbitero Cura y
Beneficiado que fue en la dha Iglesia los li
zenziados Don Pedro de Alava Cura y Don
Andres Perez de Allendia Beneficiados y
servidores actuales en la referida Iglesia
y compatronos tambien de la dha Capellania
constituidos y electos por tales por el dho lizdo Juº
Fernandez de Arechavaleta fundador en el
ynstrumento de su fundazion que otorgo ante mi
el dho ssno en el dho lugar de Ariñiz el dia
treinta y uno de mzo del año pasado de mill
y ochenta y dos que de ser tales Patron princi
pal y compatronos de la dha Capellania
yo el sobre dho ssno doy fee y dixeron que
entre otros bienes que la afectos hera una
scriptura de zenso de dozientos ducados de prin
zipal en moneda de vellon y por ello
diez de renta al año otorgada por el lizdo
Don Juan Lopez de [illegible] presbitero
Cura y Beneficiado que fue en el lugar
de Gomecha a favor del Bachiller Bal
thasar de Gomecha Beneficiado que fue
en los lugares de Ali y Ariñiz por contrato

Zenso ante Andres de Calleja ss.no y Juez de
dee numero deesta Ciud. su ffha endho lugar
de Gomecha el dia diez Ynuebe de Julio
del año passado de mill y ss. y quarenta ynueve =
que ha tocado y pertenezido al dho lizdo
Juan Fernandez de Arechabaleta por venta y
zesion a su favor otorgada por el lizdo And.s
Lopez de Armentia presbitero Beneficiado
que fue en dho lugar de Armentia Hijo de
Armentia V.o que fue deel lugar de Gumelzu
como albacea y testamentario deel dho Bachiller
Balthasar de Gomecha que paso en esta Ciud. el dia
nuebe de Diziembre del año pasado de mill y ss.os
zesenta ante Pedro Ortiz de Cadalso Munga
ss.no Juez deel numero = y que habiendose for
mado litisio contra los bienes del dho lizdo Don
Juan Lopez de Arrobres y acredores de diferentes
interesados y presentadose en el el dho zenso
lo Zesentado a dhos bienes por setezientos y ochenta
zientos reales que de sus reditos parece se cobrari
asta el plazo de diez Ynuebe de Julio del año
pasado de mill y ss. y ochenta y uno = y el auto
Proveido por la Justizia ordinaria deesta Ciud.
ante quien pendia dho litisio con acuerdo
del lizdo Don Diego de Luzuriaga Ladron
de Guebara el dia seis de Julio del año pr
ximo pasado de mill y ss. y ochenta y tres entre
otras cosas se mando bender los bienes

Raizes que fueron del dho licdo Don Jaime Lo
pez dearrobre poniendolos en publica almoneda
y rrematandose en el mejor postor y que con su
procedido se pagasen las deudas contraidas por el
dho licdo Don Jaime Lopez dearrobre y su sa
tisfacn corriese por mano de Domingo de
echauarria Vo del dho lugar de gomecha ad
mor nombrado de dhos bienes en cuia confor
midad habiendose traido al pregon los dhos bienes
asi en el dho lugar de gomecha como en esta
Ciud por los terminos del dro se ha echo venta
y rremate de todos los rraizes como en su ultimo
y mejor postor en Don Pedro Bele de
quebara Vo de esta dha Ciud en precio de
onze mill y quinientos rreales de vellon que
deposito en poder del dho Domingo
de echauarria quien cumpliendo con lo que hera
de su cargo hauia rrequerido a los otros como
a tales patronos de la dha Capellania liquidasen
con la parte de Domingo ochoa de zarate
Vo del lugar de Andagoia como Padre
y admor de sus hijos y con la de Maria Cruz
de Sarmiento Va del dho lugar de gomecha
como curadora de los niños Juan, Tomas
menores herederos con beneficio de
ymbentario del dho licdo Don Jaime Lo
pez de Arrobre los creditos que de dho zenso
se debian la estima menor y que conforme

a los asientos del libro de quenta y razon del dho
ldo Juo fernandez de echabaleta ella bau
que lo que se debia asta el dia de seis de setiembre
que fue por el mes de Abril del dho año de
mill y sos ochenta y dos y lo corrido en ade
lante asta esta dha importaba setecientos y veinte
y tres reales y medio que añadidos a los dos
mill doscientos reales de la suerte principal
tenia que hauer dha Capellania en athe
vienes dos mill nobecientos y veinte y tres
reales y medio y mediante hauer conven
ido en dha liquidacion de rreditos Matheo
Beltran de salazar scriuano del numero de
esta Ciudad con poder bastante especial para la
venta de dhos vienes y paga de creditos de la
de los dhos Domingo ochoa de arazate y Ma
ria Cruz lopez de Armentia e la dho Do
mingo de echauarria como tal depositario
de lo procedido de dhos vienes daba y entre
gaba a los otorgantes como tales Patronos de la
dha Capellania los dhos dos mill nobecientos
y veinte y tres reales y medio de la suerte prin
cipal de dho censo y sus reditos corridos
asta este dho dia y ellos los rrezebian y pa
saban a su parte y poder real y efectiuamente
a presentacion de mi el sso. scriuano y testigos de su
le en moneda de vellon que llaman de

Cedulla Real y Corriente en este Reyno
de cuia entrega Rezibo yo el sobre dho es-
doy fee y por cuia rrazon los dhos lorenzo gr.
de Arechabaleta y Consortes sus Compatronos
otorgaron Carta de Pago rredencion quita
y deliberazion del dho principal rredituos
del dho zenso con las clausulas rrequisitos
y firmezas de dro necesarias para su balidaz. y son
a fauor dlos bienes del dho lir.do Don Juan
Lopez de Arrobres y del dho Don Pedro Velez
de Gueuara Comprador dellos. y del dho
Domingo de Echabarria depositario de su
procedido y dieron por libres e Indemnes
a dhos bienes y la dha escrip.a zensal por estar
quedar agora Cancelada nula y de ningun
Valor ni efecto para que en tiempo alguno
pueda usarse della y obligaron a los bienes
y efectos y rrentas de dho Patronato y Cape-
llania a que el Principal y rreditos de
dho zenso leuan sido bien Pagados y de el
lixitimo y que en tiempo alguno ni por ningun
[illegible] seran bueltos a pedir ni demandar
pena dlos daños y delos rrestituir con costas
en cuio testimonio y firmeza lo otorgaron
asi siendo testigos Juan de Ulacia Mo. del dho
lugar de [illegible] Diego de aguirregui y de el
dho de Santa Maria rresidentes en el balle de

y los ^des otorg^tes que yo el s^no doy fee conozco lo
firmaron con sus nombres. Lorenzo Fernandez
Pedro de Salaua. Andres Perez de mendiola
testigo Diego de laquirregui garçalez ante mi
Andres Juan de Erquibel

Zenso

Sepan quantos esta carta de venta zenso
al rredimir y quitar vieren como yo el lic^do Juan
Lopez de rrobres cura y beneficiado en el
lugar de Gomecha residente al presente en esta
Ciu^d de Vitoria otorgo que bendo en venta
real y por juro de heredad para agora y para siempre
jamas a Maria Mrz de Castillo viuda de
Juan Ruiz de Urbano v^a desta dha Ciu^d
veinte ducados de renta y zenso en cada un
año al rredimir y quitar e [illegible] por rrazon de
que por compra dellos he rrecevido de la
dha Maria Mrz de Castillo quatrozientos
ducados en moneda de vellon ante el pres^te s^no
y testigos desta carta de que yo el pres^te s^no
doy fee se pasaron a parte y poder del dho
lic^do Juan Lopez de rrobres en la dha moneda
de vellon [illegible] el dho como entregado
dellos bendo corren y siendo los dhos veinte
ducados de renta y zenso al año y la primera
paga que dellos he de hazer sera para doze
de Junio del año venidero de mil seis
cinquenta tres y asi un año en pos de otro

Inventarios nai Redimiere su Prinzipal el qual
y la dha renta Vendo Cargo e Fundo sobre mis
Pers.as e Vienes espirituales e temporales muebles
y raizes hauidos e por haber y sin perjuizio
de la general obligaz.on de ellos antes aquellos
quedando en su fuerza e bigor sobre los
Vienes sig.es

Primeramente sobre dos Casas que tengo en el
dho lugar de Gomecha e dos rrainçes que estan
delante de la Vna que es la que al pres.te Viuo
y ambas e las dhas rrainçes notorias =
Iten sobre Vna heredad que tengo en el dho
lugar en el termino que llaman a Janalda
de cosecha de cient fanegas de trigo teniente
por Vna parte a tierra de Gregorio de Ar
mentia y por otra de Juan de Armentia
ambos Vez.os del dho lugar de Gomecha =
Sobre los quales dhos Vienes de suso deslindados
y declarados Vendo y Cargo este dho zenso
y Confieso que todos son mios Propios
y lo Fundo con las Condiziones sig.tes =
Primeramente con Condizion que como Va
rreferido los dhos Vienes sobre que Va Car
gado y fundado este dho zenso son pro
pios mios y estan libres de otro zenso
alguno e que los tendre yo e mis herederos
bien labrados e reparados de manera

3

q̃ se baian en Alimentos y no bengan yndemnidad
pena que en anssi no lo cumpliere la dha Maria
Mrz de Carballo o quien fuere Señor deste
dho zenso me pueda compeler y compela
a que lo hagamos y zagamos los reparos nece
sarios a nra costa o pagar la otra y rreparar
y porloque anssi gastare en el dho zenso nos
pueda executar y cobrarlo de nosotros y de nros
bienes con las costas de la cobranza y la persona
que lo cobrare sea creida en solo su juramto en que
lo difirimos

5 Con condizion q̃ los dhos bienes sobre que ba car
gado este dho zenso estaran siempre junt
os en un solo poseedor y benefeçiador como aora
estan sin se dibidir partir trocar ni enajenar
y si los bendieremos trocaremos o enajenaremos
como dho es antes y primero que la benta sea
hecha seamos de estar obligados yo
y mis herederos a requerir al que es o fuere
Señor deste dho zenso por si lo quisiere Comprar
lo pueda hazer antes y primero
por el tanto que otro alguno paralo qual an de ser aperzi
bidos y pasando no los quisiere
dados beinte dias los hemos de poder bender a quien mas por ellos
diere como sea persona lega llana y abonada
y antes y primero que la tal persona tome
posesion de los dhos bienes a de estar obligado
a hazer y otorgar nuebo reconozimto.

deeste dho zenso con mucha o poca [illegible] ypotecas
en fauor del que es o fuere señor deeste dho
zenso generalmente [illegible] signado de publica forma
libres de dros y la Venta enagenacion
que en contrario se hiziere sea en si ninguna
y de ningun ualor ni efecto y no a de parar perjuizio al tal señor que al presente es y adelante fuere
deeste dho zenso aunque sea por transcurso de
tpo

5 Ites Condicion Que encada un año daremos
y pagaremos yo y mis herederos a la dha Maria
Mra de carrillo y los suios o quien fuere señor
deeste dho zenso los dhos Veinte ducados
de renta y zenso en cada un año a los plazos
y de la manera y como por esta Scrip.a estamos
obligados puestos y pagados en esta [illegible]
[illegible] en su poder de la suso dha o [illegible]
o de quien fuere señor deeste dho zenso so pena
que si ansi no lo hizieremos o hizieren pueda
embiar y embie persona adonde nosotros o nros
bienes estubieremos a la Cobranza dello con
quinientos mrs de salario por cada un dia de los
que en ella se ocupare en ida estada
y buelta por los quales queremos consentimos
ser executados como por los reditos deeste
dho zenso y se pueda cobrar de nosotros
y de nros bienes y herederos con las costas
que en razon dela Cobranza se causaren

Sea creida la persona Real e dha cobranza
y en razon delos dros que en el ca-
se hiziere ocupado en solo su juram.to en que le
diferimos y pedimos a qualquier Jues lo hiziera
como decisorio en Juizio
Ser con condicion que cada y quando que nosotros y
nuestros bienes y herederos quisieren rredimir y
quitar este dho zenso lo ayamos de poder
hazer dando y pagando a la dha Maria Juan
y a quien fuere señora
de Castillo gatos suios los dhos quatrozientos de
deste dho zenso principal con todos los rreditos
corridos de su suerte principal hasta el dia en moneda de
que el devieremos hasta el dia recebido juntos
de vellon y como los hemos rrecebido Poder
Jus.a dha caso pero no hemos mandado
hazer la dha redencion en bienes raizes
ni baluados de ninguna especie ni calidad
que sean aunque para ello aya lei o costumbre
porque desde luego la renunziamos para de ella
no nos aprovechar y haziendolo aniticemos de
estar obligados a rrezevir al que lo fuere
señor deste dho zenso que la rrezeva y otor-
garnos carta de pago y redencion en forma
llanelo por libres dela carga deste dho
zenso para que no corra mas y no queriendolo
hazer sea de cumplir con depositarlo ante la
Jus.a ordinaria Juez deesta Ciudad
se debiere alcauala o otro algun derecho

lo ternia de pagar yo y mis herederos y no el que es
o fuere señor de este dho zenso —
y Con estas Condiziones y cada una dellas bendo
Cargo y fundo los dhos beinte ducados de rrentas
y zenso en cada un año Confesando Como
Confieso ser el justo prezio delos dhos quatro
zientos ducados de su suerte Principal por ser
Conforme a leyes y Prematicas de estos Reynos
y que mas no bale ni baler pueden pero si al
go un poco mas baliere de su demasia y mas balor
le hago grazia y donazion pura mera Perfecta
e Inrrebocable que el dro llama Interbibos
zerca de lo qual rrenunzio las leyes dha en las
Cortes de Alcala de henares que ablan en
rrazon de las cosas que se compran o benden
por mas o menos de la mitad del justo
prezio y de los quatro años en ella declarados
que vendria para poder pedir rrezision de esta
e [illegible] del instrumento del su mas balor y del
de oy dia que esta Carta es fha otorgada
me desisto aparto y desapodero de la dha
tenenzia propiedad posesion y señorio que
a los dhos beinte ducados de rrenta y zenso
en cada un año tengo y todos ellos
con los dhos derechos y rrenunzio zedo y rre
nunzio y traspaso en la dha Maria Mar
tin de Castillo y en sus herederos para que
por su propia autoridad o de justizia puedan

Tomar y aprehender la posesion de ella i tene
en arrendamiento i que la tomaran me constituio por su
inquilino tenedor i poseedor por el i en su nombre i me
obligo a que en todo tiempo le seran ciertos
sanos i seguros i de pagar los dhos veinte ducados
de renta i censo en cada un año i la dha
fuente principal en los bienes sobre que va car
gado i fundado este dho censo i tenello i no le
sera puesto pleito ni mala voz i si se le fuere puesto
dentro de quinto dia de como por su parte fuere
requerido saldre a el i le seguire i fenecere
a mi costa i mision i lo sanear i no lo hiciere
le bolbere los dhos quatrocientos ducados con
todos reditos que de el debiere asta aquel dia
con mas las costas i daños que se le siguieren para cuio cum
plido requieren i recrecieren las dhas cantidades
doi poder a las justicias de su
Magestad de qualesquier partes que sean para que
me compelan al cumplimiento de lo que dho es
como si fuera sentencia pasada en cosa juz
gada sobre que renuncio las leyes fueros i dros
i ordenamientos de mi favor i la general i reglas
della i el capitulo odoardus de solucionibus
con su glosa i lo otorgue asi ante el presente escribano
i testigos en la dha ciudad de [illegible]
a doze de Junio de mill i 6s cinquenta i
dos años siendo testigos presentes de todo lo
Domingo de Arrestegui i Pedro diaz de
Mendivil estantes en la dha ciudad

Otorgante que yo el ssno doi fee conozco
lo firmo - Franco Lopez derrobres - antemi
thomas Franco deleturia - essno el dho
thomas Franco deleturia ssno del Rey nro
señor y del numero de esta dha ciudad
presente fui Joseph Ximenez en testimonio
de verdad thomas Franco deleturia =

Pedimto

Doña therera de yzaola biuda de Don Diego
de sandoval vzo que fue de los de esta ciud por
mi y como Albacea de Don Vizente de
yzaola mi hermano = Digo que a mi noticia
a llegado que los herederos del lizdo Don
Franco Lopez derrobres presbitero cura y be
neficiado que fue en el lugar de Fomecha
an bendido en virtud de lizenzia Judizial
y prezedidos los pregones nezesarios todos
los bienes muebles y raizes que dexo el
dho lizenziado rrobres para efecto de
pagar sus deudas - y es assi que por mi y como
tal Albacea del dho Don Vizente de
yzaola mi hermano soi acreedora a dhos
bienes por un zenso de quatrozientos du
cados de prinzipal en vellon que
el dho lizenziado rrobres otorgo a favor
de Maria Martinez de Castillo mi
Abuela y del otro mi hermano ante
thomas Franco deleturia ssno que fue

fue del numero de esta Ciudad el dia doze
de Junio del año pasado de mill y seis⁰ y cin
quenta y dos que el de suso nombrado presento
[illegible] por quatro mill duzientos y setenta y
zinco reales por sus reditos Corridos asta el
plazo de doze de Junio benidero de este
año pido justicia a Vm mande que delo
procedido de dichos bienes en cuenta y pago del
principal de dicho zenso y reditos y que para
ello se me de libramiento en el depositario que
esto pronto a otorgar carta de pago y a la
redencion de dicho zenso pues es dicho zensuario
de contradizion protesto las costas de Vms
Theresa de Ancola Durbano =

Auto

Por presentada con la scriptura de zenso que re
fiere y que sin perjuizio de lo que fuere sumario
ejecutivo se de traslado a Matheo Beltran
de Salazar escrivano del numero de esta Ciudad
en nombre de sus partes para que responda
lo que le convenga el señor Don Bernardino
de Urrunza Yedosaza Cavallero del horden
de Santiago Alcalde y Juez hordinario
de esta Ciudad de Vitoria su tierra y juri
dicion y señorio por su Magestad
lo mando en la dicha Ciudad a veinte y tres
dias del mes de m.o de mill y seis⁰ y cinquenta
y quatro años ante mi Andres Gama de

Notificon

En la dha Ciudad de Vitoria el dho
dia Yo el dho ssno. de su fee notifique lo contenido
en el Pedim.to antezedente a Matheo
Beltran de Salazar Pror. del num.o de esta
Ciudad en nombre de sus Partes Quien Dijo
que desde luego Consiente se paguen a D.a
Theresa deyxado la el Prinzipal y reditos
devengados en el lugar y grado que le corres
ponde y firmo, Andres Ybarra de Esquibel

Pedim.to

En la Ciudad de Vitoria a doze dias
del mes de Mayo de mil sett.os ochenta
y quatro años ante mi el ssno. y testigos D.a
Theresa deyxado la viuda de Don Diego de
San Juan Zambrana vezino de esta dha Ciudad
por si y como Albazea y testamentaria in
solidum de Don Vicente deyxado su her
mano Pbro. que fue de esta dha Ciu.d y teste
mento Pral. en el testamento debaxo de
cuia disposizion fallecio el sobre dho que
segun del consta le otorgo y escriptura
ante Joseph de Herrera ssno. del numero
de esta dha Ciu.d el dia diez y nueve de
Diziembre del año pasado de mil sett.os ochenta
y tres que haviendo y Publicado con las solem
nidades del estilo ante la Justicia hordinaria
de esta dha Ciudad y del mismo ssno.

2

Y dña Vicente del dho mi Zambo los sobre
dhos nietos lexitimos de Maria Mã de
Castillo viuda de Juan Ximenez de Urbano
vºs que fueron de esta dha Ciudad sobre
ioze. Y mis bienes mediante la persona
de Dª Ana Ximenez de Urbano su madre le de mo
Confieso haver rrecivido de Domingo de
echabarria vº del lugar de Gomecha admor
y depositario de lo procedido de bienes del li
cenciado Don Juan Lopez de Sobrones pres
bitero Cura y Beneficiado que fue en el
dho lugar de Gomecha ocho mill seiszientos
y setenta y cinco reales en moneda de vellon
los quatro mill y quatrozientos reales por el
principal del censo que de la misma cantª
otorgo el dho lizdo Don Juan Lopez de
Sobrones a favor de la dicha Maria Mã de
Castillo por contrato ante thomas Juan de
Uruzea sno que fue del numero de esta dhas
Ciudad su fha en doze de Junio de el año
pasado de mill y ss cinquenta y dos - y los
quatro mill docientos y setenta y cinco reales
por los reditos corridos del dho censo y que
se debian asta el presente dia que las dhas dos
partidas suman los dhos ocho mill seiscientos
y setenta y cinco reales los quales satisfara
el dho Domingo de echavarria depositario

aella dha otorgte. porsi como tal albazea
deel dho Don Vizente dexado la subermano
delos onzemill Sequientos rreales conque
Judizialmente fueron rrematados en Don
Pedro Velez de Guebara Vo. deesta dha Ciud
los Vienes rraizes quedesso el dho lco. Robres
enel dho lugar de Gomecha I sus terminos
para efecto depagar dho Zenso I otros como
Consta deel dho rremate Idemas autos echos
enesta rrazon ante la Justa. hordinaria
deesta dha Ciudad y por testimonio demi
el dho esno. aquiese rremitira Idelos dhos ocho
mill setezientos y setenta Icinco rreales del mon
tamiento deel dho Principal Irredito oh
sedio por bien Contenta y entregada atoda su
Voluntad por haberlos rrezeuido Ipasado ase
asu parte Ipoder rreal y efectiba mte. aora de
preste. apresenzia demi el dho esno. Itestigos
enmoneda de Vellon Vsual y Corriente
enestos Reynos decuia entrega Irre
zivo doel sobre dho esno. doy fee y como sa
tisfha la dha otorgte. deel dho Principal
rreditos deeste zenso otorgo deellos Carta
depago rredenzion lasta y deliberazon. contodas
aquellas Clausulas rrequisitos Ifirmezas
de dro nezesarias parasu balidaz afavor de
delos Vienes del dho lco Don [illegible]
lopez derrobres y deel dha Don Pedro Velez

de Guebara Comprador de ellos y de sus xxos 94
Cancelado nulo y de ningun balor ni effecto el dho
Instrum.to censal para que en tpo alguno pueda
baxse del y se obligo con su persona y bienes
y obligo a los bienes del dho Don Juan de
Izaola su hermano a que el dho Principal y re
ditos del dho zenso teniendo satisfho lo pro.
zando los bolber a pedir ni demandar a la pena
de los daños y de los restetuir con costas para cum
plim.to dio poder a las Jus.as y Jueces de
su Mag.d Competentes a quienes se sometio y re
zibio por sentenzia difinitiba de Juez Compe
tente Consentida y pasada en cosa Juzgada y re
nuncio las leyes de su fabor y la general del dro
en cuio testimonio y firmeza lo otorgo ansi sien
do testigos Don Blas Ricardo de Mendoza
Izalbarrena Juan Perez de Salduendo y Joseph de
Moneca vez.s y moradores en esta dha ciu
dad y la dha otorg.e que yo el ssno doy fee conozco lo
firmo = D.a Thereza de Izaola Izurbano
Ante mi = Andres Fran.co de Esquibel = Yo el dho
ssno de su Mag.d y del numero de esta Ciudad de
Vitoria presente fui a lo que de mi se haze
mencion en estos autos y ba esto traslado
do zierto y verdadero segun que en su
original se contiene que queda en mi oficio que
dar y a que me remito y en fee de ello
lo signe y firme = en testimonio de
verdad = Andres Fran.co de Esquibel =
Y en fuerza de los dhos Instrumentos

deuiso In Corporados otorgamos Por esta
Carta Que bendemos en Venta Real y
Juro deheredad paraora Isiempre Jamas
aldho Don Pedro Velez de Guebara
Vs. deesta dha Ciud de Vitoria para sus
hijos herederos Isubzesores Iparaquien en
su dro ytitulo subzedieze las dhas dos partes
decasas Contodas supertenenzias yraizes y
heredades quel dho Lizdo Don Juan Lo
pez de Arrobres tenia Idesso sitas en el dho lu
gar de Gomecha sus terminos I Confines
Quese deslindan Por menor en dhas Almo
nedas Pregones yremate hos Inserto y
denuebo las emos aqui por declaradas y des
lindadas Itodos los dhos bienes y raizes ven
demos aldho Don Pedro Velez de Guebara
Con todas sus entradas ysalidas Vsos y cos
tumbres dros Iserbidumbres quantas an
tienen yles pertenezen en qualquier
manera libres de todo zenso tributo
Vinculo aniuersario Capellania Alcaualas
y de todo otro genero de Carga Grabamen
Iobligazn tazita o expresa Ipor Prezio
Iquantia delos dhos onze mill y quinientos
reales de Vellon porque asi le fueron
rematados en remate publico Iiudi
zial y deque bzo depoius Ireconbirtieron

Y ala paga y rredenzion delos dhos
zensos y sus rreditos como se prueba delas rre
denziones aqui insertas = y declaramos en nra
delos dhos menores que todos los dhos bienes
raizes no balen mas delos dhos ochomill
y quinientos rreales de vellon pues aunque
se almonedearon y apregonaron segun estilo
dela audienzia y juzgado desta dha ciudad
no ubo perss.a alguna que mas ofreziese por ellos
y en caso que aora o en otro tiempo balgan
o llegaren a baler mas cantd. desde luego dela
tal demasia o exzeso sea poca o mucha hazemos
En dho nombre al dho Don Pedro
Belez de Guebara comprador grazia y
Donazion Interbibos perfecta Irrebocable
con todas las clausulas y zircunstanzias ne
zesarias para su firmeza sobre este caso
rrenunziamos en rrepresentazion delos dhos me
nores las leyes del ordenam.to rreal y las
demas que hablan en rrazon delas cosas
que se compran o benden por mas o por menos
dela mitad del justo prezio y desde aora
en adelante perpetuam.te desistimos y a
partamos a dhos menores herederos del
dho [illegible] los Dros. del dho de posesion pro
piedad señorio qualquiera que tenemos alos
dhos bienes y todos los zedemos y tras
pasamos en el dho Don Pedro

Velez de Guebara Comprador aquien llamado
del dho Poder y licenzia Judizial cada uno
de nos respective damos facultad en forma
qual de dro se requiere paraque tome y aprehen-
da la Posesion de dhos bienes por su autoridad
y de Justizia y los benda done enagene y disponga
a su eleccion y boluntad como de hazienda
propia suia hauida y adquerida por justos y
dros titulos y desde luego en nro nombre
se la damos por tomada y en señal de Posesion
Real le entregamos esta scriptura y en el entre
tanto que no la tomare y aprehendiere constitu-
ymos a todos los dhos menores herederos
del dho licdo Don Jayme Lopez de Arroyo
por sus Inquilinos y los obligamos con los
bienes de la dha herenzia aque todos los re-
matados al dho Don Pedro Velez de Guebara
derio deslindados le seran siempre Sanos
ziertos y seguros de las Personas que los
pidan y sobre ellos pongan Pleitos y los
bieren los seguiran a su costa asta los fene-
zer en todas Instanzias y dexar al sobre-
dho en su quieta y pacifica Posesion
y con su saneamiento pena de le dar otros
tales en tan buena parte sitio y lugar
y de la misma cantidad y valor de los
los dhos onze mill y quinientos Reales

Con los mejoramentos que en dhos bienes
hiziere e co[n] los qualmas quisiere i demas de
de ello pagaran las costas i daños que se
les siguieren y recrezieren para cuio cum-
plimiento damos en nombre de
los dhos menores poder cumplido en forma
a las justizias y juezes de su Magestad
que de lo aqui contenido puedan y deban
conozer conforme a dro a quienes somete
remos a dhos menores herederos en
dhos bienes para que a ello les compelan
y apremien por todo rigor de dro y via exe
cutiva y como por sentenzia difinitiba
del juez competente consentida y pasada
en cosa juzgada renunziamos en el
dho nombre las leyes fueros y derechos de
favorables con la general en forma
y toda restituzion in integrum en
cuio testimonio y firmeza lo otorgamos
asi ante el presente escrivano y tes-
tigos en la dha ciudad de Vitoria a
veinte y quatro dias del mes de
febrero de mill y qos y ochenta y zinco
años siendo testigos Mathias Ortiz de
Vrbina y Bernabe de Zarate Vos del lugar

o Martinez y Pedro rruiz de santa Maria
Morador en esta dha Ciudad de los
Otorgantes Yo el sno doi fee conozco
firmo el dho Matheo Beltran de Salazar
y por la dha Maria Cruz de Armentia
que dijo no saber a su ruego lo firmo
testigo= Matheo Beltran de Salazar
Pedro de santa Maria= ante
testigo=
mi= Andres Ramos de Esquibel= entre
rrenglones= de vellon= balga= enmendados=
a= o= e= dho= dr= balga=

Yo dho scriuano de su Magd de
el numero y maior de rrentas Reales, di
ezmos y aduanas de esta Ciudad de Vitoria
y secretario de esta muy noble y muy leal Pro
vincia de Alava presente fui y en fee de ello lo
signe y firme en estas ciento y diez y siete fo
xas de papel comun por no usarse del sellado
en esta dha ciudad

Andres Ramos Esquibel